



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

### **Carrera de Derecho**

**“Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; en visto que las medidas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia son ineficaces”.**

Trabajo de Integración  
Curricular previo a la obtención  
del título de Abogada

#### **AUTORA:**

Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **DIRECTOR:**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

**Loja – Ecuador**

**2023**

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr, Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; en visto que las medidas vigentes en el código de la niñez y adolescencia son ineficaces**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra**, con **cédula de identidad Nro.1150780102**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE**

Dr, Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSELLIN LISBETH  
GONZAGA SAAVEDRA**

**Cédula de identidad:** 1150780102

**Fecha:** 19 de enero de 2023

**Correo Electrónico:** josellin.gonzaga@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0968857559

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; en visto que las medidas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia son ineficaces”**, como requisito para optar el Título de **Abogad**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSELLIN LISBETH  
GONZAGA SAAVEDRA**

**Autora:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra  
**Cédula:** 1150780102  
**Dirección:** Amaluza, Espíndola, Loja  
**Correo Electrónico:** josellin.gonzaga@unl.edu.ec  
**Teléfono Celular:** 0968857559

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaquè Vite, Ph. D.

## Dedicatoria

Al creador de todas las cosas, quien me ha dado la fortaleza para salir adelante y ha hecho en mí una mujer de bien, por ello, con todo amor y agradecimiento, desde lo más profundo de mi corazón dedico primeramente mi tesis a Dios, por darme el valor cuando he sentido desmayar. A mis queridos padres Digna y Hover, que me han apoyado en cada etapa y han sabido guiarme en la senda de la vida, quienes han sido el soporte durante mi proceso académico; es claro que, sin sus consejos, su apoyo y sacrificio hoy no me vería realizada como profesional.

A mis queridos hermanos Alexsandra, Emily, Carolay y Hover, que en cada momento los llevo en mi corazón, quienes han sabido alentarme en los momentos más duros y brindarme todo su amor. A mi querida abuelita Josefina, quien ha sido la luz de mis ojos y ha llenado mi vida de amor y comprensión.

A mi querida hija Dina, por ser la inspiración y el cimiento que mi vida necesitaba, por enseñarme a no rendirme y luchar por este sueño tan anhelado.

Desde lo más profundo de mi ser, dedico a cada uno de ellos el presente trabajo investigativo y agradezco por cada palabra de aliento que supieron brindarme.

*Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra*

## **Agradecimiento**

“La educación es el arma más poderosa, que puedes usar para cambiar el mundo”

Nelson Mandela

Quiero expresar mi reverente saludo, de agradecimiento y de estima personal, a la Universidad Nacional de Loja por permitirme formar en tan prestigiosa Alma Mater; y, a cada uno de los docentes universitarios que me han acompañado en mi formación académica, brindándome su conocimiento y su apoyo para la culminación de mi carrera.

Asimismo, dejo constancia de mi agradecimiento imperecedero al Dr. Freddy Ricardo Yamunaquè Vite, Ph. D, por su dirección en la realización de esta tesis, quien con su conocimiento y profesionalismo supo dirigirme en la investigación, contribuyendo en cada momento para la realización de la misma.

Pertenecer a la Universidad Nacional de Loja, es un honor y un orgullo que llevare impregnado en el desarrollo de mi vida profesional.

*Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	ix
Índice de anexos .....	x
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1 Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1.1. Familia</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1.3. Interés Superior del Niño</b> .....	<b>10</b>
<b>4.1.4. Medidas Socio - Educativas</b> .....	<b>12</b>
<b>4.1.4.1. Clases de medidas socio educativas, para adolescentes infractores que cometen delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.</b> .....	<b>16</b>
<b>4.1.5. Adolescentes</b> .....	<b>27</b>
<b>4.1.6. Adolescentes Infractores</b> .....	<b>31</b>
<b>4.1.7. Sicariato</b> .....	<b>37</b>
<b>4.1.8. Inimputabilidad</b> .....	<b>43</b>
<b>4.1.9. Adecuación la Conducta</b> .....	<b>45</b>
<b>4.1.10. Derechos de los Adolescentes</b> .....	<b>46</b>

4.1.11. Derecho a la Vida.....	48
4.1.12. Criminalidad .....	49
5. Metodología.....	51
5.1 Materiales utilizados.....	51
5.2 Métodos.....	51
5.3 Técnicas .....	53
6. Resultados.....	54
6.1. Resultados de encuesta .....	54
6.2 Resultados de la entrevista.....	64
6.3. Estudios de Casos.....	75
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	80
6.4.2. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2018	
.....	81
6.4.3. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año	
2019 .....	82
6.4.4. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2019	
.....	83
6.4.5. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año	
2020 .....	83
6.4.6. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2020	
.....	84
6.4.7. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año	
2021 .....	86
6.4.8. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2021	
.....	86
6.4.9. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año	
2022 .....	88
6.4.10. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año	
2022 .....	88



<b>6.4.11. Causas Ingresadas y Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.</b> .....	89
<b>7. Discusión</b> .....	<b>91</b>
<b>7.1. Verificación de los Objetivos</b> .....	<b>91</b>
<b>7.1.1. Verificación del Objetivo General</b> .....	91
<b>7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos</b> .....	92
<b>7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal</b> .....	<b>96</b>
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>102</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>104</b>
<b>9.1. .... Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y A adolescencia</b> .....	<b>105</b>
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>108</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>108</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>112</b>
<b>11.1 Formato de encuestas y entrevistas</b> .....	<b>112</b>
<b>11.2 Certificación de traducción de resumen</b> .....	<b>121</b>

### Índice de tablas

<b>Tabla 1. Pregunta No. 1</b> .....	<b>56</b>
<b>Tabla 2. Pregunta No. 2</b> .....	<b>58</b>
<b>Tabla 3. Pregunta No. 3</b> .....	<b>60</b>
<b>Tabla 4. Pregunta No. 4</b> .....	<b>62</b>
<b>Tabla 5. Pregunta No. 5</b> .....	<b>63</b>
<b>Tabla 6. Pregunta No. 6</b> .....	<b>65</b>

### Índice de figuras

<b>Figura 1. Pregunta No. 1</b> .....	<b>56</b>
<b>Figura 2. Pregunta No. 2</b> .....	<b>58</b>

<b>Figura 3.</b> Pregunta No. 3.....	60
<b>Figura 4.</b> Pregunta No. 4.....	62
<b>Figura 5.</b> Pregunta No. 5.....	64
<b>Figura 6.</b> Pregunta No. 6.....	65
<b>Figura 7.</b> Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2018.....	83
<b>Figura 8.</b> Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2018.....	84
<b>Figura 9.</b> Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2019.....	85
<b>Figura 10.</b> Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2019.....	86
<b>Figura 11.</b> Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2020.....	87
<b>Figura 12.</b> Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2020.....	88
<b>Figura 13.</b> Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2021.....	89
<b>Figura 14.</b> Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2021.....	90
<b>Figura 15.</b> Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2022.....	91
<b>Figura 16.</b> Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2022.....	92
<b>Figura 17.</b> Causas Ingresadas y Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.....	93

### **Índice de anexos**

11.1 Formato de entrevista y encuesta.....	116
--	-----

11.2 Certificación de traducción de Resumen.....	121
--	-----

## **1. Título**

**“Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta, en visto que las medidas vigentes en el código de la niñez y adolescencia son ineficaces”**

## 2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular está encaminado en el delito de sicariato dado a que este cada vez va tomando más auge en el Ecuador, el cual ha extendiendo sus inescrupulosas garraras para emplear a los adolescentes en el cometimiento del mismo, siendo este un tema de trascendental importancia que afecta al futuro e integridad de nuestra patria.

Esta problemática ha venido empeorando con el transcurso del tiempo y atentando contra la seguridad ciudadana por lo que, es necesario buscar respuesta en el ámbito del derecho y por medio de un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y a través de proyectos sociales de reinserción.

Todo esto encaminado en el fortalecimiento de las medias socio educativas que a más de ser un mecanismo de sanción y de reparación integral a la víctima, deben de ser una fuente enmendadora de la conducta antijurídica, con el fin de asegurar una correcta rehabilitación del adolescente sin llegar a imponer una pena cebera que afecte a su desarrollo integral en el futuro, se puede agregar que las medidas socio educativas tienen como base fundamental la rehabilitación de los menores infractores en estricto cumplimiento de nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se empleó los métodos: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético; y, para la recolección de información se empleó la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, cuyos resultados permitieron plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de establecer medidas socio educativas, más eficaces enfocadas a la rehabilitación de los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato.

**Palabras claves:** Sicariato, Adolescentes, Inimputable

## 2.1 Abstract

The present work of curricular integration is aimed at the crime of assassination given that this is becoming more and more popular in Ecuador, which has extended its unscrupulous claws to employ adolescents in the commission of it, this being a subject of transcendental importance that affects the future and integrity of our country.

This problem has been worsening over time and threatening citizen security, so it is necessary to seek a response in the field of law and through a project to reform the Organic Code for Children and Adolescents and through social projects. of reinsertion.

All of this aimed at strengthening socio-educational measures that, in addition to being a mechanism for sanctions and comprehensive reparation for the victim, should be a source of amending unlawful conduct, in order to ensure proper rehabilitation of the adolescent without come to impose a penalty that affects their integral development in the future, it can be added that the socio-educational measures are fundamentally based on the rehabilitation of minor offenders in strict compliance with our Constitution and International Instruments ratified by Ecuador.

For the development of the present work of curricular integration, the following methods were used: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, maieutical, comparative, statistical and synthetic; and, for the collection of information, the application of surveys and interviews with legal professionals was used, whose results allowed us to propose the legal reform project to the Organic Code of Childhood and Adolescence, with the purpose of establishing socio-educational measures, more effective focused to the rehabilitation of adolescent offenders who commit the crime of hired assassins.

**Keywords:** Hit men, Adolescents, Unimputable

### **3. Introducción**

En el presente trabajo de integración curricular, es importante mencionar que dentro del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia no se establecen medidas socio educativas, específicas para cada tipo de delito lo cual no ayuda a subsanar el problema desde raíz y de manera pormenorizada y detallada, para con ello llegar a una correcta rehabilitación del adolescente.

Frente a este conflicto es necesario que se establezcan medidas socio educativas de manera detallada, en casos de delito de sicariato perpetuado por adolescentes, que aseguren una correcta rehabilitación a través de una medida acorde al delito cometido.

En el presente trabajo de investigación se verifica un objetivo general; “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado para fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que han cometido el delito de sicariato”.

Se verifico de forma detallada los objetivos específicos: primer objetivo específico “Evidenciar que las medidas socio-educativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo”; segundo objetivo específico: “Necesidad de implementar medidas socio-educativas más drásticas y efectivas que reduzcas el índice de criminalidad cometida por los adolescentes”; tercer Objetivo específico: “Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.- 385 numeral 3 para implementar medidas socio-educativas más efectivas”.

La presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: la revisión de literatura que está conformada por un marco teórico donde se desarrollan las siguientes categorías: Familia, Familia Disfuncional o Desintegración Familiar, Interés Superior del Niño, Medidas Socio – Educativas, Adolescentes, Adolescentes Infractores, Sicariato, Inimputabilidad, Adecuación la Conducta, Derechos de los Adolescentes, Derecho a la Vida, Criminalidad; en las normas jurídicas del Ecuador se analizo el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en los Instrumentos Internacionales de procedió a analizar; Declaración Universal de los Derecho Humanos, Convención Sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijín o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"); en el derecho comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana, utilizando la legislación: Código Penal de Perú, Código de los Niños y Adolescentes Perú,

Código Penal Colombiano, Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes México

Los materiales y métodos empleados para la culminación de la presente tesis, sirvieron para obtener información relevante y pertinente; se empleó las técnicas de encuestas y entrevistas, también el estudio de casos permitió tener una información más pormenorizada, a través de la información obtenida se logó verificar los objetivos; uno general y tres específicos. Al final del presente trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron obtener durante el desarrollo de la investigación, y como parte esencial se presentó el proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; para establecer medidas socio educativas enfocadas a la rehabilitación de los adolescentes que cometen el delito de sicariato.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídico enfocado en fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; en visto que las medidas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia son ineficaces. Pretendo que el presente trabajo sirva de base y de guía a las demás generaciones y a los profesionales del Derecho como fuente de conocimiento y de inspiración para propender a mejorar nuestro ordenamiento jurídico, en pro de una correcta rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores los cuales son “EL PRESENTE Y FUTURO DE LA PATRIA”.

Quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.



## 4. Marco teórico

### 4.1.1. Familia

La familia comenzó a existir desde tiempo pre históricos desde que el hombre dejó de ser nómada, a convertirse en sedentario formando así los clanes, donde los hombres se encargaban de la caza y las mujeres la recolección de frutos y el cuidado de sus descendientes; consecutivamente surge la instauración del matriarcado donde los hombres se encontraban más unidos a las mujeres, subsiguientemente de ello se da el patriarcado donde el hombre es la cabeza principal del hogar para luego surgir el matrimonio monógamo, el mismo que posteriormente fue infundido por la Iglesia Católica donde se prohibía las relaciones sexuales fuera del matrimonio.

Somarriva en su libro Derecho de familia nos proporciona una definición concreta de familia, la cual “es el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el parentesco o de la adopción” (Somarriva, 1946, pág. 10). Las familias en tiempos pasados únicamente se encontraban unidas por el vínculo del matrimonio y por su parentesco, las cuales eran numerosas por la procreación de varios descendientes donde la principal función de las familias era guiar y transmitir a sus hijos su cultura, religión y tradiciones.

Desde una perspectiva más amplia, de la posición de Ferrari en su libro Derecho y sociedad considera que “la familia es el primer y más fuerte mecanismo social de inclusión-exclusión, que define una pertenencia y una identidad, tanto en la autopercepción de sus miembros como en la percepción de los extraños”. (Ferrari, 2012, pág. 161) . De acuerdo con lo antes citado la familia es el núcleo de la sociedad, en la cual se infunden valores y la educación de los niños, niñas y adolescentes, donde esta estructura familiar accede que los padres tengan un grado de superioridad lo cual permitirá que formen la personalidad de sus hijos por las sendas de lo correcto y lo justo, los padres cumplen el rol y el deber importante de guiar a sus hijos y de ser un ejemplo de vida para ellos.

En el mismo contexto la familia es una agrupación que convive dentro de un mismo domicilio, conformada por un rango de jerarquía por el padre, la madre y subsiguientemente por los hijos, los mismos que viven bajo la dependencia y el cuidado de sus padres, también cabe agregar que la familia es conformada por los familiares de acuerdo al grado de consanguinidad y afinidad; conforme lo establece el Código Civil.

De acuerdo con Chávez en su obra la Familia en el Derecho se refiere como una “institución natural, de contenido ético, que como núcleo primario constituye una comunidad humana de

vida, vinculada por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, cuyas relaciones interpersonales y jurídicas constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones”. (Chávez, 2007) . Desde el punto de vista antes mencionado la familia es un conglomerado de individuos que se relacionan y comparten entre sí, ya sea por su parentesco u afinidad. La familia es la institución más antigua, la cual se ha ido adaptando u acoplándose halos grandes cambios vertiginosos que se encuentra experimentando la sociedad. La subsistencia de la misma se debe a su organización autónoma, bajo la imposición de sus reglas y sus ingresos; económicos empleados para el sustento del hogar.

La Dra. Arès es su obra titulada la psicología de la familia define a la familia como el grupo de intermediación entre el individuo y la sociedad. Constituye el núcleo más primario del ser humano, en ella el hombre inscribe sus primeros sentimientos, sus primeras vivencias, incorpora las principales pautas de comportamiento, y les da un sentido a sus vidas (Arès, 2002).

Delo anterior expuesto, se puede deducir que la Familia nace del cumulo de sentimientos que los individuos exteriorizan para unir sus vidas, ya sea, por medio del matrimonio o unión de hecho para con ello formar un hogar, donde esta unión no solamente se verá consolidada por el vínculo jurídico sino también por la procreación (hijos). La familia es la principal escuela o instituto que prepara al individuo, desde su nacimiento, niños hasta su emancipación para guiarlo e infundir valores, que le servirán para no transgredir las normas y vivir en armonía en la sociedad.

La Dra. Arès en su obra titulada la psicología de la familia manifiesta una visión idealizada retrospectiva de familia vista como un agrupamiento nuclear compuesto por un hombre y una mujer unidos en matrimonio, más los hijos tenidos en común, todos bajo el mismo techo; el hombre trabaja fuera de la casa y consigue los medios de subsistencia de la familia; mientras la mujer en casa cuida de los hijos del matrimonio. Sin embargo, ya la familia actual está muy lejos de representar esa realidad. (Arès, 2002, pág. 7)

En definitiva, la familia no debe ser idealizada dado a que vivimos en una sociedad cambiante y evolutiva; donde este núcleo padece un sin número de quebrantamientos que hace, que cada vez se modifique su estructura y su noción general de familia. Hace mucho tiempo se hablaba del patriarcado donde el hombre era la cabeza principal, el cual ejercía el rol de liderazgo y de sustento del hogar; ahora en las sociedades posmodernas es habitual ver que las

mujeres han ocupado el mismo rol del hombre, dando así paso al matriarcado supliendo funciones desempeñadas por el mismo. En la actualidad la familia ya no es solamente conformada por hijos sino también por los que sobrevienen después: hijastros, madrastras y padrastros, todo al tenor de la sociedad modernista.

En Derecho, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 96 define “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescente”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 26). La familia es la base principal, donde la formación, la guía y el afecto brindado por parte de los progenitores ofrecen un ambiente favorable para el desarrollo de valores y emociones psicológicas; el Estado a través de los cuerpos legales ofrece una protección y obligación a la familia, con la finalidad de resguardar y precautelar el interés superior del niño, a través del núcleo principal que es la familia.

En la Constitución Política de Colombia se define a la familia en su Artículo 42. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” (Constitución Política de Colombia, 1991, pág.6). De lo expuesto anterior se puede deducir que la familia, no solamente esta constituida por el vínculo jurídico, que es el matrimonio o por unión de hecho; si no también por la libre voluntad de las partes de conformar la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “reconoce y protege todas las formas y manifestaciones de familia como realidad social” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). De lo antes mencionado, se puede acotar que en la actualidad la familia no es únicamente la unión de un hombre y una mujer si no también puede ser la unión de dos personas de un mismo sexo, es por ende que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos acepta las diversas manifestaciones de la familia, así como los miembros que la integran protegiéndolos y resguardándolos dentro de su cuerpo legal.

#### **4.1.2. Familia Disfuncional o Desintegración Familiar**

En los últimos años la familia ha sufrido un sin número de afectaciones lo cual, ha producido cambios en su estructura, dirección y valores, por lo que impide que los miembros de la misma lleguen a alcanzar un desarrollo integral

Al hablar de familia disfuncional, es hablara de desintegración y del quebrantamiento que sufre la familia tanto emocionalmente, como económico lo que produce una afección

psicológica en los miembros que la conforman, lo cual aporta un ambiente desfavorable al crecimiento y desarrollo, de los niños, niñas y adolescentes que conforman a tal familia.

La Doctora Ares en su obra titulada la psicología de la familia deduce que la familia aporta al individuo las condiciones para un desarrollo sano de la personalidad o en su defecto es la principal fuente de trastornos emocionales se habla de la crisis que ahora en la actualidad está padeciendo la familia, los modelos de crianza aplicados en muchas familias son obsoletos ante la evolución de la sociedad (Arès, 2002, pág. 7)

Cuando el rol ejemplarizador de la familia se ve opacado por el mal accionar, por la falta de recursos económicos o por el desbalance emocional de los progenitores tal desenvolvimiento afecta al desarrollo y a las normas de comportamiento y convivencia del hogar, al romperse el rol de la familia afecta la convivencia social perturbando el orden y las leyes que rigen a la sociedad, se conoce que el mayor índice de adolescentes infractores viene de familias disfuncionales, donde se da el maltrato familiar y en algunos casos la familia viene de origen de conductas delictivas lo cual propicia un ambiente nocivo para los miembros de dicha familia e incitan a infringir la ley.

Para Presti y Dugarte “las disfunciones familiares también conforman dichos sistemas, las cuales influyen profundamente en la estructura de la personalidad del individuo y en la estructura de nuestras sociedades” (PRESTI & DUGARTE, 2011, pág. 6) La familia es un sistema estructural que direcciona e infunde valores, que al momento de romperse, no solamente afecta a los que lo conforman sino a toda la sociedad donde cualquier individuo puede adecuar su conducta al cometimiento de delitos, si bien es cierto la educación viene desde la primera institución que es la familia; la cual direcciona la conducta y guía, todo este papel se convierte en el pilar que sostiene el ecosistema de la sociedad, manteniendo el orden y paz.

Muchas de las familias disfuncionales también provienen de familias disfuncionales que dentro de su hogar han padecido un sin número de actos en contra de su integridad. El jurista Hunt, en su artículo la Familia Disfuncional, Haciendo las paces con el pasado enfatiza que “una familia disfuncional es donde sus miembros están enfermos emocional psicológica y espiritualmente”. (Hunt, 2007). La familia disfuncional no solamente afecta a su núcleo o a su entorno, sino a toda la sociedad y al mundo entero, dado que la falta de afecciones psicológicas y emocionales de uno de los miembros de la familia podría interrumpir y desequilibrar su desarrollo, produciendo grandes consecuencias nocivas; como robos por la falta de ingresos en el hogar, venganza por los malos tratos o discriminación de la sociedad, llegando a tal extremo

de privar de la vida a un individuo por los traumas causados, todos estos acontecimientos afectan al individuo y a la colectividad.

“Una familia disfuncional es donde el comportamiento inadecuado o inmaduro de uno de los padres inhibe el crecimiento de la individualidad y la capacidad de relacionarse sanamente los miembros de la familia”. (Hunt, 2007, pág. 1). Es notorio mencionar que la desintegración familiar, es un hilo de secuencia que afecta de familia en familia, causando estragos en cada hogar, es imperecedero traer a colación, que si un padre; o, una familia delinque el resto de sus hijos y familiares siguen el mismo paso u ejemplo disfuncional impuesto por la cabeza principal. Todos estos acontecimientos son a causa, de la falta de ingresos económicos, falta de afecto por parte de los padres o por una razón tan antigua y motivadora para delinquir; que es la obtención de una vida fácil, donde obtener una remuneración debe ser sencillo sin tener que trabajar o gastar sus erguías.

#### **4.1.3. Interés Superior del Niño**

De acuerdo con Montecé quien en su obra Aplicación del principio de interés superior del niño, postula que el interés superior del niño es “un principio garantista, por cuanto toda decisión que involucre derechos de menores de edad debe ser con una visión garantista hacia la plena satisfacción integral de sus derechos subjetivos” (Montecé, 2017, pág. 18). Con base en lo mencionado, el principio de interés superior del niño; es una norma que se encuentra sujeta a interpretaciones, donde la misma debe ser dilucidada en pro de los derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes; al igual, que se la debe tomar en consideración como primordial sobre otros derechos; debido, a que dentro de la misma se toma en consideración el resguardo y protección de un grupo de atención prioritaria.

El fin principal del interés superior del niño es resguardar y procurara el cumplimiento de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.34)

El interés superior del niño se encuentra por encima de todos los derechos generales, consagrados en la norma suprema y los tratados internacionales, en los cuales se establece y se

reconoce que el Estado tiene como finalidad garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que su deber fundamental de precautelar y velar por su bienestar a través de sus políticas públicas y la exigencia a sus padres de proporcionar una vida digna.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece una clara definición:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3)

El interés superior del niño, es creado con la única finalidad de precautelar y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con respecto de los derechos de las demás personas, donde siempre se debe tomar como primordial y garantista de derecho al niño; y, todas las decisiones judiciales y administrativas deben ir a favor u aplicar la norma más favorable para el efectivo cumplimiento y goce de sus derechos.

De acuerdo con los instrumentos internacionales, donde Ecuador ratifica su participación, es preciso citar La Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3 numeral 1 en el que se estipula:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pg.10)

En todas las acciones; de autoridades administrativas y judiciales, en las que se encuentre implicado los niños; siempre se debe tomar en consideración la mejor norma que favorezca y vele por el efectivo cumplimiento del interés superior de forma progresiva, considerando sus derechos, obligaciones y deberes; para así, con ello garantizar un desarrollo integral en el cumplimiento de las normas ratificadas, orientadas al bienestar y el cumplimiento de los derechos. La administración de justicia ecuatoriana debe tomar en consideración la norma suprema como la principal fuente de promulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para la aplicación ante contradicciones entre las normas, apegado al cumplimiento del principio de interés superior del niño.

En la Republica de Colombia se reconoce el interés superior del Niño en su:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006, pg.11)

El interés superior del niño, por llamar de manera general esta por encima de los demás derechos de las personas mayores de 18 años, en el que se reconoce de manera fundamental el derecho intrínseco de cada uno de ellos a la par de los Derechos Humanos.

En la Republica de México, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 12 se establece que el interés superior de la niñez “debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos” (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016. Pág. 5). La presente Ley esta encaminada a resguardar y tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de precautelar el disfrute pleno de todos los derechos reconocidos en el cuerpo legal mexicano y los demás derechos humanos.

#### **4.1.4. Medidas Socio - Educativas**

Para el tratadista Mendizabal, en su obra Derecho de Menores manifiesta que las medidas socio educativas:

Son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”. (Mendizabal, 1977, pág. 409).

Las medidas socio educativas son un mecanismo que ayuda reivindicar la conducta de los adolescentes infractores, sin llegar a imponer una pena cebera que afecte a su desarrollo; en el Código de la Niñes y Adolescencia se estipula que las medidas socioeducativas tienen la

finalidad de resguardar, proteger la integridad y el desarrollo del menor de edad para así garantizar la plena educación y reinserción con la sociedad; en concordancia, con el:

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 300).

Las medidas socio educativas, son aplicadas cuando se ha comprobado la adecuación de la conducta del adolescente infractor al transgredir las normas penales, la finalidad de las mismas es direccionar y corregir la conducta antijurídica en cumplimiento con los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a la educación, el mismo que se establece a través de las políticas públicas emitidas por el Estado, el derecho a trabajar y el derecho a vivir en un ambiente sano y apto.

Las medidas socio educativas es una esperanza de reinserción que posee la sociedad para que los jóvenes vuelvan a tener una conducta adecuada y no violenten un derecho, al mismo tiempo también se convierten en la esperanza de los adolescentes de no discriminarlos atribuyéndoles una pena.

Para Herrera Zurita, las medidas socio educativas se definen como las “acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción pena” (Herrera Zurita, 2010, pág. 23). Las medidas socio educativas son establecidas por autoridades judiciales, cuando se ha comprado de un hecho tipificado en la ley penal efectuado por un adolescente, con la finalidad de reivindicar la conducta y reparar los daños causados; para posterío, dar su reinserción en la sociedad.

En la Convención sobre los Derechos del niño, se puede encontrar que la misma ha sido creada con la finalidad de proteger y dar prioridad al menor de edad y en la que se establece una justicia diferenciada que todos los países deben aplicar.

Artículo 40: 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para



los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 28)

Los Estados deberán asumir la responsabilidad, de crear y expedir normas adecuadas para el juzgamiento de adolescentes infractores que han transgredido las normas penales, a través de una justicia diferente de los adultos, por medio de juzgadores especializados y centros técnicos de rehabilitación. Dentro del juzgamiento de los adolescentes infractores se debe considerar la edad al momento, del cometimiento del delito, se deberá igualmente establecer medidas socio educativas que ayuden a resarcir tal conducta antijurídica apegada en el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.

Artículo 40: 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, págs. 10- 28)

De lo antes citado, se deduce que los estados a través de las diversas entidades deben propender una correcta rehabilitación de los niños que han transgredido las normas penales, a través de diversas medidas, de tratamiento psicológico, de programas educativos y por medio de las entidades correspondientes brindar un seguimiento oportuno y especializado, para con ello ayudar a la correcta rehabilitación de los niños.

Para el tratadista Villanueva, en su obra *Menores Infractores y Menores Víctimas*, destaca que “se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor” (Villanueva, 2004).

De lo antes mencionado, se puede llegar a agregar que las medidas socio educativas tienen como base fundamental, la rehabilitación de los menores infractores; donde para la aplicación de las mismas se debe tomar en consideración la edad del transgresor; así como, su capacidad de comprender el hecho punible perpetrado, para con ello establecer medidas que efectivicen el goce efectivo de sus derechos y se dé una adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad; dentro del marco de nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, en cumplimiento del interés superior del niño. Para dicho cumplimiento se suspende medidas socio educativas de libertad a adolescentes con discapacidad severa.

Art. 385.-Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. -Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 303).

En lo concerniente al delito de sicariato que se lo sanciona, con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años en los casos de adultos, en lo concerniente a adolescentes infractores se les deberá aplicar el numeral 3 del artículo antes mencionado, donde al adolescente se le aplicara la medida de amonestación; que consiste en un llamado de atención que realiza el Juzgador tanto para el adolescente como para sus progenitores y con ello se comprenda la gravedad del daño ocasionado, esta medida también va acompañada con el internamiento institucional; que es la privación de la libertad del adolescente de manera total en cual deberá encontrarse recluido en el centro de adolescentes infractores sin la posibilidad de salir del mismo, a asistencia de su trabajo o estudio, con una duración de cuatro a ocho años. Antes de los seis meses para finalizar la medida se determinará la necesidad de realizar un seguimiento por el lapso de dos años.

Las medidas socio educativas, son un mecanismo de sanción para los menores de dieciocho años que han adecuado su conducta al tipo penal, los cuales tendrán una justicia especializada y serán sancionados con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a diferencia de los adultos que son juzgados por el Código Orgánico Integral Penal, en concordancia del artículo

319 del CONA, donde la medida socioeducativa debe ser proporcional a la infracción cometida por el adolescente. Las medidas socio educativas, tienen la finalidad de rehabilitar la conducta del adolescente infractor; donde se tendrá en consideración la edad en que el menor transgredió la norma penal, en estricto cumplimiento al interés superior del niño, garantizando así una no separación total del ambiente del adolescente; en cumplimiento de los derechos establecidos en nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales, garantizando así la continuación de sus estudios, trabajo y la unificación familiar; dentro de las clases de medidas socio educativas tenemos como primero las no privativas de libertad, las cuales se inicia con la amonestación, que es un llamado de atención por parte del juzgador hacia el adolescente infractor y sus progenitores o representantes, dentro de las mismas medidas no privativas de libertad se encuentra establecidas la imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad y la libertad asistida, donde el adolescente infractor deberá tener orientación psicológica, seguimiento y supervisión por parte de especialistas. Las medidas privativas de libertad son impuestas como ultima ratio, en las cuales se puede tener un seguimiento más pormenorizado del adolescente infractor dentro de estas tenemos: el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto y el internamiento institucional

#### **4.1.4.1. Clases de medidas socio educativas, para adolescentes infractores que cometen delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.**

Dentro de las medidas socio educativas, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia tenemos; privativas de libertad y no privativas de libertad:

##### **Art. 378.- Medidas Socioeducativas No privativas de libertad**

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas

de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 100)

Las medias socioeducativas no privativas de libertad, son un tipo de reglas encaminadas a corregir la conducta del adolescente infractor, sin llegar a la decisión riguroso de privarlo de su libertad, la amonestación como medida es un llamado de atención verbal por parte del juzgador, al adolescente infractor y a sus progenitores, para que se comprenda de la gravedad de los daños perpetuados, la imposición de reglas de conducta es asignada al adolescente infractor en la cual se establecen prohibiciones y obligaciones, con la finalidad de rehabilitarlo y que con ello comprenda la ilicitud de su acto; y, las consecuencias nocivas que genera para sí mismo y la sociedad. La orientación y apoyo psico socio familiar es impuesta por el Juzgador, de carácter obligatorio tanto para el adolescente infractor; así como, para sus representantes legales, con la finalidad de hacer comprende de la gravedad de la conducta del adolescente; al igual, para crear dentro de la familia un ambiente favorable que permita guiar y reivindicar mencionada conducta antijurídica, el servicio a la comunidad es una mediada socio educativa, en donde el adolescente infractor debe realizar actividades en benéfico de la colectividad, sin la vulneración del interés superior del niño impuestas por parte del juzgador para con ello rehabilitar al adolescente infractor y reparar el daño causado; y, como última medida tenemos la libertad asistida, en ella se da la imposición de reglas y obligaciones de conducta, asignadas por el juez conjuntamente con la libertad condicional, donde el adolescente infractor debe asistir a programas educativos y de orientación que le permitan corregir y direccionar su conducta, en pro de su bienestar y de la seguridad de la sociedad.

## **Art. 379.- Medidas Socioeducativas Privativas de libertad**

En concordancia con el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal.

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, págs. 100, 101)

De lo antes mencionada, cabe recalcar que las medidas privativas de libertad son aplicadas como última instancia, donde el adolescente infractor es privado de su libertad, dentro de las cuales tenemos: el internamiento domiciliario donde el adolescente infractor se debe encontrar confinado parcialmente en su domicilio y únicamente podrá salir del mismo solo por motivos de estudio, salud y trabajo, el internamiento de fin de semana, como su nombre mismo lo expresa, el adolescente infractor debe asistir los fines de semana al Centro de Adolescentes infractores; con la finalidad de no dar una reclusión total, si no parcial y con ello no se afecte a su desarrollo y desempeño de sus actividades tanto estudiantiles, laborales y familiares. El internamiento con régimen semiabierto se da de manera parcial, donde el adolescente ingresa a un Centro de Adolescentes Infractores, sin la restricción de asistir a su trabajo y a su estudio y como última medida tenemos el internamiento Institucional donde se da la privación total de la libertad del adolescente, con la prohibición de salir del Centro de Adolescentes Infractores, en el cual se realizará bajo el régimen cerrado, régimen semiabierto y régimen abierto.

Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional. - La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 302).

El juzgador, impondrá al adolescente infractor en que régimen cumplir con su sanción, a partir de un análisis pormenorizada de lo cual podrá imponer el Régimen Cerrado; que consiste en el internamiento del adolescente infractor en el Centro para cumplir con su medida privativa de libertad, a tiempo completo sin la posibilidad de poder salir a su lugar de estudios o trabajo, Régimen semiabierto; es el Internamiento parcial del adolescente en el Centro, donde en este régimen se brinda la posibilidad al adolescente poder asistir a un centro educativo y a su trabajo, en caso de incumplimiento del régimen se declarara al adolescente infractor como prófugo. Si el adolescente infractor cumpliera con sesenta por ciento de su medida socio educativa, podrá solicitar el internamiento con el régimen semiabierto o el internamiento de fin de semana; y, por último tenemos el régimen abierto; en el cual el adolescente cumple la mediad socio educativa, en su hogar y en su entorno social, en estricta observancia del Ministerio encargado, este régimen puede ser abolido por parte del Juez, a petición de parte del Coordinador del centro en donde se verifique que el adolescente no está cumpliendo a cabalidad en lo que consiste el régimen abierto a partir del informe técnico. Si el adolescente no cumpliera con este régimen, el juez revocara este beneficio y declarara como prófugo al adolescente, para acceder al régimen abierto deberán haber cumplido con el ochenta por ciento de la media socio educativa, no podrán acceder a este régimen los adolescentes que se hayan fugad del centro de adolescentes Infractores.

Art. 373.- Apreciación de la edad. - Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 300).

Al momento de juzgar al adolescente infractor, se debe considerar en la fecha que cometió el acto ilícito, apara a partir de ahí poder determinar su capacidad para comprender la ilicitud de sus actos y de acuerdo a ello aplicara las medidas socio educativas y la gravedad del delito.

En el Código de los Niños y Adolescentes de la Republica del Perú, en su Art. 229.- establece la finalidad de las sanciones:

Las sanciones tienen un finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas.

Las disposiciones del presente código se aplican al adolescente de catorce a menos de dieciocho años de edad, a quienes se le imputa responsabilidad como autor o participe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales.

El Juez, al momento de la imposición de las sanciones reguladas en el presente capítulo, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente (Código de los Niños y Adolescentes. Perú. 2000).

En la República del Perú, se estipula como finalidad de las sanciones, las mismas que tienen como rol fundamental reeducar y reivindicar la conducta de los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años quienes han infringido la Ley Penal, siempre en el marco del cumplimiento y garantías de sus derechos, involucrando a la familia como soporte y reparadora para solventar las sanciones pecuniarias impuesta al adolescente infractor, al igual que el seguimiento y apoyo de instituciones tanto públicas como privadas, en contraste con nuestra legislación la misma va dirigida a adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años y al igual los padres serán responsables solidarios por la sanción pecuaria impuesta a su descendiente.

En Perú las sanciones impuestas a los adolescentes que cometen un delito o falta, son sancionados con el Código de los Niños y Adolescentes, establecidas en su Artículo. 231.- A, B, C, D.

a) Socioeducativas:

1. Amonestación; llamado de atención que hace el Juez, estas pueden ser también dirigidas a los padres, tutores o responsables; para que se ejerza un mayor control y dirección de la conducta del adolescente.
2. Libertad Asistida; libertad asistida del adolescente, donde está obligado a cumplir con programas educativos, recibir orientación aplicándose en un plazo de seis meses y máximo doce meses, en el caso de que sea un delito doloso, sancionado con el Código Penal o Leyes especiales con una pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza.

3. Prestación de servicios a la comunidad; consiste en realizar tareas gratuitas a favor de la colectividad en instituciones asistenciales, de salud y educación; sin la imposición de trabajos forzosos. Esta sanción es aplicada en hechos punibles tipificado como delito doloso y sea sancionado con el Código Penal o Leyes especiales con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, con un tiempo de duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas
  4. Reparación directa a la víctima; Consiste en la realización de un servicio por parte del adolescente infractor a la víctima, con el fin de reparar el daño causado. Esta sanción es aplicada en delitos culposos sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con una pena privativa no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo con la víctima con el adolescente, que debe ser aprobado por el juez. La reparación del daño se podrá realizarse a treves de la restitución de un bien similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero que el Juez fijará.
- b) Mandatos y prohibiciones: son reglas de conductas impuestas por el juez con el objeto de regular el desarrollo social del adolescente, con una duración máxima de dos años.
1. Lugar de residencia determinado;
  2. No frecuentar determinadas personas;
  3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
  4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
  5. Matricularse en una Institución (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión (...);
  6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral (...);
  7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
  8. Internar a un adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.
- c) Privativas de Libertad:
1. Internación domiciliaria; internación domiciliaria del adolescente infractor en su domicilio, con una duración no mayor a un año siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delitos culposos sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con una pena privativa no menor de tres o no mayor de cuatro años según el tipo penal. De no poderse cumplir en su domicilio habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se desarrollará en el domicilio de cualquier familiar



(...). La internación domiciliaria no deberá afectar la salud del adolescente, ni su trabajo ni su asistencia a un centro educativo.

2. Libertad restringida; es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año. Esta sanción es aplicada, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delitos culposos sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con una pena privativa no menor de cuatro años o en una pena privativa no menor de seis años
3. Internación; es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso. Con una duración mínima de un año y máximo de seis años. La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre 16 y menos de dieciocho años de edad (Código de los Niños y Adolescentes. Perú. 2000).

En la República del Perú cuando el adolescente ha cometido el delito de sicariato, se le impondrá la medida de internación la cual, no será menor de 10 años, ni mayor de 20 años, cuando el adolescente cumpla la mayoría de edad debe cumplir con el resto de la pena privativa de libertad en una cárcel del país, a diferencia de con nuestra legislación donde el adolescente infractor cumpla los 18 años deberá seguir en el mismo centro de adolescentes infractores.

Las medidas aplicadas para el juzgamiento de los adolescentes infractores en Colombia, se encuentran contenidos Código de la Infancia y la Adolescencia las cuales son de carácter pedagógico, específico y diferente al juzgamiento de los adultos, siempre en fiel cumplimiento del interés superior del niño.

Artículo 177. Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación
2. La imposición de reglas de conducta
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida
5. La internación en medio semicerrado

## 6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 178. Finalidad de las sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, págs.77 - 80).

Los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho son responsables penalmente y civil, en donde se tomará en consideración la privación de la libertad la cual será como medida pedagógica, dentro del juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal tendrán derecho al debido proceso y a las garantías procesales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción; y, la aplicación de los principios de legalidad, de inmediación y de oportunidad. Dentro de la reparación integral a la víctima, se considera en la legislación colombiana a los Padres o representantes, solidariamente responsables a diferencia de nuestra normativa.

En este, cuerpo legal no solamente se establece la finalidad de las sanciones y las sanciones que serán aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal; si no, también se establecen los derechos de los adolescentes durante la ejecución de las mismas:

Artículo 180. Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o defensor público, con el defensor de familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, pág. 81).

Definitivamente, el Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia al igual que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nuestro, se establecen medidas socioeducativas con la finalidad de proteger, sancionar y de reparar el daño ocasionado, enfocadas a direccionar y rehabilitar la conducta del adolescente infractor; siempre en el marco del cumplimiento del interés superior del niño, amparadas en los instrumentos Internacionales y de su propia Constitución.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la Republica de México en su artículo 30 el carácter de las medidas socio educativas.

En el artículo 30 de ley antes mencionada se establece el carácter socioeducativo de las medidas de sanción:

Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades. En la ejecución de las medidas de sanción se deberá procurar que la persona adolescente se inserte en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, pág.8)

El carácter socioeducativo, de las medidas sanciones dentro del sistema mexicano permite la rehabilitación del adolescente, en cumplimiento de sus derechos en el cual se efectivice una adecuada reinserción en su familia y la sociedad, dentro de la presente ley también se contempla las medidas de privación de la libertad como medida extrema y excepcional, por el menor tiempo posible la cual será aplicada a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años, que han adecuado su conducta en la comisión de delitos tipificados en la ley

penal, el juzgamiento de los mismo será de manera ágil y rápido; y, se los desarrollara de forma reservada a “puerta cerrada” salvo en caso que el adolescente plantee que se realice de manera pública.

No se puede imponer medidas privativas de libertad a los menores entre doce años cumplidos y menores de catorce años, en estos casos se impondrán una medida de sanción no privativas de libertad con una duración de un año, a diferencia de los adolescentes entre los catorce y menores de dieciocho años a los que se les podrá imponer dos medidas de sanción de manera reciproca, tanto las medias no privativas de libertad, como la medida privativa de liberta establecidas, en este punto señalado también se establece una distinción; donde los adolescentes infractores mayores de catorce y menores de diecics se les impondrá la medida duración por el lapso no mayor a tres años, los adolescentes mayores de diecics y menores de dieciocho, se les impondrá las medidas de sanción con una duración de cinco años.

Las medidas de sanción tienen como finalidad la rehabilitación y la reinserción del adolescente infractor que ha trasgredido la norma penal, a su núcleo familiar y social, al igual que las mismas tienen como finalidad la reparación integral a la víctima, todo esto en apego a los derechos de los adolescentes y en consideración de su ámbito familiar, social, laboral y escolar. Dentro de los tipos de medidas de sanción tenemos las siguientes:

Artículo 155. Tipos de medidas de sanción: Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

I. Medidas no privativas de la libertad:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;
- c) Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- e) Supervisión familiar;
- f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- g) No poseer armas;
- h) Abstenerse a viajar al extranjero;

i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales;

j) Libertad Asistida.

## II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad:

a) Estancia domiciliaria;

b) Internamiento, y

c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

El Juez podrá imponer el cumplimiento de las medidas de forma simultánea o alterna, siempre que sean compatibles. En todos los casos que se apliquen medidas de sanción, se impondrá además la medida de reparación del daño a la víctima u ofendido (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, págs.47-48)

Dentro de las medias de sanción no privativas de libertad tenemos la amonestación; la cual es un llamado de atención por parte del juez al adolescente para que comprenda la ilicitud y la gravedad del hecho cometido, el apercibimiento; se podría decir que es una amenaza que hace el juez para que el adolescente no vuelva a reincidir, prestación de servicios a la comunidad; el adolescente debe realizar tareas de manera gratuita a favor de la colectividad con un tiempo de duración no inferior a tres meses ni superior a un año, en ocho horas semanales, sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; el adolescente infractor debe asistir a programas de asesoramiento con una duración máxima de dos años y su cumplimiento deberá darse después de un mes de haberla impuesta, la restauración del daño; se da a partir de lo establecido en la sentencia y la satisfacción a la víctima y por último la libertad asistida; el adolescente debe someterse a programas de formación los cuales se darán bajo la vigilancia y la supervisión del órgano de control, con un tiempo de duración no superior a dos años.

Las medidas de sanción privativas de libertad, se encuentra establecida la estancia domiciliaria; en donde el adolescente se encontrará en su domicilio en compañía de su familia en caso de no poderse dar la medida en el hogar se podrá desarrollar en la casa de un familiar, sin separación de sus estudios y trabajo, con una duración no superior a un año, el internamiento; es una medida extrema de ultima ratio y se ejecutara en Unidades especiales para adolescentes, el semi-internamiento; es el internamiento del adolescente que se desarrollara de manera parcial en el centro de internamiento, los fines de semana o días festivos,

sin afectación a sus actividades escolares y laborales, el cumplimiento de la misma no podrá exceder el lapso de un año.

#### **4.1.5. Adolescentes**

“El término latín *adolescere*, del que se deriva el de «adolescencia», señala este carácter de cambio: *adoleceré* significa 'crecer' 'madurar'. La adolescencia constituye así una etapa de cambios que, como nota diferencial respecto de otros estadios, presenta el hecho de conducirnos a la madurez” (Amparo, 2015). La adolescencia es una etapa de cambio e inseguridades donde los adolescentes se dejan llevar por sus emociones y no poseen un raciocinio de las consecuencias de sus actos, la fase adolescente para la Organización Mundial de la Salud va desde la niñez hasta la edad adulta es decir de los 10 hasta los 19 años la misma que representa un hito importante para sedimentar las bases de una buena conducta.

Como plantea Méndez la adolescencia es: “una etapa crucial en la vida del ser humano, donde se fundamentan las bases de su estructura personal definitiva” (Méndez, 1994, pág. 43). En base de lo antes mencionado, se puede llegar a deducir que la adolescencia no es más que una metamorfosis, del traspaso de la niñez a la adultez; la adolescencia es la fase intermedia del ser humano donde experimenta cambios tanto físicos y psicológicos los cuales ayudaran a formar la personalidad del individuo; y, donde sus bases deben ser fuertes llenos de valores y actitudes positivas para así formar un hombre que no transgreda las normas de la sociedad.

Ossorio en su diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define a la adolescencia como la “edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta” (Ossorio, 2013, pág. 48) . La adolescencia es una etapa de cambios hormonales como psicológicos que experimentan los jóvenes de catorce años en adelante, al igual que su cuerpo empieza a cambiar físicamente; de pasar de niño a adolescentes, pero cabe recalcar que la adolescencia es una etapa de inseguridades y donde se empieza a experimentar con las circunstancias de la vida, aunque los adolescentes dejen de ser niños, aun requieren el cuidado y la guía de sus padres para poder alcanzar una madurez y una confianza de ellos mismos.

En la Convención sobre los Derechos del niño, se puede encontrar que la misma ha sido creada con la finalidad de proteger y dar prioridad al menor de edad, quien es el presente y el futuro de las naciones; el cual debe ser cuidado y resguardado por los Estados.

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea

aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10)

En el presente artículo considera niño, a todo ser humano menor de 18 años de edad, sin discriminación de que sea hombre o mujer.

Artículo 2: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10)

La aplicación de los Derechos de los niños, deben ser aplicados en cada uno de los Estados Ratificados, los cuales aseguran su estricto cumplimiento, sin discriminación alguna, de su estatus económico, raza, color, sexo, idioma, religión; o, cualquier otra diferencia que distinga a un niño de otro. No se puede privar a ningún niño de los derechos reconocidos y estipulados, para su protección y un trato justo y equitativo que promueva un desarrollo satisfactorio para las niñas o niños.

En nuestro Código Civil se establece una distinción de lo que es menor de edad y adulto:

Art. 21.- Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Teniendo en cuenta, las distinciones establecidas por el Código Civil se puede obtener una visión más clara y precisa del desarrollo psicológico de cada ser humano y su capacidad para comprender la licitud o la ilicitud de sus actos, dentro del artículo antes mencionado se puede denotar una clara distinción entre un niño y una niña, donde la misma es considerada impúber aun cuando no ha cumplido doce; debido a que las mujeres desarrollan más rápido sus capacidades cognitivas y conocimientos, mientras tanto los hombres tardan un poco más para desarrollar tales capacidades es por ello que se los considera impúberes cuando aún no han cumplido catorce años; y, menor de edad aquel que aún no ha cumplido los dieciocho años a

diferencia del adulto que es aquel que ha cumplido los dieciocho años. Mencionadas distinciones son importantes en nuestra legislación; ya que, de acuerdo a ello permiten al legislador tomar una decisión precisa y acertada para juzgar los delitos perpetrados, por los diferentes individuos de acuerdo a la edad en la que se encontraban ejecutando dicho acto antijurídico.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1.- determina: Finalidad. – Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág.1).

El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber fundamental de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como también la garantía de la correcta aplicación de sus derechos, políticas públicas que se encuentran debidamente establecidas en la Constitución de la República, con la finalidad de que se le implementen el desarrollo integral que se encuentra determinada en la presente normativa.

De la misma normativa en su Art. 2.- Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág.1).

Al respecto debo indicar que tanto en la Constitución como en el Código de la Niñez se encuentran determinadas la protección a los sujetos desde el periodo de gestación, su nacimiento y hasta su desarrollo desde los 18 hasta los 21 años de edad en su orden respectivamente, debiendo indicar que la protección a la que me he referido la misma también se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador como grupos de atención prioritaria.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4.- se establece la definición de niño, niña y adolescente donde “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.



Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 102). En el presente Código, se establece una distinción de los niños y los adolescentes, lo cual permitirá al Juzgador poder establecer una correcta sanción tomando en consideración la edad y por medio de ello discernir si el niño o el adolescente infractor poseí en el momento de perpetuar el acto antijurídico la capacidad de comprender la ilicitud y la gravedad de su acto. La adolescencia es un desgarramiento emocional y psicológico, donde se experimenta diversos sentimientos al igual que debilidades, es por ello; que muchos jóvenes han caído en la criminalidad por su debilidad emocional y para abrirse al mundo experimentando nuevos acontecimientos que van en contra de la moral y los buenos principios. En el mismo sentido nuestra Constitución de la República establece que los adolescentes infractores serán juzgados por una justicia especializada, con operadores de justicia capacitados en la materia.

En la etapa de la adolescencia no se posee una visión clara y responsable de los hechos que se van a llevar a cabo, debido a que en algunos casos la transición de niñez a la adolescencia se convierte en un cúmulo de sentimientos, donde cualquier factor psicológico, familiar y emocional puede afectar al desarrollo cognitivo y de la personalidad de los adolescentes. Cabe recalcar que esta transición no es una enfermedad, si no etapa donde los jóvenes se sienten más propensos y débiles, a recaer a cualquier influencia tanto buena como mala las cuales puede direccionar su conducta.

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, expedida en la LEY 1098 de 2006 que tiene como finalidad la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (menores de dieciocho años); con la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, para con ello establecer y fortalecer su pleno desarrollo dentro del seno familiar y de la colectividad.

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006, pág.10)

En el presente código se apaga a los lineamientos establecidos en el Código Civil del mismo país, en el que se expresa que los niños y niñas van de la edad de 0 a 12 años y los adolescentes de 12 años a los 18 años de edad, por lo que hace una clara distinción de niño y de adolescente

lo cual sirva como base en el momento de la aplicación de sus derechos y en el juzgamiento en caso que los mismos transgredan las normas penales.

En la Republica de México, se creó un cuerpo legal especializado para los niños, niñas y adolescentes en que se define:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, pg.6)

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Mexico al Igual que el de Colombia y el de nuestro país establecen la misma edad para los niños y niñas que van desde los 0 años hasta los 12 años y los adolescentes de 12 a menores de 18 años, dicha distinción permite una correcta aplicación y tutela de los derechos tomando en codirección la edad como base fundamental para la protección de los mismos.

#### **4.1.6. Adolescentes Infractores**

Se entiende por infractor al “Transgresor. Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta” (Cabanellas, 1993). Al referirnos a los infractores es hablar del cometimiento de un delito, que atenta con los principios y la buena costumbre, es aquel individuo que ha violentado nuestras normas. El infringir la ley conlleva a romper el orden social y ser catalogado como un delincuente.

Los adolescentes infractores:

Son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la "pena", como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito (Cruz, 2016).

Si hablamos de las infracciones perpetuadas por adolescentes, es hablar del cometido de una acción reprochable para la moral y la ley penal, y, que serán juzgados por jueces de la Niñez y Adolescencia; en nuestra Constitución de Republica se establece que los adolescentes infractores se le impondrá sanciones socioeducativas a la proporcionalidad del delito cometido y como último recurso se podrán establecer medidas de privación de libertad.

Desde el punto de vista de Dupret, en su libro Delincuencia juvenil:

Parte de una caracterización muy general del adolescente, a la cual se añade respecto al menor infractor, cuestiones de orden sociológico, prescindiendo totalmente de referencia al sujeto mismo y a sus dificultades de estructuración psíquica, más allá de las condiciones de su entorno (Dupret, 2005, pág. 96).

Desde la posición de los antes mencionado, se puede deducir que el adolescente infractor, llega a crear o a desarrollar su conducta atípica; debido, a la sociedad en la que se desarrolla, dentro de la cual se efectúan un sin número de factores que influyen en su accionar tales como la exclusión, discriminación, indigencia, extrema pobreza y sobre todo la falta de oportunidades para optar por una vida digna, lo que conlleva a afectar la estructura psíquica y a desarrollar una conducta fuera de su consciente y preconsciente.

Goldstein en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología considera que “el adolescente infractor al ser menor de edad, los años que tiene aún no puede estar en el gozo de una vida jurídica a plenitud, por lo tanto, su acción u omisión en un hecho considerado punible no puede ser señalado o considerado como delincuente, sino como un adolescente que ha delinquido” (Goldstein, 1983, pág. 12)

Empleando las palabras de Goldstein, se puede destacar de ello; que los menores de edad no poseen suficiente raciocinio para comprender el hecho punible que han cometido o que podrían llegar a perpetuar, por ello se les debería tener en consideración su falta de conocimiento y reflexión al momento de juzgarlos, he imponer medidas que reivindiquen dicha conducta antisocial. Cabe recalcar dentro de ello que esta falta de conocimiento, ha servido como hito para que los adolescentes sean contratados por bandas narco criminales; dada a su falta de capacidad de comprender el grave error de transgredir las normas de la sociedad y sobre todo a un factor trascendental, por la protección del Estado y los Instrumentos Internacionales al momento de juzgarlos siendo más benevolentes y compasivos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se “promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. No son una recompensa por un buen comportamiento” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). De lo expuesto anteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura para todo el mundo un trato justo y equitativo, cuya finalidad es asegurar una vida donde las personas se puedan desarrollar plenamente; sin discriminación de su ubicación geográfica, cultura y situación económica.

Artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Naciones Unidas; Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015, pág. 24)

En el caso de delitos, todas las personas tenemos el derecho de gozar de la presunción de inocencia, en cumplimiento de las garantías establecidas para la defensa, hasta que se compruebe todo lo contrario a través de una sentencia que ratifique dicha conducta antijurídica.

En la Convención sobre los Derechos del niño, se puede encontrar que la misma ha sido creada con la finalidad de proteger y dar prioridad al menor de edad, en el que se establece.

Artículo 37 Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 25)

Los niños acusados de infringir las leyes penales, no serán sometidos a tratos crueles e inhumanos y se impondrá la privación de libertad como ultima ratio, después de un análisis minucioso y pormenorizado, donde sea proporcional a la infracción cometida no se les podrá imponer penas exorbitantes que vulneren los derechos reconocidos para las niñas y niños y que afecten a su desarrollo integral.

Artículo 40: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 27)

Los estados partes tienen la obligación de precautelar y velar los derechos de los niños que han infringido las leyes penales o que se le atribuya una responsabilidad penal, a tener un trato justo y equitativo y el derecho fundamental en estos casos a tener asistencia jurídica, y en su juzgamiento tener en consideración la edad al momento de infringir la ley y la sanción

establecida debe ser proporcional al delito cometido, posteriormente a ello se debe dar una correcta rehabilitación y por ende reinserción adecuada.

Las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de la Justicia de Menores, expresa que para el tratamiento de los menores delincuentes se debe aplicar la imparcialidad sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma [...] tipifica el delito, refiere a todo comportamiento de acción u omisión penado por la ley; define que menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito. De igual forma promulga que las leyes, normas y disposiciones aplicables a los menores delincuentes, deben responder a las diversas necesidades de los menores protegiendo sus derechos básicos. Amplía el ámbito de aplicación de la protección no sólo a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto; prevé garantías mínimas para todos los menores que transgredan la ley (Naciones Unidas, 1985, págs. 2-3)

Dentro de las Reglas de Beijing, se establece claramente que las mismas, deben ser aplicadas sin discriminación del menor infractor y dentro del marco de la imparcialidad, con una justicia diferenciada a la de los adultos, al igual que se deben aplicar políticas públicas de prevención de delitos en los adolescentes por parte de los Estados: lo cual coadyuvara a reducir el índice de criminalidad juvenil. Se establece la definición de menor delincuente; el cual es todo niño o joven al que se la imputado un delito o la culpabilidad de la comisión de un delito, es por ello que las Reglas de Beijing establece que en cada Estado se creen normas apropiadas y exclusivas; así como también, se creen departamentos o entidades de administración de justicia especializadas para menores delincuentes.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se establece el juzgamiento de los adolescentes infractores en conflicto con la ley Penal en el cual se establece que:

Art. 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 22).

Los menores de dieciocho, que han transgredido las normas penales, no serán sancionados con el Código Orgánico Integral Penal ni juzgados por Jueces Penales, si no serán sometidos al Código de la Niñez y Adolescencia, en estricto cumplimiento de la norma suprema, con el fin de precautelar sus derechos y su desarrollo integral; en cumplimiento del interés superior del

niño, donde se impondrán medidas socio educativas y como medida de ultima ratio la privación de la libertad.

Art. 374.- Autoridad competente. - Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 300).

El control y seguimiento de las medias socio educativas impuestas al adolescente infractor lo podrá realizar el juzgador especializado en adolescentes infractores, evaluando el cumplimiento y la correcta aplicación de las mismas.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que para el juzgamiento de adolescentes infractores se considerara a los:

Art. 259.- Órganos jurisdiccionales. - La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Adolescentes Infractores (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág.70)

De lo antes citado, es pertinente mencionar que en el Presente Código se establece una justicia diferencia a la de los adultos, donde los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido alguna infracción o infracciones, serán juzgados por jueces especializados en la materia a través de los juzgados de la Niñez y Adolescencia, siempre en fiel cumplimiento con los derechos establecidos en nuestra Carta Magna y los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador. Los jueces de adolescentes infractores que tengan conocimiento de las infracciones de los mismos, tienen el compromiso de juzgar y establecer las responsabilidades de los adolescentes infractores, en los casos de circuitos; que no posean jueces especializados será responsables del juzgamiento, jueces de la Familia, mujer, niñez y adolescencia.

Art. 262.- Competencia de los Jueces de Adolescentes Infractores. Corresponde a los Jueces de Adolescentes Infractores dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los Libros Cuarto y Quinto. En los cantones en los que no exista juez de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la Familia, mujer, niñez y adolescencia (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág.70).

Los adolescentes son inimputables de acuerdo a lo establecido con el Código Orgánico Integral Penal y el código antes citado, por lo que deben tener una justicia especializada, donde el juzgamiento de los mismos le corresponde a Jueces de la Niñez y Adolescencia, los cuales deben contar con apoyo asistencial de psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales que ayuden al juzgador.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág.78).

Los adolescentes infractores, que cometan delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, no serán sancionados con la misma normativa, si no con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se establece como sanción la imposición de medidas socio educativas, donde posterior al cumplimiento de la medida le corresponde al Estado el apoyo social y psicológico del adolescente.

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, expedida en la LEY 1098 de 2006, en donde para el juzgamiento de los adolescentes infractores se establecerán normas sustantivas y procesales, en concordancia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución.

Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, pág.69).

El sistema de responsabilidad penal, es aplicado a los adolescentes en conflicto con la ley penal entre los catorce y menores de dieciocho años, dentro del Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece una distinción entre los menores de catorce años los cuales no serán sancionados, ni responsables penalmente y no se tomara como medida la privación de la libertad, al igual que los mayores de catorce y menores de dieciochos años que tenga discapacidad psíquico o mental y a los cuales se les agregara una medida de seguridad, lo cual en nuestra legislación también es aplicado a los adolescentes que padezcan de una discapacidad severa.

Artículo 169. De la responsabilidad penal. Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la Republica de México tiene como ámbito de aplicación para los adolescentes infractores, mayores de doce años y menores de dieciocho años, que han trasgredido las normas penales; en el cual se establece un sistema especializado y diferenciado de la justicia de adultos, en estricto cumplimiento de su Constitución Política y los Tratados internacionales ratificados por el mismo país, en contraste con nuestra legislación el Código de la Niñez y la Adolescencia; de la misma forma, establece que la presente ley es aplicada a los adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, en apego a la Constitución de la Republica y los Instrumentos internacionales.

Dentro de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes de la Republica de México, se establecen los principios generales que la regirán, dentro de uno de los principales es el interés superior del niño, el cual se lo denomina como un derecho, principio y norma que asegura el goce efectivo de los derechos de los niños y adolescentes los cuales se encuentran reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, otros de los principios reconocidos en la ley de justicia penal para adolescentes es la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al igual que la no discriminación e igualdad sustantiva, la aplicación favorable; en donde por ningún caso se podrán imponer medidas de igual o superior duración impuestas a los adultos, mínima intervención y subsidiariedad, principios generales del procedimiento; en el cual el proceso acusatorio se llevara de manera oral en cumplimiento de los principio de “publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado” (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, pág.7). el sistema especializado hace referencia que los juzgadores de justicia deben ser capacitados y preparados en justicia para adolescentes.

#### **4.1.7. Sicariato**

El delito por encargo en la actualidad se lo tipifica como sicariato, pero cabe recalcar que no es un delito de reciente aparición, el mismo ya ha existido desde tiempos prehistóricos tomando como referencia la Biblia donde el Rey Herodes mando a privar de la vida a varios niños



menores de un año y posteriormente tomando más apogeo en Colombia con la impulsión de uno de los narcotraficantes más poderosos de los tiempos Pablo Escobar Gaviria, en el Ecuador se ha llegado a generalizar el sicariato dada a la llegada de bandas narcodelictivas y a la captación de individuos por grupos subversivos del vecino país Colombia.

Al sicariato se lo conoce “como un tipo de asesinato por encargo, etimológicamente esta palabra aparece en nuestra lengua por primera vez en el siglo XV como un sinónimo oculto de asesino, donde la palabra sicarius (hombredaga) significa asesino, homicida; tal término deriva del sustantivo sica (posiblemente de secare que denota cortar), que significa puñal, daga o cuchillo pequeño y era utilizado para designar a jóvenes asesinos que mataban con una daga o cuchillo” (Mite Montalvan Terry Xavier, 2017).

El sicariato no es de reciente data, el mismo ya ha existido desde tiempos inmemorables, pero no ha sido catalogado y configurado, como ahora lo podemos palpar en nuestro Código Orgánico Integral Penal el cual ya se encuentra tipificado y en el mismo cuerpo legal se instituye la definición del sicariato donde es aquel individuo que mata por una remuneración económica a favor de un tercero aplicándose como sanción una pena de veinte a veintiséis años. Este delito siempre causa alarma y conmoción social dada a la violencia con que se lo comete y como el mismo se convierte en una estrategia de guerra, de seguimiento y de estudio de campo donde su plan de privar de la vida a un individuo debe ser rápido y eficaz.

Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 56).

El sicariato o delito por encargo, que ha producido en nuestro país inseguridad y criminalidad en todos los sectores y ha manchado la vida de los ciudadanos sin distinción de edad y género; involucrando a niños, jóvenes y adultos tanto para el cometimiento de este delito, como para la persona que es privada de su vida, llegando hasta el extremo de arrebatar la existencia de una bebe de siete meses, es por ello el Estado sanciona con una pena privativa de libertad de

veintidós a veintiséis años, a la persona que prive de la vida a otra por una remuneración económica y con la misma pena a la persona que encargue el cometimiento de dicho acto ilícito.

“En la actualidad el sicariato es un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un “servicio” por encargo o delegación” (Carrion, 2009, pág. 4). El sicariato se da por el encargo de un individuo hacia a otro, donde el único fin es quitarle la vida a una persona y por medio de ello obtener una suma económica. Este delito es uno de los más graves que atenta contra la seguridad ciudadana y la integridad de un menor.

Carrión en su artículo El sicariato ¿un homicidio calificado?, argumenta que:

En la actualidad el sicariato es una institución compleja que encarna un sistema interdelincuencial con ribetes propios en el que aparece una organización criminal que, primero, mata por encargo a cambio de una compensación económica y, luego, se convierte en una instancia autónoma de control de territorios, instituciones y sociedades (Carrión, 2009, pág. 7)

Partiendo de la postulación antes mencionada, cabe recalcar que antiguamente el sicariato era únicamente un delito en donde se encontraban inmiscuidos el autor directo el cual era integrado por dos personas y el intelectual del delito, donde uno pagaba y el otro ejecutaba el acto ilícito, pero ahora en la actualidad el sicariato se ha convertido en un negocio rentable, donde no solo participan los actores antes mencionados; si no, más personas que ayudan a la planificación, seguimiento y ejecución del acto, para que el hecho planeado se ejecute a la perfección, dentro de ello también cabe mencionar que ciertos individuos se dedican a la captación de personas que deseen este servicio ya sea por medios digitales u propagandas por las bandas narcodelictivas.

Montoya Prada en su artículo Asalariados de la Muerte, da a conocer los motivos del sicariato:

**Políticos:** el exterminio sistemático de los miembros de la UP en la década de 1980, el asesinato en medio de competencias entre los partidos políticos y al interior de estos, las denuncias por corrupción. **Limpiezas:** pagadas por comerciantes, paramilitares y narcos. **Económicos:** narcotráfico, asesinato de prestamistas de dinero, disputas por empresas, herencias, propiedades, juegos de azar y deudas. **Pasionales:** celos e infidelidades. Además de pugnas personales, que junto a las pasionales suelen asociarse

a un tipo de violencia impulsiva que al parecer sólo se resolvería en riñas y homicidios perpetrados por los ofendidos. (Prada, 2009, pág. 67)

De acuerdo, a lo expresado por el autor los detonantes para el cometimiento de este delito; sin duda alguna, son muy amplios pero los citados por el actor son más frecuentes para motivar el delito por encargo, partiendo así de los políticos, donde algunos partidarios a puestos de elección popular que eran más aceptados por la sociedad, fueron mandados acribillar para así evitar su elección, uno de los casos más icónicos suscitados en nuestro país por este motivo fue, el asesinato del alcalde de Muisne Walker Vera, por encargo del ex alcalde del mismo cantón Paul. V.C. El sicariato por Limpieza, es ejecutado por narcotraficantes o bandas hacia personas que no han cumplido con sus pagos o han realizados actos en contra de los mismos, como fue el asesinato del líder de los choneros Jorge Luis Zambrano alias "Rasquiña" en la ciudad de Manta. El sicariato por motivos económicos es ejecutado, comúnmente por narcotraficantes o por disputas de dinero, uno de los casos que causó conmoción social fue la muerte, del abogado Harrison Salcedo, quien llevaba los casos del exvicepresidente Jorge Glas y del líder de Los Choneros Jorge Luis Zambrano alias "Rasquiña" en la ciudad de Quito. En conclusión, estos detonantes tanto sociales, políticos y económicos, sumados a la carencia de valores familiares, alcoholismo, drogadicción y delincuencia; producen zozobra a la comunidad; a grosso modo, desplazando sus garras hacia los más indefensos y propensos a caer los cuales son los adolescentes sin importar las consecuencias sociales, solo con el único fin de lograr su cometido.

Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 56).

El sicariato o delito por encargo, que ha producido en nuestro país inseguridad y criminalidad en todos los sectores y ha manchado la vida de los ciudadanos sin distinción de edad y género; involucrando a niños, jóvenes y adultos tanto para el cometimiento de este delito, como para la

persona que es privada de su vida, llegando hasta el extremo de arrebatar la existencia de una bebe de siete meses, es por ello el Estado sanciona con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, a la persona que prive de la vida a otra por una remuneración económica y con la misma pena a la persona que encargue el cometimiento de dicho acto ilícito.

Me permito citar el periódico El Comercio, en el que hace denotar que “las bandas criminales envían a sus emisarios a sitios marginales que carecen de servicios básicos y que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol entre la población” (Comercio, 2022). Con respecto a lo manifestado por el autor, esta es una realidad latente que se vive en nuestro país, donde los grupos más vulnerables que se encuentran ubicados en lugares que carecen de servicios básicos y donde el control policial es nulo, son propensos a ser captados por estas bandas; dada la factibilidad de su ubicación geográfica y a su grado de dependencia hacia vicios tales como el consumo de alcohol, cigarrillo y drogas; y, sobre todo a un factor más sobresaliente, que son adolescentes maltratados por sus familiares o comunidad.

En el Código Penal Peruano, en su Art. 108-C.- se estipula el delito de sicariato, en el que se lo define:

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para si o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años (Código Penal de Perú.1991).

La misma pena será establecida a la persona que encargue el delito de sicariato. En contraste con nuestra legislación el delito por encargo o sicariato es sancionado con pena privativa de libertad veintidós a veintiséis años, la misma pena también es impuesta a la persona que ordene el cometimiento del ilícito, en la legislación peruana del artículo antes mencionado en su inciso tres se establece que se impondrá una pena privativa de libertad de cadena perpetua al que:

1. Se vale de un menor de edad o de un inimputable para perpetuar el ilícito.
2. Por cumplimiento de una organización criminal.
3. En la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Si las víctimas son dos o más individuos.
5. Utilización de armas de guerra. (Código Penal de Perú.1991).

En contraste con nuestra legislación, no se establece precisamente una definición clara y precisa aseverando que la persona que utilice para el cometimiento del delito de sicariato a un menor de edad tendrá una pena muy severa como es la cadena perpetua, en nuestro Código

únicamente se da una definición de lo que es el delito de sicariato y la pena más severa que puede atribuir a este delito es de veintidós a veintiséis años de prisión

En el Código Penal colombiano no se estipula visiblemente el delito de sicariato, si no se lo enmarca dentro del delito de homicidio en el que se lo define:

Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años (Código Penal, 2000, págs.31).

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad.
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de este Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello. (Código Penal, 2000, págs.31-32).

El sicariato en la República de Colombia se lo sanciona como el delito de homicidio, donde el sicariato es una circunstancia agravante del mismo, el cual se estipula en el artículo 104.- numeral 4 en el que se define que la persona que mate “por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil” (Código Penal, 2000, pág.31) se le impondrá una pena privativa de libertad de 25 a 40 años; en contraste con nuestra legislación la persona que cometa el delito de sicariato se le atribuirá una pena privativa de libertad de 22 a 26 años, siendo más flexive en comparación a la pena impuesta en Colombia.

#### **4.1.8. Inimputabilidad**

La inimputabilidad se define como “la incapacidad de un sujeto para comprender la ilicitud de sus actos y la capacidad para adecuar el comportamiento a esta comprensión” (Castro, 2017). En el mismo sentido la inimputabilidad se le atribuye al sujeto activo del delito donde esté; en el momento de perpetuar su hecho no poseía la noción o la capacidad de comprender del acto antijurídico e ilícito que se encontraba ejecutando. De conformidad con nuestra legislación la inimputabilidad se le atribuye a los niños, niñas y adolescentes los cuales por su inmadurez psicológica no poseen el raciocinio suficiente para discernir y comprender sus actos, al igual que se incluye dentro de la inimputabilidad a los individuos que padecen trastornos mentales.

Rodríguez Manzanera en su obra Criminología cita a Emmanuele Carnevale quien menciona que “basa la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad”. (Manzanera, 1981, pág. 245). De lo antes citado, se puede relucir que la responsabilidad debe ser considerada de acuerdo al estado consiente, en la que se encontraba la persona como; gozando de una buena salud tanto psíquica como física; lo cual, permite comprender que el individuo infractor tenía el conocimiento suficiente de la ilicitud de su acto, al cual en este caso, se le puede atribuir una responsabilidad penal de acuerdo al acto antijurídico cometido, pero la inimputabilidad es todo lo contrario, donde el sujeto activo del delito no posee el raciocinio y el conocimiento de sus actos perpetuados, tal individuo se lo debe considerar inimputable y atribuirle medidas de seguridad que lo cohíban de transgredir las normas sociales y jurídicas.

Se entiende como inimputabilidad al “sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas” (Gaviria, 2005). Por ende, se puede mencionar que la imputabilidad es no tener la noción o la capacidad de comprender del acto antijurídico e

ilícito que el individuo ejecuta, dado que en su momento de perpetuar su accionar no se encontraba consciente de su acto o su edad no le permitieron comprender la gravedad del mismo.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 305.- se establece la inimputabilidad de los adolescentes “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 78). En razón de lo antes citado debo indicar, que la inimputabilidad de los adolescentes se debe a la falta de la capacidad del mismo, para comprender la gravedad y la ilicitud de la adecuación de su conducta al infringir la Ley, es por ende que son penalmente inimputables donde su juzgamiento debe ser a través de los jueces especializados y no por jueces penales y como sanción a su infracción se establecerán medidas socio educativas. Los adolescentes son inimputables conforme lo estipula el Código de la Niñez y Adolescencia; debido a que no poseen la suficiente capacidad para discernir sus actos, pero si dicha adecuación de su conducta acarrea una responsabilidad penal la cual no será equivalente a la impuesta a los adultos, si no una justicia especializada.

Se habla de inimputabilidad de los adolescentes debido a que ellos no se les atribuye una sanción penal, si no únicamente medidas socio educativas de acuerdo al tipo de delito y de como ellos han adecuado su conducta.

Teniendo en cuenta a Zaffaroni, quien precisa que imputable “es la conducta que sólo se puede poner a cargo del autor cuando éste tiene capacidad psíquica para comprender su antijuricidad y para adecuar su comportamiento a esa comprensión” (Zaffaroni E. R., 2002, pág. 694). Desde esta afirmación, se puede ratificar que el adolescente no posee una capacidad psíquica que le permita comprender la ilicitud y la gravedad de sus actos, por lo cual el Estado debe imponer otras opciones y políticas de rehabilitación distintas a la de los adultos, siempre en cumplimiento del interés superior del niño, donde la conducta antijurídica cometida por el adolescente sea reprochable y cause conmoción social o llegue a tal grado de cometer un delito, se debe considerar como ultima ratio la pena privativa de libertad y establecer sanciones socioeducativas severas que coadyuven verdaderamente a direccionar dicha conducta antijurídica.

El Código Penal Colombiano, establece una definición de imputabilidad en su:

Artículo 33. Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad

sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (Codigo Penal, Colombia, 2000, pg.9)

En el presente código se establece que toda persona que, en el momento de transgredir las normas, no se encontraba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o que se padeciese de una enfermedad mental será penalmente inimputable, lo mismo acontece con los adolescentes ya que se fundamenta que no cuentan con la capacidad de llegar a razonar la gravedad de transgredir las normas penales, es por ello que como forma de sanción se establecen medias socio educativas diferenciadas de los adultos.

#### **4.1.9. Adecuación la Conducta**

Al iniciar el estudio de este numeral, en lo que concierne al tratadista ecuatoriano Sambache es la “voluntad dentro de la conducta del sujeto puede exteriorizarse a través de una acción u omisión, tal cual lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al determinar que la conducta punible, puede tener como modalidades la acción y la omisión, es decir que no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Sambache, 2019).

Para que se dé una acción se debe contar con la voluntad y el claro conocimiento del acto que se va a cometer. En un sentido amplio la adecuación de la conducta es el comportamiento o el hecho de un individuo, que produjo el acontecimiento de un acto perverso el cual le acarrea consecuencias penales; ya sea, por su acto voluntario o involuntario la misma que se adecua al tipo penal. Si su actitud es idónea a la acción cometida se diría que su curso causal era previsible o premeditado. Es de ello que se desprende que muchos de los individuos adecuan su conducta en el cometimiento de delitos, a diferencia de los demás que se guían por la senda de la moral y lo gusto.

Art. 22.-Conductas penalmente relevantes. -Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18).

Dentro de una actuación en contra de las leyes penales, siempre se toma en consideración el grado de participación en que el individuo se ve sumido, tanto con su acción o la omisión en el cometimiento del delito lo cual con ello acarrea una consecuencia jurídica. Debemos mencionar



que la acción, es el hecho punible en que la persona a adecuado su conducta para llevar a cabo el delito; en referencia a la omisión, la cual es la negligencia por parte del individuo agresor, en contra de su víctima.

Art. 23.-Modalidades de la conducta. -La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18)

La acción se realiza de manera consciente, con el claro conocimiento del resultado y el daño que se va a provocar; en relación a nuestro problema planteado sobre la implicación de los jóvenes en el cometimiento del delito de sicariato, los mismos ya poseen una clara noción del daño que se va a causar y de los resultados que este acto acarrea para ellos, por lo que es entendible que la participación de los mismos en el cometimiento de este delito se da por acción voluntaria con el claro conocimiento de que se va a privar de la vida a un individuo y no por omisión.

Welzel, considera que la adecuación de la conducta es “el ejercicio de la actividad final, la acción es por eso, acontecer Fina, no solamente causal” (Welzen, pág. 39). De acuerdo a lo antes mencionado no se debe considerar únicamente la causa o los motivos que incitan a cometer el ilícito penal, si no el resultado del mismo en el que tal actividad ha ido acompañado de la voluntad con la finalidad de causar daño.

Debo indicar, que siendo las leyes penales el punto de referencia común para personas adultas y adolescentes, por lo que sostengo que la responsabilidad penal para adolescentes implica atribuirles en forma diferenciada respecto de las personas adultas como consecuencia de sus hechos que constituyen una infracción penal.

#### **4.1.10. Derechos de los Adolescentes**

El Ecuador garantiza los derechos de los adolescentes a través de sus planes y políticas públicas establecidas en sus normativas, estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los derechos fundamentales de los adolescentes los encontramos reconocidos en nuestra Constitución en el artículo 44.- donde señala:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 10).

Nuestra legislación es garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde se pone por encima de los demás individuos, su finalidad es asegurar un desarrollo propicio y adecuado, por medio de la aplicación de planes, proyectos y políticas públicas que ayuden a mantener y asegurar la integridad física y psíquica, conjuntamente con la ayuda de los padres y la sociedad; por medio del fortalecimiento en la educación de valores y ética, para así augurar que los niños niñas y adolescentes sean un futuro y modelo exitoso de nuestra Patria. Proteger y hacer cumplir los derechos de los adolescentes no es únicamente responsabilidad del Estado sino también de los padres y la sociedad; es necesario mencionar que la adecuación y protección de la integridad de los adolescentes, le corresponde en un principio a los padres en el seno de su familia y posteriormente al Estado. La protección de los derechos de los adolescentes es un trabajo mutuo y articulado entre el Estado, la familia y la sociedad

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México se establece en su:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, pág.1)

En la presente Ley se reconoce a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio pleno de sus Derechos sin distinción alguna, de su ubicación geográfica o raza, en el que se promulga el respeto y la equidad en estricto cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el estado debe asegurar el cumplimiento y correcta aplicación de los mismos.

#### **4.1.11. Derecho a la Vida**

La vida para muchos inicia desde la concepción, para otros desde el nacimiento, pero sin importar las perspectivas distintas, debemos reconocer que la vida es conforme lo estipula:

La declaración de los Derechos Humanos en su artículo 3 reconoce que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Humanos, 1948). El derecho a la vida es un derecho universal y fundamental que todo individuo posee y que es obligación del Estado protegerlo ante formas de maltrato y violencia, y, juzgar aquellos que atenten contra este bien jurídico. En nuestra legislación se reconoce el derecho a la vida como titular de los demás derechos y se prohíbe la pena de muerte. El derecho a la vida no es simplemente estar vivo, si no gozar de una buena salud e integridad, poseer una vida digna.

El jurista Cabanellas, define a la vida como el “tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte” (Cabanellas, 1993, pág. 330). De lo antes citado cabe acotar, que la vida es producida desde el lapso de la concepción, hasta la muerte; en donde todo este transcurso se viven diversas emociones y acontecimientos que marcan la vida de cada uno de los individuos.

Papacchini en su libro Derecho a la vida ratifica que:

El apego a la vida y la tendencia a considerarla como uno de los bienes más valiosos, le asegura un lugar privilegiado al derecho a la vida, cuya defensa y protección es percibida por los individuos como una tarea prioritaria e indispensable (Papacchini, 2010, pág. 5)

De lo antes citado, se puede relucir que la vida es uno de los bienes más valiosos que el ser humano posee y que ese mismo bien debe ser protegido, resguardado y cuidado principalmente por la persona que lo posee y secundamente por el Estado a través de la seguridad y las políticas; para así, con ello garantizar una vida plena para toda la colectividad, la vida es un bien intrínsecamente importante, que para precautelar su integridad se han creado diversas normas a nivel mundial para que garanticen el efectivo cumplimiento de uno de los derechos más fundamentales del hombre que es el derecho a la vida.

Papacchini en la presentación de su libro Derecho a la vida plantea que “la vida es el más prioritario y esencial de los derechos, pero también es el más desconocido y pisoteado de los derechos” (Papacchini, 2010, pág. 3). La vida debe ser acabada por causas naturales o enfermedades y no por la propia mano del hombre, como bien se ha visto en el transcurso de los tiempos donde los homicidios, asesinatos, suicidios y el sicariato se han convertido en una

fuelle para privar de la vida al ser humano, las guerras también han causado estragos en los hombres arrebatando un sinnúmero de vidas, solo por la ambición y la codicia de sus gobernantes. Es por ello que este derecho fundamental ha sido vulnerado y quebrantado sin conciencia alguna ante el valor que posee la vida.

#### **4.1.12. Criminalidad**

Rodriguez Manzanera en su obra *Criminología* considera a la “criminalidad como el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado” (Manzanera, 1981). La criminalidad se suscita en un tiempo y lugar fijó, donde los cúmulos de delitos en contra de la sociedad son reiterados, todos estos actos antijuridicos son dados en lugares donde la seguridad o el control policial es casi nulo y son perpetuados por bandas criminales las cuales tienen el control y la supervisión de las calles.

Para fortalecer lo antes aludido, es preciso citar al jurista Cabanellas, el cual define a la criminalidad como:

Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo. (Cabanellas, 1993, pág. 83).

De lo antes mencionado se puede entender que la criminalidad es el conjunto de hechos antisociales que se cometen contra de la sociedad, donde las posibilidades que ofrece la misma, puede prevenir dichas conductas antisociales o incidir en la transgresión de las normas jurídicas; dadas a las; limitas oportunidades que ofrece la sociedad para poderse superar y salir adelante, tanto en el ámbito económico como estudiantil, todas estos índices de criminalidad desembocan que las bandas criminales se organicen y capten más aliados, deplorando a la sociedad y causando zozobra dentro de la misma.

Monteverde en su obra *Notas sobre criminalidad, crimen y criminología* cita a José M. Rico quien menciona que la criminalidad “es aquel fenómeno de masas constituido por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados” (Monteverde, 1995, pág. 365). Para que se configure la criminalidad, debe darse un conjunto de hechos o acontecimientos continuos y reiterados que afectan a la sociedad y que los mismos vayan en contra de la ley penal, también dentro de ello se considera como criminalidad al conjunto de características que configuran el hecho punible.

El jurista Lamnek, en su obra teorías de la criminalidad expresa que “por la aplicación de conocimientos sociológicos, la criminalidad y el comportamiento desviado pasan, cada vez más, a ser un fenómeno individual y no social” (Lamnek, 1998, pág. 26). El conocimiento sociológico es comprender y analizar la información de carácter social, donde la criminalidad es un fenómeno que abarca y transgrede a la sociedad, la misma por el transcurso de los tiempos se ha apodera de las calles y la cual se ha vuelto habitual, por lo que se considera a la criminalidad; ya no como un problema social, si no únicamente individual que solo afecta a las personas envueltas, en la misma tanto al criminal como a la víctima.

Los tratadistas Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi, en su libro *La criminalidad organizada ante la Justicia* ratifican que “la criminalidad organizada no solo determinaba un estilo de comportamiento entre sus miembros de acuerdo con códigos secretos de la misma” (Gutiérrez-Alviz, 1996, pág. 54). La criminalidad ha evolucionado drásticamente, donde en la actualidad podemos observar delincuentes totalmente expertos en el cometimiento de delitos, los mismos que se han organizado llegando a formar bandas y nombrar a sus cabecillas los cuales hacen frente ante conflictos contra otras bandas delictivas. La criminalidad se ha organizado drásticamente que ahora podemos ver distintivos como escudos y banderas en los lugares que operan.

Citando a Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi, en su libro *La criminalidad organizada ante la Justicia* afirman que la criminalidad ha evolucionado:

La criminalidad organizada, y especialmente la narcocriminalidad, ha evolucionado extraordinariamente en los últimos tiempos. Se trata de organizaciones criminales de complejas estructuras, que disponen de ingentes medios financieros de origen ilícito, y cuya capacidad operativa supera a la de las clásicas organizaciones de delincuentes. Así mismo, se ha constatado una proyección de estas organizaciones criminales al exterior de las fronteras nacionales, fenómeno que se ve favorecido por las relaciones entre distintos grupos criminales (...) (Gutiérrez-Alviz, 1996, pág. 69)

Teniendo en cuenta lo antes citado, la criminalidad actualmente ha llegado a su máximo crecimiento donde la mayoría de los Estados, temen a ataques criminales que se han dedicado al narcotráfico, lo cual les permite aumentar su poder y su riqueza ilícita para perpetuar cualquier atentado, como los que hemos visto en los últimos tiempos en las cárceles de Ecuador, en el que el jefe de Estado se ha visto en la obligación de declararlas en estado de excepción dada a la agresividad de sus actos perpetrados por los reos; por, la disputa de la expendio de

sustancias psicotrópicas dentro y fuera de las cárceles, lo cual ha causado terror en la sociedad. La narcocriminalidad es un fenómeno latente en la sociedad, la cual se ubica en fronteras y en puertos que favorecen las relaciones de estos grupos criminales, los cuales se han apoderado en todo el mundo, dada a su estructura compleja y a su forma de manejar y amedrentar a la fuerza policial

El jurista Zaffaroni menciona que dentro de la criminalidad se encuentra “incluida la culpabilidad, es decir, la comprensión de que se dispone de un ámbito de autodeterminación” (Zaffaroni E. , 2006, pág. 592). La criminalidad es el resultado de los impulsos innatos que poseen ciertos individuos para cometer sus delitos, donde se posee la conciencia de que dicho acto será nocivo para la sociedad y que va en contra del orden público.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales utilizados**

Dentro de los materiales empleados en el desarrollo de este trabajo de investigación y los cuales me han ayudado a lograr los objetivos planteados en la presente investigación jurídica tenemos: Diccionarios, Revistas Jurídicas, Periódicos, Leyes, Obras Científicas y Jurídicas, Ensayos, Libros, Artículos Científicos y Jurídicos; y, Páginas Web. Otros materiales también empleados en la presente investigación incluyen: laptop, tutoría del docente, celular, conexión a internet, proyector, libreta de apuntes y repasos, impresora, resaltadores, papel bond, fotocopias, carpetas, etc.

### **5.2 Métodos**

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten la realización y cumplimiento del proyecto de tesis, para lo cual, en el transcurso de la investigación socio jurídica, se aplican los siguientes métodos:

- **Método Científico**

El método científico es un procedimiento que sirve para obtener nuevos conocimientos; el presente método científico se empleó al momento de leer y analizar los artículos científicos y jurídicos; y, obras jurídicas, los mismos que se ven plasmados en el Marco Teórico a través de las referentes citas bibliográficas.

- **Método Inductivo**

Es un método que va de lo particular a lo general, este método permitió analizar el delito de sicariato perpetuado por adolescentes y la imposición de las medidas socio educativas, a partir

de los factores endógenos y exógenos como es de familias disfuncionales o disgregadas o de entornos de alto índice delictivo, partiendo desde el ámbito local, para posterior estudiarlo a nivel nacional, lo cual permitirá tener diversos enfoques de algunas naciones, atreves de la Revisión de Literatura.

- **Método Deductivo**

Es un método de Análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de las cuales obtenemos las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión.

- **Método Analítico**

Se empleó este método cuando se ejecutó el análisis y comentario critico de cada una de las citas, que comprende el marco teórico, jurídico, instrumentos internacionales y de derecho comparado; también se lo empleo al momento de analizar e interpretar los resultados de encuestas y entrevistas.

- **Método Exegético**

El presente método me permitió analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del presente trabajo de investigación: Constitución de la República del Ecuador; Declaración Universal de los Derecho Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Reglas de Beijín o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de la Justicia de Menores; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Integral Penal.

- **Método Hermenéutico**

Permite la interpretación de textos jurídicos, el presente método se lo empleo en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico, en el que se interpretó las leyes establecidas para el juzgamiento de adolescentes infractores.

- **Método Mayéutica**

Es un método aplicado en descubrir interrogantes, de las cuales se podrá obtener información necesaria y pertinente, el presente método se lo empleo en las encuestas y entrevistas para la obtención de información.

- **Método comparativo**

Permite contrastar las diferentes legislaciones de cada país, el cual fue aplicado en el Derecho Comparado, en el que se procedió a comparar las legislaciones de tres países; Perú, Colombia y México con nuestra legislación ecuatoriana, con el Código Penal Peruano, Código de los Niños y Adolescentes Perú, Código Penal Colombiano, Código de la Infancia y la Adolescencia Colombia y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes México; y en lo concerniente al Ecuador con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

- **Método estadístico**

Permite recolectar datos a través del método de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento del análisis y de la interpretación de la tabulación y de los cuadros estadísticos.

- **Método sintético**

El presente método fue aplicado en todo el presente trabajo de investigación; principalmente en la discusión de objetivos y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, lo cual permitió brindar un criterio minucioso y acertado abordando toda la temática

### **5.3. Técnicas**

- **Encuesta**

La presente encuesta estuvo conformada por seis preguntas, con la finalidad de conocer el criterio personal y jurídico de 30 profesionales del derecho quienes tienen el vasto conocimiento sobre el problema planteado.

- **Entrevista**

La presente técnica se aplicó mediante diálogo con 5 profesionales del Derecho entre ellos, Fiscales y Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Niñez y Adolescencia Cantón Loja, de los cuales se puede obtener información relevante.

### **5.4 Observación Documental**

En este procedimiento se realizó mediante el análisis del estudio de casos, sentencias, fallos y noticias, en lo concerniente del delito de sicariato cometido por adolescentes infractores, también se cuenta con datos estadísticos en el que se fundamenta la problemática existente a nivel nacional.



De los resultados de las tablas y gráficos, permitió un análisis pormenorizado lo cual ayudo en la verificación de objetivos y en el planteamiento de conclusiones y recomendaciones dirigidas a subsanar el presente problema jurídico.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de encuesta

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con un cuestionario de seis preguntas; obteniendo los siguientes resultados.

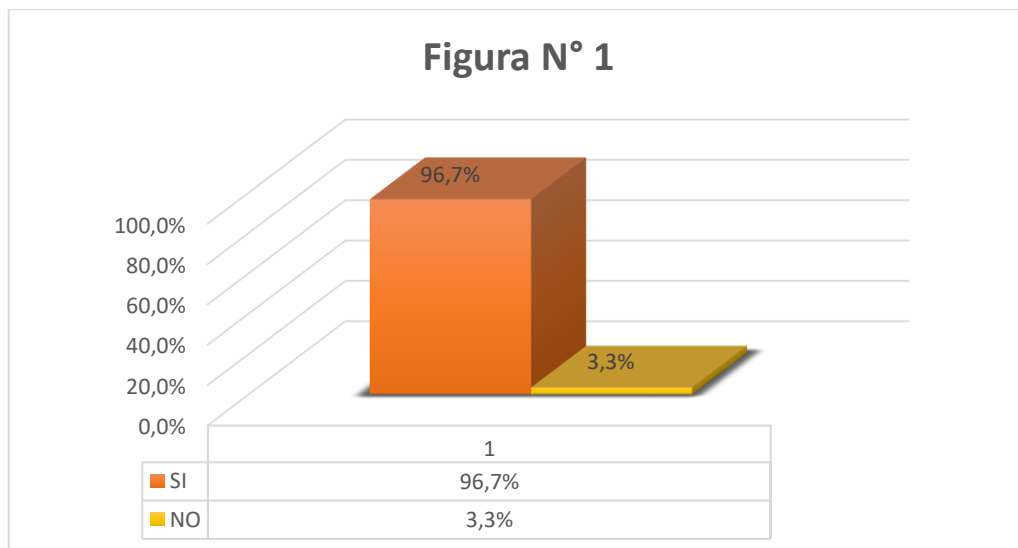
- **Primera pregunta:** ¿Esta Ud. de acuerdo en fortalecer las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato?

**TABLA N°1**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra



**Interpretación:**

Los datos recopilados a través de la presente entrevista, se plasman de la siguiente manera; donde el 96,7% que representa a 29 de los encuestados, consideran pertinente fortalecer las medidas socio educativas de los adolescentes infractores que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato, algunos de ellos manifiestan que se debe fortalecer las medidas, debido a que los adolescentes son conscientes de las acciones que realizan, en el que hacen una pequeña denotación que los adolescentes mayores de 12 años deben ser tratados como adultos debido a que en esa edad ya poseen la conciencia suficiente para discernir sus actos y que las sanciones deberían ser rigurosas para bajar el índice de estos delitos, lo cual ayudaría a reforzar la integración social del adolescente y a la vez vincularlo a la comprensión de su acto ilícito criminal.

Otra parte de los encuestados hacen alusión que las medidas son insuficientes y demasiado débiles y no se compadecen con la gravedad de los delitos, las sanciones deben ir en torno a la gravedad del delito, de alguna manera endurecer las medidas socioeducativas ayudan que al momento de insertar a los menores en la sociedad sea más eficientes las mismas.

En el mismo sentido, algunos de los encuestados expresan que toda mala conducta debe establecerse medidas rigurosas que ayudan al adolescente infractor a su reinserción a la sociedad, dado a que los adolescentes aún están en una etapa en donde se pueda moldear, de manera positiva su conducta y pueda comprender la magnitud de las consecuencias de sus actos.

El 3,3% que corresponde a un encuestado, estima que no sería la solución más adecuada fortalecer y mejorar el control social de la criminalidad en su variante informal, lo que sería más idóneo implementando por ejemplo planes o políticas públicas efectivas.

### **Análisis:**

De acuerdo con lo antes mencionado y expuesto por parte de los encuestados, concuerdo con cada uno de ellos, la argumentación expresada de los mismos es de manera jurídica y social analizando desde ambas perspectivas, es pertinente mencionar que en nuestro país se debe fortalecer las medidas socio educativas, , y en el apoyo de los 96,7% de los encuestados, los cuales consideran pertinente fortalecer las medidas, para así con ello lograra una adecuada rehabilitación y reinserción del adolescente, lo que ayudaría a cumplir con el fin para que ha sido creado el Código de la Niñez y Adolescencia, por otra parte uno de los encuestados considera necesario implementar dado a que no están cumpliendo con la finalidad para lo cual han sido creadas, todo esto se ve plasmado en el alto índice de sicariato perpetuado por adolescentes en nuestro país planes y políticas; lo cual, a mi perspectiva considero idóneo que

el Estado asuma su rol protector para este grupo vulnerable, que se encuentra consagrado en nuestra Constitución los planes, proyectos y políticas públicas encaminadas a la protección y el cuidado de los adolescentes, serian un primer filtro que guiarían la conducta del adolescente y que al no ser capaces de contrarrestar la criminalidad de ciertos grupos delictivos, se debería complementar con las medidas socio educativas la cual sería una instancia que ayudara a rehabilitar y corregir las conductas inadecuadas adoptadas por los adolescentes, en este caso en el delito de sicariato.

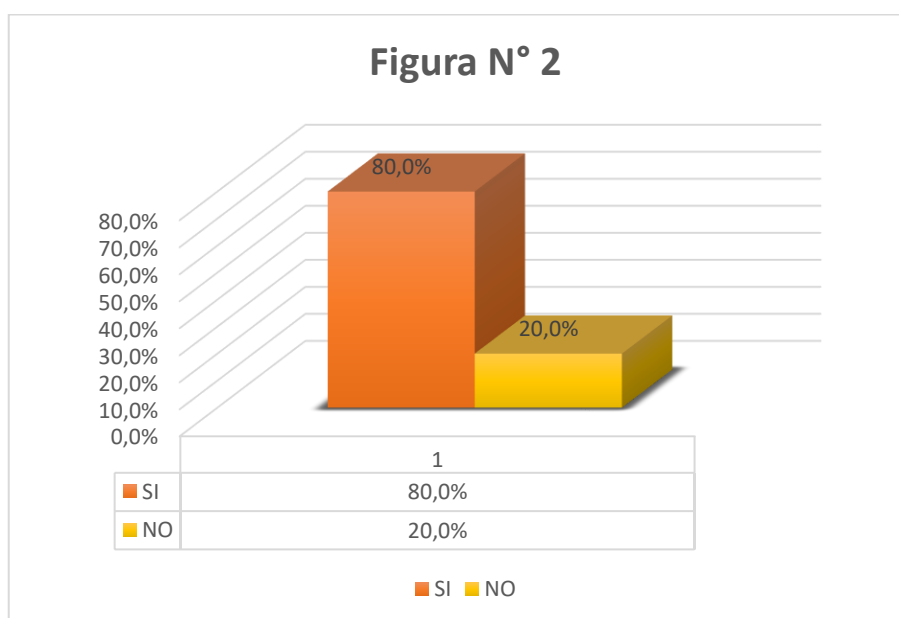
- **Segunda pregunta:** ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo?

**Tabla N°2**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	24	80,0%
NO	6	20,0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra



**Interpretación:**

En la presente pregunta, respecto que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores, no son susceptibles a corto plazo; el 80,0% que corresponde a 24 encuestados

consideran que las medias no son aplicables a corto plazo, con la argumentación que toda medida debe ser aplicada siempre a largo plazo con la finalidad de que se garantice la integración social del adolescente y la reparación del daño, en cuanto al sicariato no deberían existir medidas, debería existir prisión dado que cuando una adolescente comete el delito de sicariato se le aplica medidas socioeducativas las mismas que solo son a corto plazo y es por ello que los mismos siguen cometiendo el mismo delito.

Otra parte de los encuestados consideran que las sanciones deben ir acorde al delito que se comete, si el hecho es grave las medias deberían ser más severas y por un tiempo más prolongado, acompañado de un seguimiento constante para garantizar la correcta reeducación, puesto que los adolescentes necesitan de un tratamiento completo que les ayude a cambiar su conducta desviada y por tanto opten por ser miembros que ayuden al desarrollo de la sociedad.

En síntesis, la mayoría de los encuestado concuerdan que una medida para que sea eficaz debe ser con plazos de mayor duración, con el objeto de rehabilitar al infractor, debido a que cuando se establecen medidas socio educativas corto plazo, sin un continuo seguimiento, no se obtienen resultados positivos como se ha visto en los últimos años.

El 20,0% de los encuestados consideran que las medias socio educativas si deben ser aplicadas a corto plazo, debido a que no se puede tener a los adolescentes el mayor tiempo de su vida en el cumplimiento de medias lo cual impedirá que el mismo pueda desarrollar otras actividades, donde si el adolescente ya se reintegró a la sociedad ya no necesita la aplicación de la medida, por ello se debe dar hasta cierto tiempo.

### **Análisis:**

Referente, a la interrogante planteada concuerdo con el 80% de los profesionales encuestados, dado a que las medidas socio educativas no son aplicables a corto plazo y peor aun cuando son impuestas a adolescentes que han cometido el delito de sicariato, dada a la gravedad del delito deberían ser aplicadas por un lapso mayor de tiempo, que aseguren la correcta rehabilitación de los adolescentes y que certifiquen la no reincidan en el cometimiento de delitos.

El lapso de duración de las medias socio educativas, permitirá que el adolescente tome conciencia de sus actos cometidos y el cual, en la duración de las mismas se reeduce, empleando este tiempo para descubrir sus habilidades, para que estudie y recapacite de sus

malas actuaciones, una medida correcta con un tiempo determinado, asegurara la rehabilitación del adolescente.

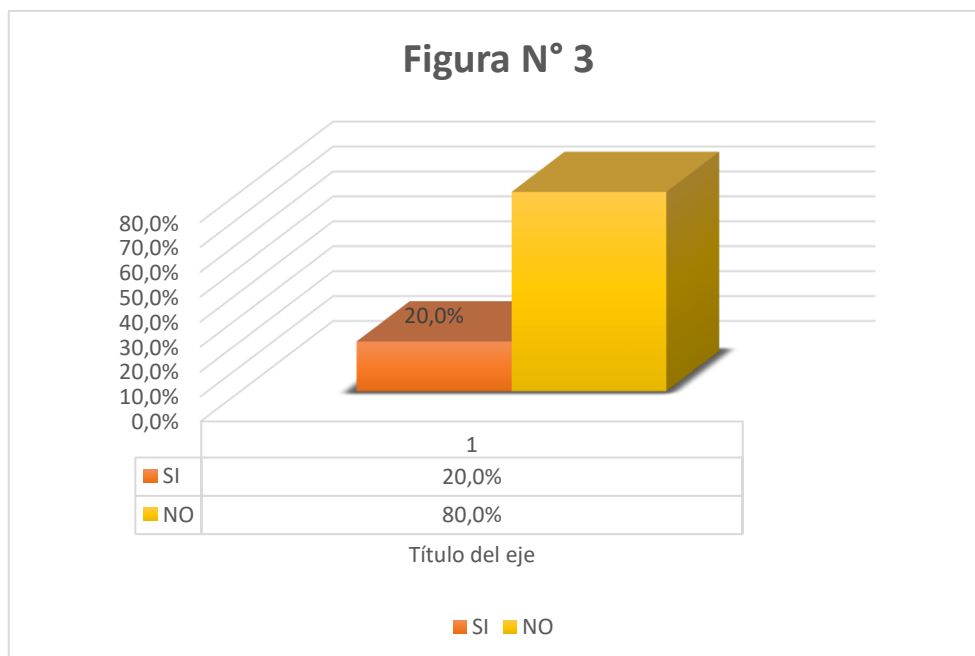
- **Tercera pregunta:** ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas son proporcionales en relación a los resultados del delito de sicariato ocasionado por los adolescentes?

**Tabla N°3**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	6	20,0%
NO	24	80,0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra



**Interpretación:**

En el cuadro estadístico número 3, se puede visualizar que el 80,0% de los encuestados que corresponde a 24 profesionales del Derecho, consideran que las medidas socio educativas no son proporcionales en relación a los resultados del delito de sicariato, los cuales fundamentan que las sanciones socio educativas deben ser diferenciadas para cada delito, dado que las medias que se imponen son mininas, ha comparación del bien jurídico lesionado el cual es mayor.

Las medias aplicadas no son relacionadas al delito, ya que por ser adolescentes no son juzgados como tal y es por ello que se da como resultado la reincidencia en el mismo delito, para resarcir tal situación se debería aplicarse medidas más drásticas en torno a los delitos que atentan contra la vida de otros, puesto que el delito de sicariato, consiste en quitarle la vida a otra persona a cambio de una remuneración económica y por tanto, el adolescente requiere de un tratamiento exhaustivo, entre ellos un análisis psicológico para poder cambiar tal conducta antijurídica.

En síntesis, los encuestados consideran que los adolescentes infractores, por ser considerados como menores de edad ante la ley y por ende inimputables, no se les aplica las medidas socio educativas correspondientes, en proporción a la infracción que cometieron.

El 20,0% de los encuestados que corresponde a 6 profesionales del derecho, concuerdan que las medidas socio educativas son proporcionales en relación a los resultados del delito de sicariato ocasionado por los adolescentes, en el que consideran que los adolescentes al ser considerados inimputables, por el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución y los Instrumentos Internacionales, no se les debe aplicar medias socio educativas drásticas, ni diferenciadas a la de los demás.

### **Análisis:**

Referente a la pregunta, concuerdo con el 80,0% de los encuestados, dado que las medias socio educativas aplicadas en adolescentes infractores que han cometido el delito de sicariato no son proporcionales al resultado del hecho antijurídico, ya que no se debe aplicar las mismas medidas en todos los delitos, se debe hacer una diferenciación y un análisis psicológico del adolescente, para poder corroborar que medidas socio educativas ayudaran a disuadir tal conducta antijurídica.

El delito de sicariato, consiste en quitarle la vida a otra persona a cambio de una remuneración económica, ha favor de un tercero, como sabemos este delito por encargo consiste en manipular a los jóvenes para que ayuden en el cometimiento del mismo, dado a que son reconocidos como inimputables ante la ley y por su agilidad. Todo este conjunto de acciones debe ser consideradas y tomadas en cuenta, para así aplicar medias socio educativas más eficientes, partiendo principalmente desde la manipulación que los adolescentes son sometidos por las bandas narco delictivas para así por medio de las medidas socio educativas, se busque fortalecer el desarrollo de la personalidad del adolescente en relación a los principios y valores que deben ser fortalecidos.

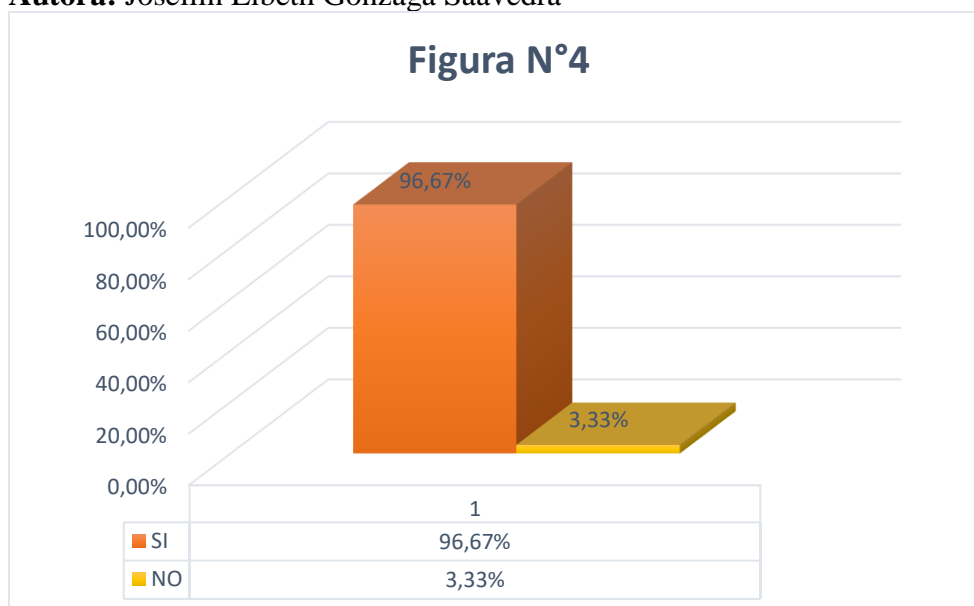
- **Cuarta pregunta:** De acuerdo al Diario Expreso, hace alusión a que las cifras de adolescentes infractores han aumentado desmesuradamente en los últimos 8 años siendo su cifra de 869 adolescentes como autores materiales entre asesinatos y homicidios, según datos aportados por la Fiscalía General a este medio. ¿Cree Ud. que en los últimos años que va desde el 2014 al 2022 ha aumentado el índice de sicariato perpetuado por los adolescentes?

**Tabla N°4**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96,67%
NO	1	3,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra



**Interpretación:**

En la presente pregunta, veintinueve profesionales del derecho, que representa el 96.67%, concuerdan que en los últimos 8 años ha aumentado desmesuradamente el índice de sicariato perpetuado por adolescentes, respecto años anteriores y a la actualidad la delincuencia no ha terminado y hoy, por hoy los índices han subido y se ha prolongado en varias partes del país y por lo tanto son muchos los jóvenes adolescentes quienes delinquen, de acuerdo a los datos

estadísticos que avalan lo expuesto. Uno de los encuestados que representa el 3% menciona que el delito de sicariato en adolescentes no es muy común, pero considera que si se debería sancionar con mayor rigurosidad.

**Análisis:**

De la presente pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados que el sicariato perpetrado por adolescentes ha aumentado en los últimos años, y que unas de las causales por lo que los adolescentes delinquen, es porque muchos de ellos no cuentan con lo recurso económicos para acceder a una educación a pesar de que esta es gratuita existen muchos hogares en donde los padres no les permiten acceder a la misma, otra de las causales que se considera para que exista un alto índice de sicariato por parte de los adolescentes es que, en vista que las medidas que son aplicadas para aquellos que cometen el delito de sicariato son dóciles y permiten recuperan su libertad de una manera más pronta, los grupos delincuenciales se aprovechan de estas personas menores de edad que aún son vulnerables, y dóciles para adoptar conductas que van en contra de los principios y la buena costumbre para que cometan este tipo de delitos, puesto que al ser la sanción para ellos no tan fuerte, los adolescentes no tienen tanto temor a las consecuencias de su accionar. El aumento del índice de sicariato se lo puede denotar a través de los datos estadísticos y a través de las noticias, las cuales son transmitidas a nivel nacional donde la mayoría de las personas que cometen estos actos inhumanos van desde los 15 a los 25 años.

- **Quinta pregunta:** Cree Ud. Necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considere su entorno social y analizar si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia.

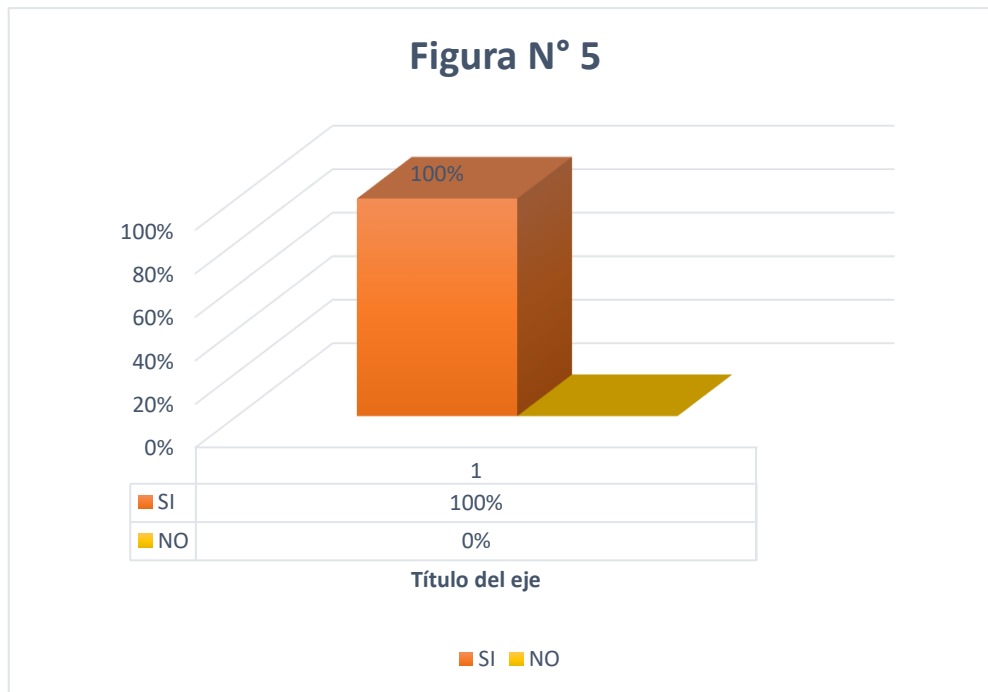
**Tabla N°5**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra





**Interpretación:**

En el cuadro estadístico número 5, se puede denotar que los 30 encuestados que corresponden al 100% consideran necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe, considerar su entorno social, el cual permitirá reintegrarlos a la sociedad de manera eficiente, los encuestados expresan que el reintegro del adolescente a su hogar y la sociedad, se debe considerar como factor fundamental el lugar donde van a residir, lo cual afectara en forma positiva o en forma negativa su rehabilitación, debido a que muchos de ellos vienen de determinadas zonas de nuestro país, donde existen un mayor índice de tasa delincencial, por la presencia de crimen organizado; y, por lo tanto el estado debería implementar políticas públicas más efectivas a fin de reestructurar estas zonas geográficas en donde la delincuencia es elevada.

**Análisis:**

A mi criterio personal, para que se dé una adecuada rehabilitación y reinserción del adolescente infractor se debe considerar su entorno social, el cual es un factor que ayudara a la reeducación del infractor; como bien es cierto, muchos de los adolescentes vienen de hogares conflictivos y de zonas con alto índice delincencial, lo que el Estado debería hacer atreves de sus políticas públicas es integrarlos a casas asistenciales, donde les puedan infundir valores y con ello ayudarles a rehabilitar, otro plan o política pública que debe implementar el Estado, es darles oportunidades de trabajo y el fácil acceso para que puedan estudiar. De igual forma se

debe dar un seguimiento exhaustivo a la familia del adolescente y verificar si es un factor que ayudará a su reeducación o que influirá a su reincidencia.

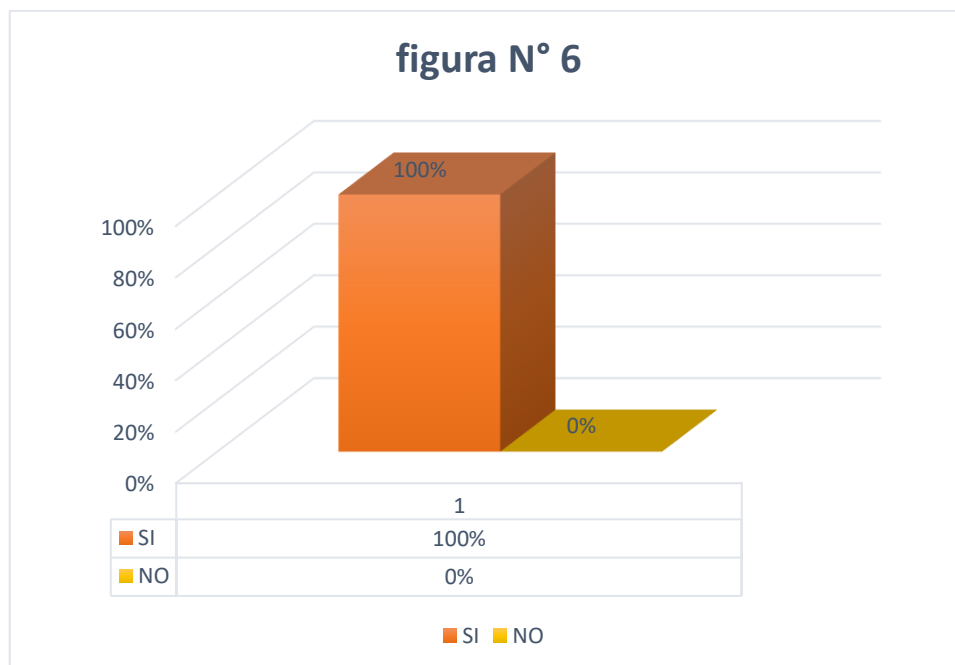
- **Sexta pregunta:** Está de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar medidas socioeducativas más efectivas.

**Tabla N°6**

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Josellin Libeth Gonzaga Saavedra



**Interpretación:**

El 100% de los encuestados, consideran que se debe elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar medidas socio educativas más efectivas, lo cual ayudara a reforzar las mismas y por ende a reducir el índice de delitos cometidos por adolescentes, lo cual coadyuvara a una correcta rehabilitación de los jóvenes y así mismo brindara una mejor seguridad social, para las generaciones venideras.

## **Análisis:**

Si bien es cierto, ha sido una lucha constante tratar de educar a los adolescentes y más una de reeducar a los adolescentes que han infringido la ley, pero el entorno económico, social, religioso etc, en nuestro país se encuentra en decadencia. Por lo que es necesario fortalecer e implementar medidas socio educativas más eficaces, al Código de la Niñez y Adolescencia, que ayuden verdaderamente a la rehabilitación del adolescente infractor, como si bien es cierto los niños, niñas y adolescentes son el presente de la Patria, el cual hasta el momento se ha puesto en juego y en tela de duda si la nueva generación podrá llevar y sacar adelante un país, por lo que es necesario un cambio dentro de la ley ecuatoriana, para que las bandas narcodelictivas no acaben con el futuro y el presente del País. Dentro de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se debe considerar las palabras, innovar e implementar lo necesario para erradicar estos problemas que aqueja hoy en día la sociedad.

## **6.2 Resultados de la entrevista**

La entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho entre ellos, Fiscales y Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Niñez y Adolescencia Cantón Loja, de los cuales se pudo obtener la siguiente información.

- **Primera pregunta:** ¿Considera Ud. que, en los últimos años en nuestro país, ha aumentado desmesuradamente el índice de sicariato; en este caso perpetrada por adolescentes?

### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Efectivamente en los últimos años existe un estándar elevado de este tipo de delitos en las cuales emplea como autores directos a personas que son imputables ante la justicia ordinaria que son los adolescentes, precisamente lo que buscan este tipo de bandas o grupos delictivos es garantizar la impunidad y para ellos se aprovechan de los adolescentes que efectivamente se ha generado gran incidencia de la comisión este tipo de delitos.

**Segundo Entrevistado:** En cuanto a la pregunta sociológicamente y desde una visión de la experiencia es evidente que las infracciones penales han aumentado y siendo específicos, el delito de sicariato también está en auge dentro de nuestro entorno social, no solo en cuanto a la conducta realizada por los adolescentes sino más bien a través de un incremento exponencial de este delito a través de todos los actores que se ven involucrados, no obstante en el caso de los adolescentes tienen un régimen jurídico especial donde ellos son sujetos de atención

prioritaria por parte del Estado y que implica que su tratamiento penal tenga circunstancias especiales, a nivel nacional los jóvenes si son utilizados por las bandas delictivas o quienes se encargan de administrar los delitos transnacionales y se debe especialmente a que al tener un trato o un tratamiento especial ellos van a ver reducida significativamente su pena y también van a haber reducido significativamente el hecho de estar privados de la libertad en un centro, evidentemente pues desde una lógica, más que desde la realidad en nuestro país si se visualiza la actuación de los adolescentes dentro de estos casos.

**Tercer Entrevistado:** Para partir de la premisa mayor que es el tema del fortalecimiento de las sanciones en relación al índice, si podemos llamarle desmesurado de delitos de sicariato en los cuales se encuentran involucrados menores de edad, creo que efectivamente hay un índice alto, pero obviamente esto no responde solo al hecho desmedido de situaciones de carácter punible o de carácter delictivo; más bien, sino también está toda una estructura, un andamiaje de falta de políticas por parte del Estado en relación a cuestiones no complementarias sino estructurales respecto; a la educación, respecto a la salud, respecto inclusive al entorno familiar de los adolescentes y obviamente de ello se desprende el uso y consumo de drogas y obviamente como un efecto de eso también el tema de la utilización de los menores en el sicariato.

**Cuarto Entrevistado:** Yo estimo que efectivamente en los últimos años en nuestro país se ha incrementado el índice de sicariato, en cual se ha redoblado la participación de adolescente que muchas de las veces lo hacen por iniciativa propia a cambio obviamente de una retribución económica, como también lo que es por parte de adultos que utilizan a menores, precisamente para generar la impunidad, porque ellos conocen que en el caso de un menor de edad no se le da el mismo tratamiento y en este caso tienen una justicia especializada y son penalmente inimputables; de hecho, las sanciones que se imponen al menor de edad, en este caso son medidas socioeducativas que la más drástica llega al internamiento institucional por un máximo tiempo de hasta cuatro años. En las estadísticas que tenemos en nuestro país se puede evidenciar una alta conflictividad social, que lamentablemente involucra también a un gran número de adolescentes que se encuentran al momento en conflicto con la ley.

**Quinto Entrevistado:** La presente pregunta tengo que primero, disgregar, yo considero que la palabra desmesuradamente, de pronto no podríamos apicararse en nuestra ciudad de Loja, y en mi caso particular, como juez, no tengo ningún caso ya en cerca de tres años que estoy a cargo de este juzgado, entonces no podemos generalizar o particularizar de que también Loja es común este tipo de delito, creo que el caso sí se debe atender en otras provincias del Ecuador,

donde en general lamentablemente esta figura de sicariato ha aumentado, si desmesuradamente donde dentro de ese grupo, existan adolescentes menores de edad, involucrados en estos delitos, considero que definitiva este problema social de sicariato ha venido a trastocar el ordenamiento jurídico en el Ecuador. Lamentablemente debemos señalar que a diario se escuchan y se ven noticias de este tipo de delito que se encuentran azotando verdaderamente a otras provincias ecuatorianas; y, que en el caso de Loja si existen casos aislados; sin embargo, pues al ser un problema general también concuerdo en que debe haber aumentado los casos de sicariato perpetuado por adolescentes.

**Comentario de la Autora:** El sicariato es uno de los delitos que ha aumentado en nuestro país y que ha trastocado nuestro ordenamiento jurídico, generado conflictividad en la sociedad y el cual ha envuelto en su cometimiento a un gran número de adolescentes que a cambio de una remuneración económica o recompensa, cometen este acto inhumano a favor terceros o ya sea a favor de bandas narco delictivas, los cuales han atrapado en su red de criminalidad a los jóvenes dado por su consideración y grado de inimputables; dentro de estos factores que incitan a los jóvenes a cometer este tipo de delitos es a la falta de oportunidades y de políticas públicas por parte del Estado, donde el acceso a la educación es compleja y si hablamos de la educación superior es casi nula, de lo cual a raíz de ello se desprende el uso y consumo de alcohol y drogas.

Es evidente, ver cada día en las noticias este famoso delito de sicariato que mantiene en zozobra a la colectividad y más aún a las ciudades de la región Costa, lo peor de ello es que el Estado frente a este aumento desmesurado no ha adoptado e implementado políticas, planes y proyectos en pro de reducir este índice delictivo y mucho menos en prevenir el cometimiento del mismos.

Debo recalcar que de nada sirve tener normas, que protejan y precautelen el interés superior del niño si la sociedad, la familia y el Estado no asume su rol de proteger y velar por el bienestar de los mismos, si estas tres entidades quedan estáticas frente a la ola de criminalidad que está viviendo nuestro país, es muy duro señalar que nos convertiremos en una potencia no económica; si no, criminal en el que se está jugando el futuro y el presente de la Patria.

- **Segunda pregunta:** Cree Ud. Que la sobreprotección de la Constitución, Instrumentos Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, los convierte a los adolescentes en un blanco fácil; dada a su inimputabilidad, para ser utilizados en el cometimiento del delito de sicariato empleados por bandas narcodelictivas.

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** La constitución primeramente los reconoce como grupos vulnerables no, pero sin embargo frente a la justicia ordinaria ellos son imputables ,son ellos son ellos merecedores de un juicio de reproche; únicamente las personas adolescentes esto es mayores de 12 años hasta los que no han cumplido los 18 años; frente a ello son un blanco fácil para que sean utilizados para ejecutar cierto tipo de conductas delictivas que obedecen a favorecen a favor de terceras personas, efectivamente si tiene gran incidencia los adolescentes para cometer este tipo de delito de sicariato.

**Segundo Entrevistado:** El control de convencionalidad, que hace referencia la presente pregunta es importante, pero no creo que se refiera a la norma no creo que exista un problema en la convencionalidad, en la jurisprudencia, la doctrina sino más bien esto es un tema de componentes sociológicos, es un tema de educación, es un tema de cultura, es un tema de rehabilitación etc., es un tema de bandas delictivas, es un tema de un mal manejo del Estado en cuanto a la protección de sus habitantes; no creo que exista una sobreprotección normativa, es más nuestra propia Constitución establece a los adolescentes como grupo de atención prioritaria y decir que existe sobreprotección, sería irme en contra de la normativa que existe en el bloque de constitucionalidad a favor de los adolescentes; no obstante, obviamente el hecho de que la norma establezca una protección no implica que los adolescentes tengan libre espacio para delinquir entonces, la norma no creo que sea el problema insisto, yo creo que más bien el problema gira alrededor de una despreocupación del Estado en cuanto a una protección integral a los adolescentes.

**Tercer Entrevistado:** Creo que no aquí hay que separar dos cuestiones; una cosa es la protección de la generalidad o lo global de los adolescentes de las niñas, niños y adolescentes le dan los instrumentos internacionales de Derechos Humanos la Constitución y el Código de la Niñez y otro muy diferente el trato que se les tiene que dar a las personas respecto al cometimiento de delitos, entonces no podemos decir que existe sobre protección de las normas legales y los Tratados Internacionales o la Constitución lo que tenemos que determinar es que existen dos cuestiones la inimputabilidad como un hecho en relación a la incapacidad relativa y lo otro la determinación de ciertos aspectos ciertas sanciones que a lo posterior les tendrían que dar.

**Cuarto Entrevistado:** Los derechos que están contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, como también instrumentos internacionales, evidentemente tiene un objetivo una finalidad positiva, de lo que es la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes,

precisamente por su condición de vulnerabilidad en todos los aspectos y además son sujetos especiales de la tutela efectiva del Estado, yo más bien no estimaría que haya una sobreprotección, más bien de hecho, y estimó de que estos jóvenes estén incluso siendo presa fácil de bandas de delincuencia organizada de bandas narco delictiva etc., para la Comisión de la infracción, es más bien estaría en la falta de protección ya que uno de los factores preponderantes también que lleva al adolescente para delinquentes de lo que son las familias disfuncionales que es el consumo de las drogas, es la falta de acceso a la educación, la falta de una orientación adecuada y entonces yo no consideraría que exista una sobreexposición ni de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales tampoco de él Código de la Niñez y la Adolescencia, más bien lo que yo estimo es que no existe una política pública integral que permita en sí dar la atención que en este caso los niños, niñas y adolescentes ameritan en la formación de su personalidad.

**Quinto Entrevistado:** Si nosotros consideramos y decimos que hay una sobreprotección de la Constitución, a los derechos de los menores debemos siempre señalar que los derechos de los menores son muy especiales: adolescentes, niños y niñas vienen con protección de sus derechos constitucionales, inclusive con instrumentos y convenios internacionales para aquello, porque son dada su condición de vulnerabilidad y su condición de menores de edad, deben tener un trato diferenciado que a mayores de edad; entonces, cuando usted utiliza en la pregunta la palabra sobreprotección estamos ya señalando de que efectivamente lo sobreprotege cuando nosotros decimos que técnicamente esta justicia juvenil especializada tiene una connotación diferente a los mayores que a lo mejor. A los ojos de las personas o de intereses de afuera, se puede señalar que sea sobreprotección cuando nosotros creemos que técnicamente es una cuestión que debe ser en favor de los menores, pues por su condición propia de vulnerabilidad puede ser objeto como usted lo dice en el resto de su pregunta, de adoctrinamiento o de captación por parte de bandas o de personas que se pueden plegar a cometer algunos delitos, como segundo que en la sociedad ecuatoriana, en cualquier parte del mundo existen cuestiones alejadas de la ley, es verdad siempre vamos a encontrar personas o bandas dedicadas, pues, a la comisión de delitos, hasta de tipo de abuso de menores, etc. La ley ecuatoriana no es sobreprotectora de ninguna manera, simplemente se apega a los estándares internacionales.

**Comentario de la Autora:** Es pertinente mencionar que la Constitución, los Instrumentos y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, han sido creados con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en donde se reconoce a los adolescentes como grupos vulnerables y de atención prioritaria, realmente no existe un sobre

protección normativa lo que realmente se da es una falta de protección y prevención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, lo que si existe es un componente sociológico y de falta de educación y cultura; y, claramente un mal manejo por parte del Estado en cuanto al cumplimiento de lo establecido en Nuestra Carta Magna, el hecho que en la norma exista un protección no implica que los adolescentes tengan el libre albedrío para delinquir he infringir la norma.

La inimputabilidad no se la debe considerar como una sobreprotección por la Constitución, si no como una incapacidad relativa por parte del adolescente al no comprender la ilicitud y la gravedad de los actos perpetuados, no existe una tutela adecuada que permita en si prevenir que los adolescentes cometan este tipo de delitos.

Este problema no gira entorno a los derechos de los adolescentes establecidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y tampoco de él Código de la Niñez y la Adolescencia; si no más bien, se da por la despreocupación del Estado en cuanto al cumplimiento del interés superior del niño y debido a que no existe una política Publica que permita dar la atención necesaria a los niños, niñas y adolescentes para fortalecer su personalidad.

- **Tercera pregunta:** ¿Considera Ud. que las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son eficaces?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Las medidas socio educativas que establece el CONA Código Orgánico de la Niñez Adolescencia efectivamente considero que no son eficaces se debería implementar otro tipo de medidas que garanticen la reinserción, la rehabilitación de los adolescentes en la comisión de cierto tipo de conductas delictivas. Deberían aplicarse medidas proyectadas a garantizar la rehabilitación personal, psicológica de ellos tomando en cuenta que eso son uno de los fines de la pena en este caso de los adolescentes infractores.

**Segundo Entrevistado:** Nosotros en materia de adolescentes tenemos una justicia restaurativa, así se lo denomina; eso implica obviamente que propendamos que el adolescente que ha cometido una infracción se ha reinsertado a la sociedad de manera idónea y consideró que las medidas socioeducativas bien utilizadas son efectivas es algo que la normativa el Código de Niñez Adolescencia ha establecido para el efecto; no obstante, de lo manifestado insisto y termina siendo nuevamente un tema educacional, cultural y social es decir no importa que



existan mejores reglas, no importa que existan mejores medidas, no importa que existan mayores penas si la sociedad como tal no tiene una protección integral por parte del Estado, en los centros de privación de la libertad para adolescentes infractores aún no se mantiene con eficacia y eficiencia el tema de la rehabilitación, entonces las medidas socioeducativas giran alrededor de restaurar el adolescente pero si no tenemos la acompañamiento del Estado lamentablemente no surten los efectos que necesitamos.

**Tercer Entrevistado:** Las medidas de protección son mecanismos que tienen por efecto única y exclusivamente proteger al menor y también permitir su intermediación en el proceso entonces, si hablamos de medidas socioeducativas; son medidas que buscan la protección del menor en primera instancia tomando en cuenta los hechos que puedan darse, el determinar que los menores tengan que estar privados de su libertad en un centro adecuados infractores, tal vez en relación a edades, tal vez en relación a otras circunstancias respecto de los delitos o del tipo penal que puedan cometer es una situación que lo podría ampliar dentro de la esfera legal dentro de la norma legal que es el Código de la Niñez.

**Cuarto Entrevistado:** Bueno, en el Código de la Niñez y Adolescencia nos establece algunos tipos de medidas socio educativas, aplicando el principio de proporcionalidad que van desde las amonestaciones, las reglas de conducta, orientación, apoyo familiar y lo que es la reparación de daños. A mi criterio se debe mejorar y fortalecer estas sanciones a lo mejor no haciéndolas más drásticas sino buscando más bien que en estos centros de rehabilitación como su nombre lo dice se dé una correcta rehabilitación, debe fortalecerse todo el tratamiento integral que implica el sistema personal, infraestructura, educación, reinserción, seguimiento posterior e incluso de que se realice un verdadero seguimiento a las a los hogares de donde estos jóvenes provienen.

**Quinto Entrevistado:** Bueno posiblemente ahí si habrá que hacer materia de revisión las medidas socioeducativas que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia para el caso, no son suficientes para posiblemente curar una conducta delictiva de los menores, yo pienso que se deberá ajustarse esta situación, nosotros sabemos perfectamente que por ejemplo las medidas de orientación social, psicosocial con psicólogos y con equipos de superación no es aplicado de la mejor manera y que posiblemente esta mala aplicación los haga recaer en este tipo de problemas, entonces no creo que solo sea un problema de ley esta situación, para mi criterio siempre será y es un pensamiento de este servidor que el Estado, es quien debe resolver los

problemas sociales para que no se fomente los estados criminales o las partes o los integrantes de una sociedad para que van por ese camino delictivo.

**Comentario de la Autora:** Una parte de los entrevistados considera que Efectivamente las medidas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez Adolescencia no son eficaces y suficientes para curar una conducta delictiva, en donde la orientación y el tratamiento psicológica no se aplica de la mejor manera lo cual ha influido en muchos casos en la reincidencia de delitos por parte de los adolescentes.

Otra parte de los entrevistados concuerdan que las medidas socio educativas bien utilizadas son efectivas, en el que se recalca que no importa si existen las mejores reglas y medidas si la sociedad no tiene por parte del Estado una Protección Integral y si el mismo no cumple con su rol proteccionista y restaurador del adolescente infractor, por ende, no surtirá efecto las medias aplicadas en el Código Orgánico de la Niñez Adolescencia.

A criterio personal se debe considerar otros tipos de medidas y fortalecer aquellas que si han cumplido con la finalidad para lo cual han sido creadas, dentro del mejoramiento de las mismas se debe considerar que garanticen realmente la rehabilitación personal, psicológica y la reinserción la cual se debe realizar de manera idónea, otra parte principal que se debe considerar es el fortalecimiento del tratamiento integral, que implica el mejoramiento de la infraestructura de los centros de rehabilitación, la impulsión de la educación dentro de los mismos y la impulsión de actividades complementaria, sociales, deportivas, recreacionales y el correcto seguimiento del adolescente. Amerita que por parte del Estado se canalices de forma pertinente oportunidades a estos jóvenes que han tenido conflicto con la ley, en el cual puedan tener el acceso a la educación, a un trabajo y a capacitarlos en pro de un mejor futuro; y, el acceso a tener una buena vida y una relativa actividad económica que pueda ayudarlos.

- **Cuarta pregunta:** Cree Ud. Necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considerar su entorno social y analizar si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia.

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es de fundamental importancia varios factores endógenos y exógenos, entre ellos el entorno social; tomando en cuenta que a través del medio en el cual se desarrolla el adolescente puede ser presa fácil o victima para ser vinculado a este tipo de grupos delictivos en los cuales son incitados a cometer este tipo de delitos, consecuentemente si se

debe considerar de forma fundamental tanto el entorno social, el entorno familiar, e inclusive el entorno geográfico de los adolescentes.

**Segundo Entrevistado:** Parte de del juzgamiento de las adolescentes infractores implica siempre tener el apoyo de los trabajadores sociales y todos quienes forman parte del comité integral de protección adolescentes, entonces efectivamente siempre es menester velar por el adolescente desde una perspectiva de conocer su realidad y conocer su nivel económico, conocer desde su nivel familiar, conocer su entorno general y eso implica que el administrador de Justicia en función a conocer su realidad vaya determinando cuáles son las medidas idóneas para poder hacer efectivo, esta reinserción a la sociedad entonces efectivamente todos los administradores de Justicia que juzgan adolescentes infractores tienen la obligación de tomar en cuenta estos componentes sociológicos temas de entorno social, familiar, laboral etc., para poder determinar una medida idónea y una medida que surte efecto.

**Tercer Entrevistado:** La reinserción es una circunstancia que tiene todo ser humano, es un derecho entonces el entorno social viene siendo parte de esa reinserción y determinar tal vez desde el entorno social, familiar sea disímil o sea disparo; no se los debería reinsertar en el mismo núcleo en el cual ya existían situaciones complejas; respecto de personas por ejemplo personas que vienen de hogares disfuncionales o la falta de los padres, ni siquiera de disfuncionalidad sino más bien sería por la falta de los progenitores, ya que muchos de los adolescentes infractores viven con abuelos, con tíos y obviamente la determinación de que ese entorno inclusive ya es un entorno en el cual, se da por parte de los familiares cuestiones de carácter delictivo, se haría que se busque otra situación para que puedan ser protegidos sus derechos respecto de esa situación.

**Cuarto Entrevistado:** Claro, evidentemente que si el entorno tiene que ver muchísimo en la fase adaptativa de lo que el adolescente en conflicto con la ley regrese a su entorno que tan conveniente es para el rodearse en el mismo habiente, entonces pienso que es un factor a analizar y que sería muy pertinente su aplicación.

**Quinto Entrevistado:** Si totalmente esta parte considero yo que debe de ser una política central de cualquier Gobierno que se encuentre al mando de este país en que las políticas sociales tienen que ser de primera mano para cuidar el futuro de este país y obviamente los controles que deben hacerse a las personas mayores o a quienes delinquen en cuestiones sobre drogas y bueno, cualquier otra manifestación delictuosa, pero el Estado es quien debe normar, dirigir y realizar toda la cuestión política para que se reinserte en la sociedad, a los menores que

por a o b caigan en estados delictivos y la prevención con buenos programas para que ni siquiera pisen un umbral de delincuencia juvenil o de alguna de estas manifestaciones.

**Comentario de la Autora:** Dentro de la presente pregunta se debe considerar todos los factores para una correcta reinserción del adolescente tanto factores endógenos y exógenos; los cuales se deben verificar a través del análisis psicológico por parte de psicólogos y el seguimiento personal por parte de los trabajadores sociales, dentro del factor exógenos se debe considerar su entorno social y familiar, la cual la presente pregunta va enfocada donde conocer la realidad del adolescente, conocer su nivel familiar y social, lo cual ayudara al administrador de justicia conocer su realidad y determinar cuáles son las medidas idóneas para poder hacer efectiva la reinserción.

Se debe considerar de forma fundamental los componentes sociológicos como el entorno social, el entorno familiar, e inclusive el entorno geográfico de los adolescentes, es necesario recalcar que muchos de los adolescentes infractores vienen de familias disfuncionales donde existe violencia intrafamiliar o uno de los progenitores se dedica al consumo de drogas o alcohol y en muchos de los casos sus padres o familiares cercanos se dedican al cometimiento de actos ilícitos, el entorno social también debe ser considerado ya que muchos de los jóvenes infractores viven en lugares de altos índices delictivos, a partir de este análisis y verificación se podrá determinar si la reinserción del adolescente se debe dar en ese mismo entorno o se deberá darse en una casa de acogimiento.

- **Quinta pregunta:** ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la efectiva rehabilitación del adolescente infractor a través de la medida socio-educativa, adecuada en el juzgamiento del delito de sicariato?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Podría considerar una reforma o implementación de medidas socio educativas tendientes que, de forma efectiva, previo análisis de los factores endógenos del medio del adolescente se establezcan medidas orientadas a la rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad.

**Segundo Entrevistado:** Sin duda por la gravedad del delito la medida más idónea es el tratamiento integral dentro de un centro de privación de la libertad, obviamente destinado a adolescentes infractores porque generar impunidad, generar una medida diferente es generar impunidad o demostrar una impunidad por parte del Estado; es decir cuando una persona

comete ese delito que atenta gravemente a la paz social y está libre genera un estado de zozobra, porque el propio actor, el propio sujeto activo del delito se siente en la posibilidad de que el Estado no lo ha condenado, entonces el hecho de que este ciudadano sienta eso obviamente va a provocar que siga cometiendo estas infracciones entonces, considero que la única medida idónea es justamente la privación de la libertad pero esto acompañado de un tratamiento integral interno es decir que todas las personas que forman parte del proceso de rehabilitación apoyen de manera significativa a este ciudadano a este adolescente que está siendo privado de su libertad desde una perspectiva completa es decir desde un tratamiento psicológico, desde un tratamiento general de un mecanismo para que a futuro pueda ser un ente productivo; desde una visión médica y desde una visión también del entorno familiar, entonces ya teniendo consigo este proceso integral pues el adolescente que ha cometido estas infracciones va a ser por lo menos reintegrado a la sociedad de una mejor manera; cierro con esto, el tema de la rehabilitación social en el Ecuador es un tema de construcción es lamentable que todavía tengamos falencias y es un tema estructural del Estado entonces no creo que el problema insisto termina siendo el adolescente sino creo que termina siendo la falta de prolijidad del Estado al momento de dar un tratamiento oportuno a este tipo de ciudadanos que están sujetos al proceso penal.

**Tercer Entrevistado:** Es una situación que hay que diferenciar aquí, que es la aplicación de medidas socioeducativas respecto de la protección del adolescente infractores, de lo cual tenemos que entender que la adolescente infractor es cuando ya se determina su responsabilidad, pero obviamente tenemos por el otro lado adolescentes que tienen que ser juzgados en el delito de sicariato, el cual es un delito en el que se establecen para las personas mayores de edad penas drásticas y que obviamente bajo esa perspectiva desde la edad, tal vez desde la perspectiva psicológica y a la vez de la perspectiva sociológica tomando en cuenta el tema del entorno familiar o social inclusive tendría que determinarse si efectivamente cuáles fueron las causas y tal vez solo ahí después de un análisis de los expertos, determinar un endurecimiento en las sanciones; en delitos específicos como estos que obviamente son utilizados por parte de terceras personas.

**Cuarto Entrevistado:** Bueno en primer lugar una rehabilitación integral tratamiento de la conducta, los ejes en lo que tiene que ver con laboral, educativo, recreativo, deportivo, eje cultural, lo que tendría también con formación física, incentivo a su inserción en los sistemas educativos. Ellos, fundamentalmente y también el tema de relacionamiento familiar.

**Quinto Entrevistado:** Bueno consideró que efectivamente, en esta situación que se encuentra el Ecuador donde en estos últimos meses ha cobrado una citada actividad el sicariato, nuestro país debe establecer políticas públicas adelantadas a estas posibles situación y obviamente donde exista una situación de esta naturaleza, pienso que la política de rehabilitación y las medidas más que todo que se deben aplicar deben ser renovadas y redobladas con las personas que incurran en este tipo de delitos, porque al cometer un crimen a una edad de esa de esa naturaleza, que esperamos a futuro que se pueda crear.

**Comentario de la Autora:** Se debe considerar una reforma o implementación de medidas socio educativas tendientes a la rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad, pero dada a la gravedad del delito del sicariato, en el que se priva de la vida a otra persona por una recompensa económica, el cual es un delito en el que se establecen para las personas mayores de edad penas drásticas y que obviamente bajo esa perspectiva desde la edad, tal vez desde la perspectiva psicológica y a la vez de la perspectiva sociológica tomando en cuenta el tema del entorno familiar o social inclusive tendría que determinarse cuáles fueron las causas y a través de un análisis de los expertos, se debería enfocar principalmente en el tratamiento integral dentro del centro de adolescentes infractores acompañado a través de políticas que ayuden a mejorar y reducir tal conducta, enfocadas en la educación del adolescente y el acompañamiento de un tratamiento psicológico que ayude a resarcir su conducta anormal y que en un futuro pueda ser un ente productivo.

Si no se da un correcto juzgamiento, el sujeto activo del delito se sentirá que el Estado no lo ha condenado o por llamarlo así, no ha tenido un castigo adecuado a la gravedad del daño provocado, lo cual influirá que el adolescente siga cometiendo estas infracciones.

### **6.3. Estudios de Casos**

#### **Caso No1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio No.** XXXXXXXX

**Juzgado:** Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

**Procesado:** XXXXXXXX

**Fecha:** 12 de octubre de 2022

## **2. Antecedentes:**

En audiencia de juzgamiento desarrollada el 12 de octubre de 2022, se declaró autor y responsable del delito de sicariato, tipificado en el Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal, el procesado se identifica con el nombre de XXXXXXXXXX, nacido el XXXXX, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía N° XXXX, soltero, actualmente de 17 años de edad y domiciliado en la ciudad y provincia de Esmeraldas. Los hechos se suscitaron el día 21 de julio del 2022 siendo aproximadamente la 07h30 en las calles 3 de noviembre en el sector el Porvenir en la feria libre del cantón XXXX fue asesinado el señor XXXX quién se encontraba comprando víveres y al retornar al vehículo se acerca el procesado para propinarle varios disparos en la humanidad, en el lugar del cuerpo en la calzada se encontró 13 municiones que habían sido detonadas, por declaraciones de testigos se llega a conocer que el infractor huyo en dirección al camal, con ayuda de la policía se logró localizar en el sector Buenos Aires dentro de un maizal; por lo que se lo aprehendió en delito flagrante y se le encontraron en su posesión un celular y un pasa montañas, posterior a la captura del ciudadano XXXX, al levantar indicios había estado pernoctando en el interior de un domicilio en el que se encontró dos armas de fuego con sus municiones, el adolescente en su interrogatorio indicó que antes que se produzca el hecho violento se encontraba otra persona que colaboraba con los hechos pero no se encontraba en el momento del allanamiento también expreso que participo en la muerte del señor XXXX que había sido contratado para cobrar un dinero y que tenía que hacer el trabajo con otra persona.

En los alegatos de apertura por parte de la defensa del adolescente procesado, se acepta los hechos facticos y jurídicos expuestos por parte de la Fiscalía; en el que se expresa que el adolescente infractor ha colaborado con la administración de justicia, en la presentación de los medios de prueba por los sujetos procesales acordaron no controvertir la prueba documental de parte policial, inscripción de nacimiento del adolescente XXXXX, inscripción de defunción del extinto XXXX, certificado digital de datos de identidad, certificado único vehicular, certificación de autorización y permiso para tenencia o porte de armas, municiones y explosivos, referente a los medios de prueba los sujetos procesales llegaron a acuerdos probatorios de la prueba pericial así: Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, Informe de Análisis Toxicológico Forense, Informe de Forense de Autopsia Médico Legal.

En la prueba anunciada y presentada por la Fiscalía general Del Estado se presentó la prueba testimonial: Sgos. Klever Javier Loaiza Sarango, prueba clave en el esclarecimiento de los hechos, el cual manifestó que tomó procedimiento del presente caso, según el parte policial el 21 de julio a las 07h30 en las calles Juan Montalvo y 3 de Noviembre por disposición del eco avanzaron al lugar la persona fallecida o por disparos se contactó con Delta de San José indican que un cuerpo de nombre XXX quine había sido victimado por un ciudadano alto de tez morena quien vestía camiseta de color rojo con logo Nike zapatillas negras se solicitó ayuda se acordonó y se persiguió ininterrumpidamente se puede visualizar a la altura del sector Buenos Aires una persona de las mismas características donde se encontraba oculto en el cultivo de maíz y procede a darse a la fuga lo neutralizaron y poner ante la autoridad, se encontró un celular con dos chip según los números XXXX celular marca Xiaomi en el bolsillo un pasa montañas color negro, no se identifica sus nombres, posterior la captura del ciudadano XXX, levantar indicios había estado pernoctando en el interior del domicilio ingresaron y se encontró dos armas de fuego con las municiones, otra de las pruebas claves fue el testimonio de la esposa del occiso quien manifestó que se encontraba haciendo compras con su esposo y que el adolescente hoy identificado con el nombre de XXXX se les acerco, mientras ellos intentaban ingresar a su auto y le propino varios disparos a su esposo, era un chico moreno piel negra, alto, flaco, medio rambo tenía puesto pantaloneta negra y camiseta roja estaba con zapatillas lo vio porque venía más atrás mientras corría el adolescente se le quedaron sus zapatillas, la señora manifiesta que no lo conoce al agresor y que ese día era la primera vez que lo veía. En la valoración psicológica realizada al adolescente se determina que las funciones mentales se encuentran aparentemente en parámetros normales, acorde a los resultados de entrevista y reactivos psicológicos el adolescente presenta sintomatología compatible a una reacción ansiosa, que guarda relación al internamiento y aislamiento y un F12.20 dependencia de cannabis, actualmente en abstinencia por encontrarse en un medio protegido; que la personalidad que más se destaca en el señor es la de tipo Histriónica según los estilos de personalidad de Millon; que de los datos obtenidos de la entrevista realizada al adolescente refiere no haber tenido conocimiento del delito que se iba a cometer el relato en contraste con fuentes colaterales demuestra contradicción omite datos y el discurso fue limitado; que de la investigación realizada se identifica que el adolescente mantiene antecedentes abuso de sustancias psicoactivas, fugas del hogar, mal comportamiento en el ámbito educativo, juego patológico o trastorno por videojuegos y antecedentes delictivos con internamientos al CAI de la provincia de Esmeraldas.



El suscrito Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se declara al adolescente, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula N°, soltero, actualmente de 18 años de edad y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, como responsables del delito previsto en el Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia de conformidad al Art. 385 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **3. Resolución**

Se le impone las siguientes medidas socioeducativas:

1) Amonestación verbal y el Internamiento institucional por seis (6) años, en los términos del Art. 381 reformado del Código de la Niñez y Adolescencia. La medida la cumplirá en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Varones CAI LOJA; debiéndose imputar el tiempo que haya permanecido en el centro. Se dispone que obligatoriamente el Centro en referencia, debe reportar informes de seguimiento y de control de la medida impuesta. Oficiese para el cumplimiento de la misma.

2) Como medida de reparación de conformidad al Art. 77 del COIP, el sentenciado a través de sus padres o representantes legales deberán pagar la cantidad de USD \$3.000,00 dólares a la víctima.

3) De conformidad a lo establecido en el Art. 363-a del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, notifíquese con esta sentencia al Ministerio encargado de los Asuntos de Justicia y Derechos Humanos. Se declara que no ha existido indebida actuación de los Abogados Defensores de la víctima, del adolescente procesado ni del fiscal.

### **Comentario de la Autora:**

En el presente caso se puede denotar, el accionar de un joven de 17 años el mismo que ha venido de una familia disfuncional y sumado a ello el consumo de sustancias sujetas a fiscalización; estas dos causales se muestran como un motivo fehaciente para cometer un acto ilícito en este caso a quitarle la vida a otro individuo, con respecto a nuestro objeto de estudio se denota que muchos de los adolescentes vienen de hogares y de zonas conflictivas. En este caso no estoy de acuerdo con la resolución tomada por parte del juez, ya que no se ha impuesto

un correcto castigo para tal daño cometido; a mi criterio personal se debió imponer más medidas socio educativas como orientación y apoyo psico socio familiar, imposición de reglas de conducta y servicio a la comunidad lo cual ayudara a una correcta rehabilitación del adolescente y le permita redireccionar su conducta. Se debe tomar en cuenta la colaboración del adolescente en el caso, pero como en todo acto no se pudo llegar a la cabeza principal que incito al cometimiento del mismo.

## **Caso No2**

### **1. Datos Referenciales:**

Noticia publicada en el diario El Universo.

**Fecha:** 19 de septiembre de 2022

### **2. Antecedentes:**

El 19 de septiembre del 2022 se produjo el asesinato del fiscal Édgar Escobar Zambrano a manos de sicarios cerca de la fiscalía de Guayaquil, quien durante su área laboral llevaba importantes casos de narcotráfico y asesinatos, el hoy occiso se encontraba en el parque central de Guayaquil frente a su lugar de trabajo, haciéndose lustrar sus zapatos cuando fue interceptado por dos sujetos quienes le dispararon causando la muerte inmediata del fiscal, el móvil del asesinato se presume que fue por los casos que el reconocido fiscal llevaba en contra de delincuentes. En el lugar de los hechos se encontraron 7 casquillos, tras el asesinato del fiscal se realizó un operativo con el que se logró la detención de dos jóvenes uno de 16 años de edad y el otro de 19 años en el cerro del Santa Ana, quienes correspondían a las características de los autores intelectuales de esta muerte violenta. El menor de edad habría sido quien disparo al fiscal, el mismo que se encontraba con medidas sustitutivas y poseía antecedentes por robo y el mayor de edad era quien conducía la moto en el momento de los hechos.

### **3. Resolución**

Al ser este un caso aislado y reservado, no ha sido posible acceder a la información completa y detallada en el que se pueda conocer las medias socio educativas impuestas por el Juez a los autores intelectuales; que en este caso corresponde al menor de 16 años de edad, dada a la reserva de la Ley.

## **Caso No3**

### **1. Datos Referenciales:**

Noticia emitida por el canal RTS.

**Fecha:** 21 de octubre de 2020

## 2. Antecedentes:

La policía nacional capturo a un menor de 16 años de edad, correspondiente al alias Cara de niño en el cantón Duran, quien habría sido el autor de la muerte de una persona y dejo a dos más con heridas de gravedad, este acto violento se atribuye a disputa entre bandas delictivas.

## 3. Resolución

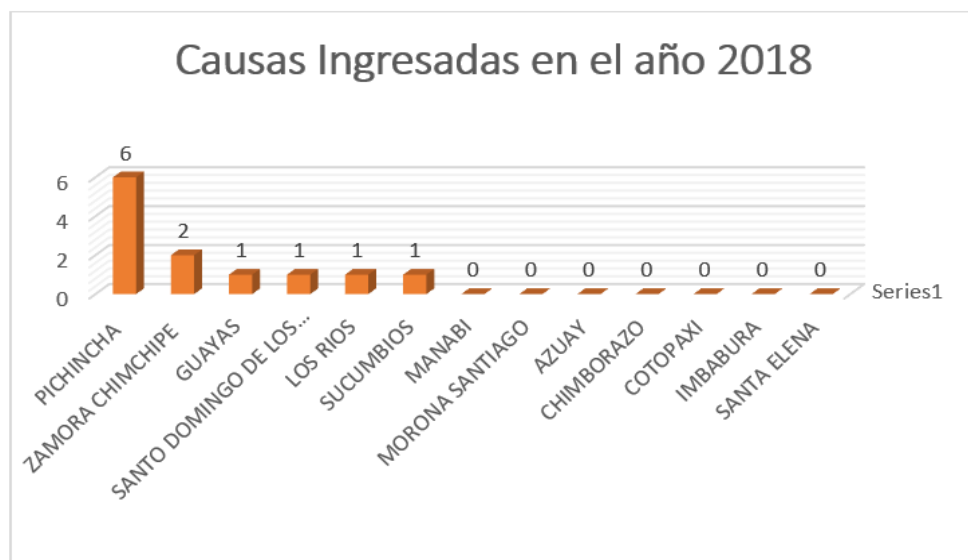
Por motivos de confidencialidad y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, no fue posible acceder a todo el caso de manera de talla y conocer las medias socio educativas impuestas a este menor infractor.

## 6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo, del presente subtema se procedió a solicitar, mediante oficio a la directora del Consejo de la Judicatura de la provincia de Loja, los datos estadísticos sobre el índice de sicariato perpetuado por adolescentes entre los 12 y 18 años de edad, a nivel nacional correspondientes a los años de 2018 al 2022, con lo cual se procedió a realizar el presente análisis e interpretación.

### 6.4.1. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2018

**Figura N°7**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Por medio de la información brindada por parte de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, se pudo obtener datos estadísticos referente al delito de sicariato; lo cual, se analizará e interpretara de manera general dada a que las variables de la base de datos no permiten identificar la edad de los demandados. En base a la información se pudo denotar que a nivel nacional en el año 2018 se ingresaron un total de doce causas por el delito de sicariato; de las cuales la provincia de Pichincha presenta un gran número de causas ingresadas con un total de seis y las provincias que menos registran la presente causa son Guayas, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, y Sucumbíos con una sola causa ingresada en el año 2018.

#### **6.4.2. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2018**

**Figura N°8**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

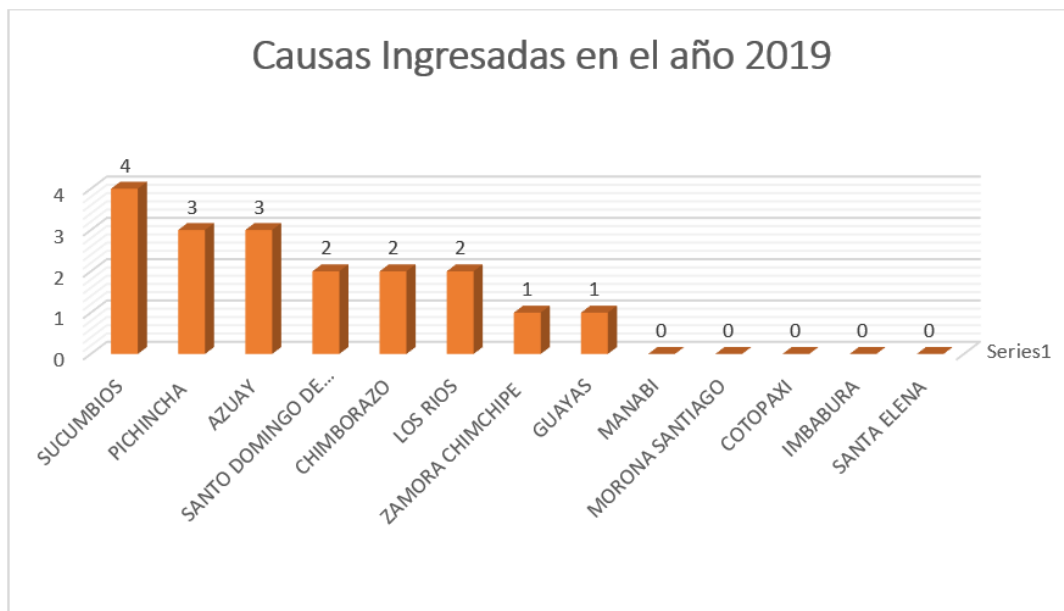
**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

En el año dos mil dieciocho, se resolvieron un total de ocho causas por el delito de sicariato y se ingresaron doce, en lo que se puede evidenciar que en este periodo hubo más causales ingresadas que resueltas; de las cuales la provincia de Pichincha presenta más causales resueltas con un total de siete, la provincia con el más bajo índice de causales resueltas es la jurisdicción de Los Ríos, la misma que poseía una solo causa ingresada en el delito de sicariato.

### **6.4.3. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2019**

**Figura N°9**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

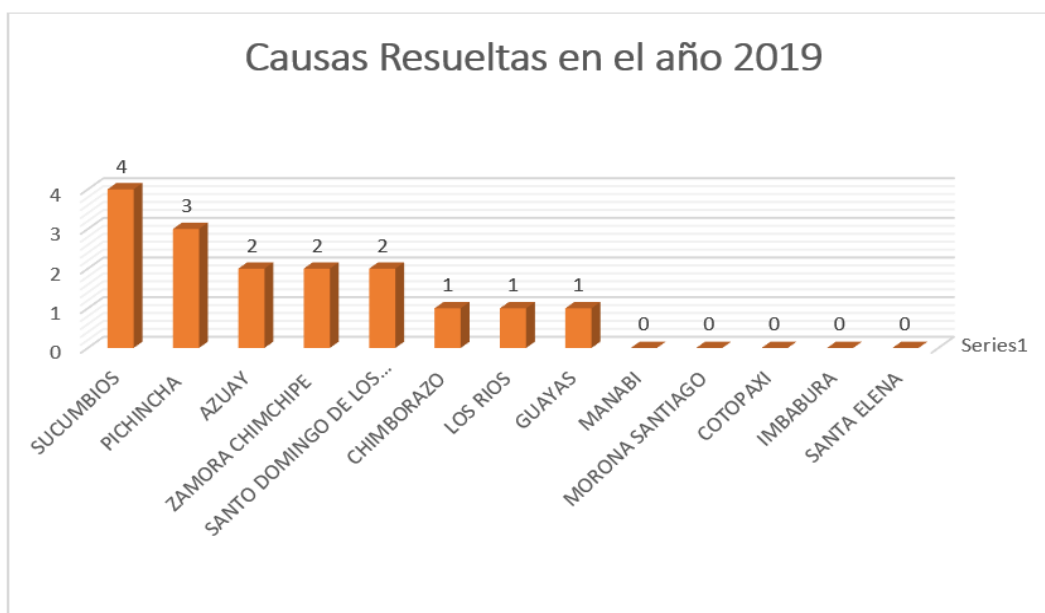
**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

A nivel nacional en el año del dos mil diecinueve, se ingresaron un total de dieciocho causas por el delito de sicariato; la provincia de Sucumbíos es la que ha presentado un mayor índice de sicariato en el presente año con un total de cuatro causas ingresadas, posteriormente seguidas por las provincias de Pichincha y Azuay con tres causas ingresadas y las provincias con menor índice de sicariato son Zamora Chinchipe y Guayas con una causa ingresada, las cuales en el presente año tuvieron un número menor, en comparación del año dos mil dieciocho donde la Provincia de Zamora Chinchipe tuvo dos causas Ingresadas y la provincia de Guayas manteniendo el mismo margen.

#### 6.4.4. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2019

Figura N°10



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

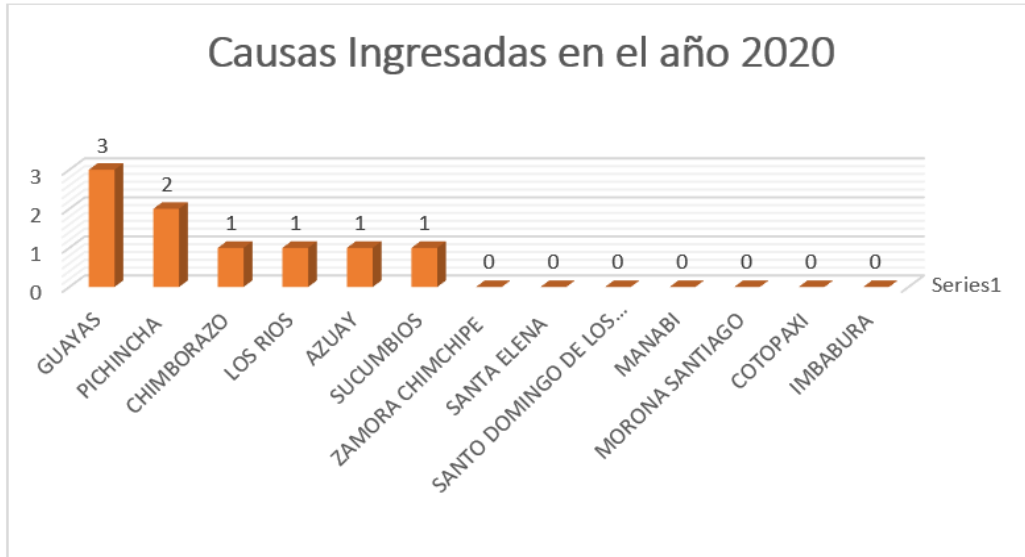
**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Las causales resueltas en el año dos mil diecinueve son un total de dieciséis, en contraste con las ingresadas que son un total de dieciocho, lo que supone un déficit de dos causas no resueltas en el presente periodo, en contraste con el año dos mil dieciocho se resolvieron; más causas en el presente año. La provincia de Sucumbíos fue la que tuvo más causas resueltas con un total de cuatro, resolviendo las mismas ingresadas en este año, las provincias con menos causas resueltas son Los Ríos y Chimborazo, con dos causas ingresadas y solo una resuelta, Guayas también tuvo una causa ingresada y la misma fue resuelta.

#### 6.4.5. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2020

Figura N°11



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

**Análisis e Interpretación de la Autora:**

En el año dos mil veinte se registró un total de nueve causas por el delito de sicariato, en contraste con los años anteriores; en el presente periodo ha disminuido el índice de sicariato. La provincia con más índice del delito ya antes mencionado es Guayas con tres causas ingresadas y las provincias con una sola causa ingresada son Chimborazo, Azuay, Los Ríos y Sucumbíos, cabe recalcar que en este año nuestro país fue azotado por el Covid-19, por lo que los índices de delitos bajaron y en lo concerniente a nuestro tema bajo considerablemente produciéndose el delito de sicariato en seis provincias a diferencia del año dos mil diecinueve que se produjo el mismo delito en ocho provincias.

**6.4.6. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2020**

**Figura N°12**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Las causas resueltas a nivel nacional, en el año dos mil veinte fueron un total trece, resolviéndose tres en la provincia de Pichincha y dos en las provincias de Azuay, Los Rios y Sucumbíos, las provincias que presentaron un déficit en la solución de las causas son Chimborazo, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora, resolviéndose una sola causa en el presente año. En general los números de causas resueltas en el dos mil veinte, fue reducido en comparación al dos mil diecinueve con dieciséis causas resueltas, todo esto a raíz de la emergencia sanitaria que vivió nuestro país y el mundo entero, en donde los habitantes les tocó confinarse en sus casas.



#### 6.4.7. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2021

Figura N°13



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Como se evidencia en el presente cuadro estadístico en el año dos mil veintiuno se ingresaron un total de catorce causas por el delito de sicariato, siendo la Provincia de Guayas con cuatro casos con el más alto índice, seguida por la provincia de Morona Santiago con tres casos, las provincias con menos índice son Santa Elena, Los Ríos y Pichincha con una causa ingresada. En contraste, con el año dos mil veinte en que se ingresaron nueve causas a comparación con el presente año, se comprueba que el delito de sicariato ha aumentado con cinco casos por encima de la media.

#### 6.4.8. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2021

Figura N°14



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

En el año dos mil veintiuno, se resolvieron diez causas siendo la provincia del Guayas con más casos resueltos con un total de cuatro, seguida por Cotopaxi con un total de dos, las provincias que presentaron un menor índice de causas resueltas son Chimborazo, Manabí, Pichincha y Morona Santiago, en el presente cuadro estadístico se evidencia que no se resolvieron cuatro causas ingresadas. A comparación con el año dos mil veinte que se resolvieron un total de trece causas, en el presente año se evidencia un déficit de tres causas resueltas.

#### 6.4.9. Causas Ingresadas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2022

Figura N°15



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

En lo que va, del año dos mil veintidós se evidencia un total de siete casos de delito de sicariato, siendo las provincias de Imbabura y Cotopaxi con total de dos casos ingresados cada una, las provincias con menos casos ingresados son Morona Santiago, Los Ríos y Manabí con un caso.

#### 6.4.10. Causas Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en el año 2022

Figura N°16



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

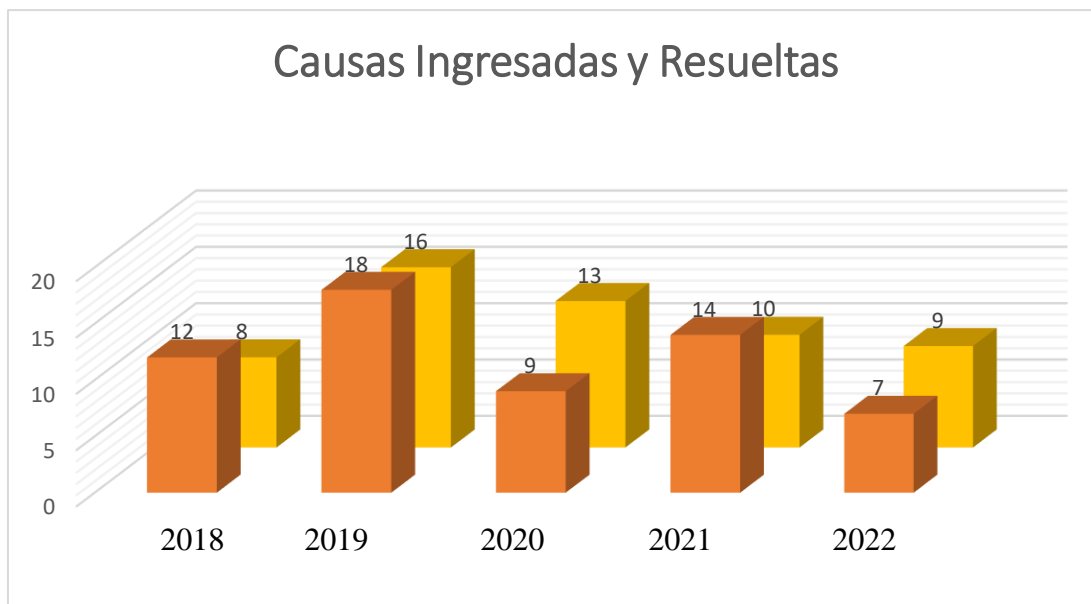
**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

**Análisis e Interpretación de la Autora:**

De lo que va el año dos mil veintidós se han resultado nueve causas, en lo que se evidencia que la justicia especializada para el juzgamiento del delito de sicariato tanto en adultos y adolescentes infractores; han resultado con brevedad y agilidad los casos en comparación con los años anteriores.

**6.4.11. Causas Ingresadas y Resueltas por el Delito de Sicariato a Nivel Nacional en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.**

**Figura N°17**



AÑO	201	2019	2020	2021	2022
<b>CAUSAS INGRESADAS</b>	12	18	9	14	7
<b>CAUSAS RESUELTAS</b>	8	16	13	10	9

**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Unidad Provincial Estudios Jurimétricos de Loja: 31 de julio de 2022

**Autor:** Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Referente al presente cuadro estadísticos, se puede evidenciar que en los cinco años las causas ingresadas y resultas, han sido de manera aleatoria; las causales ingresadas en el 2018 fueron doce (12); en el 2019 se receptaron dieciocho causas (18); en 2020 se ingresaron la cantidad de nueve (9); en el 2021 un total de catorce (14) causas ingresadas y en lo que va del año 2022 se ingresaron la cantidad de siete (7) causas. De lo que se puede deducir que el año 2019 ha sido el periodo con más causas ingresadas, seguido por el año 2021 y con un menor índice el año 2019, seguido hasta la presente fecha por el año 2022.

En lo concerniente, a las causas resueltas que se satisficieron en el 2018 fueron ocho (8); en 2019 se solventaron dieciséis (16) cusas; en el 2020 se resolvieron trece (13), en 2021 se solucionaron un total de diez (10) causas y en lo que va del año 2022 se resolvieron nueve (9)

causas del delito de sicariato. El año con más causales resueltas fue el 2019, seguido por el año 2020 y el periodo con menos causales resueltas fue el año 2018.

De lo antes expuesto, se puede denotar que el año con más causas ingresadas ha sido el año 2019 con un total de catorce (14) y el periodo con menos causales a sido el año 2020 con la cantidad de nueve (9) y seguido por el presente años 2022 con un total de 7 hasta la presente fecha, el año con más causas resueltas ha sido el 2019 con dieciocho (18) causas solucionadas y el periodo con menos causales resueltas ha sido el 2018 con un total de ocho (8).

Las provincias con más causales ingresadas por el delito de sicariato en estos 5 años que va desde el 2018 al 2022, es la provincia de Pichincha con doce (12) causales receptadas y seguida por la provincia de Guayas con un total de nueve (9) casos, las provincias que presenta el menor índice de causales ingresadas es Imbabura y Manabí con dos casos de delitos de sicariato cada una, Pichincha es una de las provincias con más causales resueltas con un total de quince (15) y la provincia con menos causales resueltas es Imbabura; de acuerdo a lo antes mencionado, es evidente que en los últimos cinco años el delito de sicariato se encuentra presente en trece (13) provincias del Ecuador de un total de (24), por lo que es pertenece fortalecer las medias socio educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de los Objetivos**

En el presente inciso se procede a verificar y analizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis, los mismos que constan de un objetivo general y tres específicos; los cuales serán detallados y explicados minuciosamente.

#### **7.1.1. Verificación del Objetivo General**

**Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado para fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que han cometido el delito de sicariato.**

Este objetivo general se valida en el presente documento, a través del desarrollo de Literatura, la misma que se ha desarrollado atreves de un marco conceptual, doctrinario, jurídico y de derecho comparado; en los cuales se han realizado los siguientes subtemas: Familia, Familia Disfuncional o Desintegración Familiar, Interés superior del Niño, Medidas Socio – Educativas, Adolescentes, Adolescentes Infractores, Sicariato, Inimputabilidad, Adecuación de la Conducta, Derechos de los Adolescentes, Derecho a la Vida, Criminalidad; en el Marco Jurídico se examina la justicia penal juvenil, la misma que se encuentra contemplada en los

Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Beijín o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), así como también se analiza las normas jurídicas que regulan el presente tema de tesis, relacionadas a las medidas socio educativas aplicadas a adolescentes infractores, contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en el Derecho Comparado, se procedió analizar la legislación de otros países, para el juzgamiento de adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato y cuáles son las medidas socio-educativas aplicadas a los mismos, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a nuestra legislación, empleando las legislaciones de: la República del Perú; el Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes; de la República de Colombia el Código Penal, Código de la Infancia y la Adolescencia, de la República de México la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

#### **7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos**

En el presente proyecto se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se los verificara y se los analizara minuciosamente.

Primer objetivo específico:

**Evidenciar que las medidas socio-educativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo.**

El presente objetivo se logra verificar, con la aplicación de la segunda y tercera pregunta de la técnica de encuesta: ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo?, donde 24 profesionales del Derecho que corresponden al 80,0% de los encuestados, ratificaron que las medidas socio educativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo, dado a que las medidas socio educativas no deben ser aplicadas por un corto periodo de tiempo y peor aun cuando son impuestas a adolescentes que han cometido el delito de sicariato, dada a la gravedad del delito deberían ser aplicadas por un lapso mayor de tiempo, que aseguren la correcta rehabilitación de los adolescentes y que certifiquen la no reincidan en el cometimiento de delitos. La aplicación de las medias socio educativas aplicadas a adolescentes que han cometido el delito de sicariato, deben ser diferencial a la de los demás delitos, debido a que en el delito de sicariato existe de promedio un fin de lucro, que sin importar las consecuencias nocivas y aterradores para la sociedad, es cometido sin benevolencia y sin remordimiento alguno; por la privación de la vida

de otra persona, tal circunstancia debe ser considerada, para reforzar las medidas socio educativas y en estos casos aplicarlas por un lapso superior que asegure la correcta rehabilitación del adolescente infractor. La pregunta tres de la encuesta se complementa con la pregunta ya antes mencionada; ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas son proporcionales en relación a los resultados del delito de sicariato ocasionado por los adolescentes?; donde 24 profesionales del Derecho que corresponden al 80,0% de los encuestados consideran que las medidas socio educativas no son proporcionales en relación al delito de sicariato perpetrado por los adolescentes, dado a que las sanciones socio educativas deben ser diferenciadas para cada delito y en el caso del delito de sicariato las medidas que se imponen son mínimas, ha comparación del bien jurídico lesionado el cual es mayor, para la aplicación de las mismas se debería realizar un análisis psicológico del adolescente, para poder corroborar que medidas socio educativas son factibles y verificar el lapso de tiempo que estas deben ser aplicadas, en estos casos de delito de sicariato, lo cual ayudara a disuadir tal conducta antijurídica de los adolescentes infractores .

Con la entrevista aplicada a cinco profesionales entre ellos, Fiscales y Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Niñez y Adolescencia Cantón Loja, se logra verificar este objetivo con la pregunta tres: ¿Considera Ud. que las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son eficaces?, los entrevistados manifiestan que las medidas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez Adolescencia no son eficaces y suficientes para curar y subsanar una conducta delictiva, todo esto se ve reflejado en la reincidencia de muchos jóvenes, cada día en las noticias se puede evidenciar este famoso delito de sicariato que mantiene en zozobra a la colectividad y más aún a las ciudades de la región Costa, la cual padece un alto índice de sicariato, en donde también se encuentran envueltos en el mismo jóvenes de entre los 14 y 18 años. A criterio personal se debe considerar otros tipos de medidas y fortalecer aquellas que si han cumplido con la finalidad para lo cual han sido creadas, dentro del mejoramiento de las mismas se debe considerar que garanticen realmente la rehabilitación personal, psicológica y la reinserción la cual se debe realizar de manera idónea.

Segundo objetivo específico:

**Necesidad de implementar medidas socio-educativas más drásticas y efectivas que reduzcas el índice de criminalidad cometida por los adolescentes**

El presente objetivo, se lo logra verificar a través del marco jurídico en el que se analizó el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de las medidas socio educativas aplicadas



a adolescentes infractores, en contraste con el estudio de Derecho comparado de los países de: Perú, Colombia y México, quienes, en su legislación, establecen el cumplimiento estricto del interés superior del niño.

También se logró verificar este segundo objetivo, a través de la aplicación de las técnicas de encuestas y entrevistas, de las cuales se obtuvieron la presente información, dentro de la encuesta en la primera pregunta; ¿Esta Ud. de acuerdo en fortalecer las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato? En la que se obtuvo un resultado de 96,7% que corresponde a 29 encuestados los cuales consideran que en nuestro país se debe fortalecer las medidas socio educativas en adolescentes que han cometido el delito de sicariato, dado a que las mismas no están cumpliendo con la finalidad para lo cual han sido creadas, por ende es pertinente fortalecer las medias, para así con ello lograra una adecuada rehabilitación y reinserción del adolescente, la pregunta antes mencionada se fortalece con la pregunta cuatro de la encuesta; De acuerdo al Diario Expreso, hace alusión a que las cifras de adolescentes infractores han aumentado desmesuradamente en los últimos 8 años siendo su cifra de 869 adolescentes como autores materiales entre asesinatos y homicidios, según datos aportados por la Fiscalía General a este medio. ¿Cree Ud. que en los últimos años que va desde el 2014 al 2022 ha aumentado el índice de sicariato perpetuado por los adolescentes?, el 96.67% de los encuestados que corresponden a 29 personas concuerdan que el sicariato perpetuado por adolescentes ha aumentado en los últimos años, y que unas de las causales por lo que los adolescentes delinquen, es porque muchos de ellos no cuentan con lo recurso económicos para acceder a una educación a pesar de que esta es gratuita existen muchos hogares en donde los padres no les permiten acceder a la misma, otra de las causales que se considera para que exista un alto índice de sicariato por parte de los adolescentes es que, en vista que las medidas que son aplicadas para aquellos que cometen el delito de sicariato son dóciles, la presente pregunta se puede evidenciar el alto índice de sicariato perpetuado por adolescentes, que va desde el 2014 hasta el presente año, por lo que es pertinente implementar medias socio educativas más factibles y efectivas que reduzcan el índice de sicariato perpetuado por adolescentes.

Así mismo, se logró verificar el presente objetivo la necesidad de implementar medidas socio-educativas más efectivas que reduzcas el índice de criminalidad con la técnica de la entrevista en la pregunta cuatro, en el que se examinó, Cree Ud. Necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considerar su entorno social y analizar si

es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia, donde todos los entrevistados consideran que esta medida debe ser implementada lo cual no solamente permitirá una correcta reinserción del adolescente al considerar los factores exógenos como su entorno familiar, social y geográfico, sino que también permitirá que el administrador de justicia pueda ampliar su visión y criterio e imponer las medidas socio educativas más factibles de acuerdo al antecedente antes mencionados acompañados con tratamiento psicológicos y un correcto seguimiento.

Con la información obtenida a través de los Datos estadísticos, se verifico que, a nivel nacional, en los últimos cinco años el delito de sicariato se encuentra presente en trece provincias del Ecuador de un total de veinticuatro, por lo que es pertinente fortalecer las medidas socio educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

De acuerdo a los estudios de casos de adolescentes infractores que han cometido el delito de sicariato, obtenidos de diferentes medios se pudo denotar que muchos de los jóvenes son reincidentes los cuales poseen un amplio historial de delitos, en uno de los casos se pudo denotar que uno de los jóvenes sicarios en el momento de perpetuar la muerte violenta se encontraba cumpliendo medias sustitutivas, por lo que en base a lo mencionado es pertinente implementar medidas socio educativas más drásticas y efectivas, que lleguen a reeducar la conducta de estos jóvenes que por decirlo a groso modo transgreden las normas día a día, sin reparo alguno por parte de las Leyes.

Tercer objetivo específico:

**Proponer un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.- 385 numeral 3 para implementar medidas socio-educativas más efectivas.**

El tercer objetivo específico, se logró verificar a través a través de la sexta pregunta de la encuesta, Está de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar medidas socioeducativas más efectivas, el 100% que corresponden a los 30 encuestados expresan que se debe establecer un proyecto de reforma, donde se busque reeducar a los adolescentes y más aún a los adolescentes que han transgredido las normas, por lo que es pertinente fortalecer he implementar medidas socio educativas más eficaces al Código de la Niñez y Adolescencia, que ayuden verdaderamente a la rehabilitación del adolescente infractor, todo esto acompañado a través de planes, proyectos y políticas por parte del estado donde se dé, el efectivo cumplimiento del interese superior del niño,

complementando con la pregunta número cinco de la entrevista, ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la efectiva rehabilitación del adolescente infractor a través de la medida socio-educativa, adecuada en el juzgamiento del delito de sicariato?, se debe considerar una reforma o implementación de medidas socio educativas tendientes a la rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad, enfocadas principalmente en el tratamiento integral dentro del centro de adolescentes infractores acompañado a través de políticas que ayuden a mejorar y reducir tal conducta, enfocadas en la educación del adolescente y el acompañamiento de un tratamiento psicológico que ayude a resarcir su conducta anormal.

El presente objetivo se llegó a examinar a través de una visión holística de las diferentes legislaciones de los vecinos países, donde se pudo rescatar una mejor solución y tratamiento en los casos del delito de sicariato perpetuado por adolescentes, en el que se tomó como referencia los países de Colombia, Perú y México; en el que nos llamó principalmente la atención la Ley Nacional del Sistema Integral de justicia Penal para Adolescentes de México, en donde para la reintegración de los adolescentes se considera su entorno social y geográfica para la reinserción de los mismos, por lo que es pertinente y necesaria tomarla en consideración y agregarla a nuestro cuerpo legal, como se pudo observar en los estudios de caso donde mucho de estos adolescentes son reincidentes dado a que vuelven a los mismos lugares de conflictividad y son propensos a recaer en este tipo de actos delictivos.

## **7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Es necesario abordar que el sicariato o delito por encargo no ha sido de reciente data, ya ha existido desde tiempos inmemorables y el cual año tras año ha ido tomando auge y trastocando nuestro ordenamiento jurídico, en nuestro país se ha llegado a generalizar el sicariato dada a la llegada de bandas narcodelictivas y a la captación de individuos por grupos subversivos del vecino país Colombia, todo esto a raíz de la expansión del narcotráfico. Este delito de sicariato mantiene en zozobra a la colectividad dado a la crueldad con la que es cometido, donde no existe ninguna misericordia y remordimiento por parte del actor intelectual, en los últimos años en nuestro país se ha visto que este delito ha asechado a los jóvenes para el cometimiento del mismos. Es pertinente mencionar que el sicariato perpetuado por adolescentes, pone en riesgo la seguridad social y compromete el presente de la Patria y el futuro de las generaciones venideras, para todo el país es claro que este delito ha trastocado a unos de los grupos más vulnerables y de atención prioritaria reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales. En el Código Orgánico Integral Penal se instituye la definición del sicariato

donde es aquel individuo que mata por una remuneración económica a favor de un tercero aplicándose como sanción una pena de veinte a veintiséis años.

Se conoce que el mayor índice de adolescentes infractores vienen de familias disfuncionales, donde se da el maltrato familiar y en algunos casos los progenitores vienen de hogares con conductas delictivas lo que propicia un ambiente nocivo para los miembros de dicho núcleo lo cual incita y motiva a infringir la ley, cuando el rol ejemplarizador de la familia se ve opacado por el mal accionar, por la falta de recursos económicos o por el desbalance emocional de los progenitores, tal desenvolvimiento afecta al desarrollo y a las normas de comportamiento y por ende al desenvolvimiento de los adolescentes en el hogar, al romperse el rol de la familia afecta la convivencia social perturbando el orden y las leyes que rigen a la sociedad. La familia disfuncional no solamente afecta a su núcleo o a su entorno, sino a toda la sociedad y al mundo entero, dado que la falta de afecciones psicológicas y emocionales de uno de los miembros de la familia podría interrumpir y desequilibrar su desarrollo, produciendo grandes consecuencias nocivas; como robos por la falta de ingresos en el hogar, venganza por los malos tratos o discriminación de la sociedad, llegando a tal extremo de privar de la vida a un individuo por los traumas causados, todos estos acontecimientos afectan al individuo y de manera especial a los adolescentes y por ende a la colectividad.

Para el juzgamiento de los adolescentes infractores se considera primordialmente el interés superior del niño que se encuentra por encima de todos los derechos generales, consagrados en la norma suprema y los tratados internacionales, en los cuales se establece y se reconoce que el Estado tiene como finalidad garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al igual que su deber fundamental de precautelarse y velar por su bienestar a través de sus políticas públicas y la exigencia a sus padres de proporcionar una vida digna. El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber fundamental de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como también la garantía de la correcta aplicación de sus derechos, políticas públicas que se encuentran debidamente establecidas en la Constitución de la República, con la finalidad de que se cumpla con el desarrollo integral que se encuentra determinada en la presente normativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura para todo el mundo un trato justo y equitativo, cuya finalidad es asegurar una vida donde las personas se puedan desarrollar plenamente; sin discriminación de su ubicación geográfica, cultura y situación económica, en el Art. 11. 1 se establece que las personas que han cometido un delito, tienen el derecho a la

presunción de su inocencia hasta que se pruebe lo contrario. En la Convención sobre los Derechos del Niño la cual ha sido creada con la finalidad de proteger y dar prioridad al menor de edad, en donde en su Art. 1 se establece la definición de niño, que es aquel ser humano menor de dieciocho años, en concordancia con el Art. 3 que estipula el interés superior, en el Art. 6 se establece el derecho a la vida, en el Art. 40: 1. Se insta que todo niño que haya transgredido las normas, debe tener un trato justo y apegado a los derechos humanos, en consideración de su edad y de su estado mental promoviendo una correcta integración, en el numeral 3 del mismo artículo se establece que los Estados optaran por medidas acordes para la rehabilitación de los niños en conflicto con la ley en consideración de su edad en el siguiente numeral se instituye que se podrá optar por diversas medidas que ayuden a la correcta rehabilitación tomando en cuenta el seguimiento y tratamientos psicológico.

Para la reeducación de los adolescentes infractores y para precautelar sus derechos se promulgo el Código Orgánico Integral Penal, en la que se establece una justicia diferenciada a la de los adultos y donde se los considera a los mismos como inimputables, donde los menores de dieciocho que han transgredido las normas penales, no serán sancionados con el COIP ni juzgados por Jueces Penales, si no serán sometidos al Código de la Niñez y Adolescencia, en estricto cumplimiento de la norma suprema, con el fin de precautelar sus derechos y su desarrollo integral; en cumplimiento del interés superior del niño, donde se impondrán medidas socio educativas y como medida de ultima ratio la privación de la libertad, las cuales son una esperanza de reinserción que posee la sociedad para que los jóvenes vuelvan a tener una conducta adecuada y no violenten un derecho, al mismo tiempo también se convierten en la esperanza de los adolescentes de no discriminarlos atribuyéndoles una pena.

Para el tratadista Villanueva, en su obra *Menores Infractores y Menores Víctimas*, destaca que “se entiende por medidas socioeducativas, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor” (Villanueva, 2004). De lo antes mencionado, se puede llegar a agregar que las medidas socio educativas tienen como base fundamental, la rehabilitación de los menores infractores; donde para la aplicación de las mismas se debe tomar en consideración la edad del transgresor; así como, su capacidad de comprender el hecho punible perpetrado, para con ello establecer medidas que efectivicen el goce efectivo de sus derechos y se dé una adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad; dentro del marco de nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el

Ecuador, en cumplimiento del interés superior del niño. Para dicho cumplimiento se suspende medidas socio educativas de libertad a adolescentes con discapacidad severa.

Las medias socioeducativas no privativas de libertad, son un tipo de reglas encaminadas a corregir la conducta del adolescente infractor, sin llegar a la decisión riguroso de privarlo de su libertad, la amonestación como medida es un llamado de atención verbal por parte del juzgador, al adolescente infractor y a sus progenitores, para que se comprenda de la gravedad de los daños perpetuados, la imposición de reglas de conducta es asignada al adolescente infractor en la cual se establecen prohibiciones y obligaciones, con la finalidad de rehabilitarlo y que con ello comprenda la ilicitud de su acto; y, las consecuencias nocivas que genera para sí mismo y la sociedad. La orientación y apoyo psico socio familiar es impuesta por el Juzgador, de carácter obligatorio tanto para el adolescente infractor; así como, para sus representantes legales, con la finalidad de hacer comprende de la gravedad de la conducta del adolescente; al igual, para crear dentro de la familia un ambiente favorable que permita guiar y reivindicar mencionada conducta antijurídica, el servicio a la comunidad es una mediada socio educativa, en donde el adolescente infractor debe realizar actividades en benéfico de la colectividad, sin la vulneración del interés superior del niño impuestas por parte del juzgador para con ello rehabilitar al adolescente infractor y reparar el daño causado; y, como última medida tenemos la libertad asistida, en ella se da la imposición de reglas y obligaciones de conduta, asignadas por el juez conjuntamente con la libertad condicional, donde el adolescente infractor debe asistir a programas educativos y de orientación que le permitan corregir y direccionar su conducta, en pro de su bienestar y de la seguridad de la sociedad.

Las medidas privativas de libertad son aplicadas como última instancia, donde el adolescente infractor es privado de su libertad, dentro de las cuales tenemos: el internamiento domiciliario donde el adolescente infractor se debe encontrar confinado parcialmente en su domicilio y únicamente podrá salir del mismo solo por motivos de estudio, salud y trabajo, el internamiento de fin de semana, como su nombre mismo lo expresa, el adolescente infractor debe asistir los fines de semana al Centro de Adolescentes infractores; con la finalidad de no dar una reclusión total, si no parcial y con ello no se afecte a su desarrollo y desempeño de sus actividades tanto estudiantiles, laborales y familiares. El internamiento con régimen semiabierto se da de manera parcial, donde el adolescente ingresa a un Centro de Adolescentes Infractores, sin la restricción de asistir a su trabajo y a su estudio y como última medida tenemos el internamiento Institucional donde se da la privación total de la libertad del adolescente, con la prohibición de

salir del Centro de Adolescentes Infractores, en el cual se realizará bajo el régimen cerrado, régimen semiabierto y régimen abierto.

Respecto al derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación se tomó en consideración a los países de Perú, Colombia y México, y referente al tema de investigación, en los países antes mencionado se establece que el interés superior del niño, en donde el adolescente infractor que ha transgredido las normas penales se le establecerá medidas socio educativas, en cada país las mismas son llamadas de diferentes formas en Perú; sanciones socio educativas, Colombia; sanciones y México se las denomina medidas de sanción, las cuales permitirán la rehabilitación del adolescente, en cumplimiento de sus derechos en el cual se efectivice una adecuada reinserción en su familia y la sociedad. En las tres regulaciones de los países antes aludidos se establece que se impondrán medidas privativas de libertad a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años y los padres son responsables solidarios en las sanciones pecuniarias impuestas a su descendiente.

Referente a la investigación de campo, 29 profesionales del Derecho que corresponden al 96.7% están de acuerdo en fortalecer las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato, el 80% de los encuestados mencionan, que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo; por lo que las mismas deberían ser aplicadas por un lapso mayor de tiempo, que aseguren la correcta rehabilitación de los adolescentes y que certifiquen la no reincidan en el cometimiento de delitos; por lo que en consideración del 80% de los encuestados, quienes reconocen que las medidas socio educativas aplicadas en adolescentes infractores que han cometido el delito de sicariato no son proporcionales al resultado del hecho antijurídico, ya que no se debe aplicar las mismas medidas en todos los delitos, se debe hacer una diferenciación y un análisis psicológico del adolescente, para poder corroborar que medidas socio educativas ayudaran a disuadir tal conducta antijurídica. De acuerdo al Diario Expreso, el cual hace alusión a que las cifras de adolescentes infractores han aumentado desmesuradamente en los últimos 8 años siendo su cifra de 869 adolescentes como autores materiales entre asesinatos y homicidios, según datos aportados por la Fiscalía General a este medio el 96,67% de los encuestados consideran que en los años que va desde el 2014 al 2022 ha aumentado el índice de sicariato perpetuado por los adolescentes, por tal motivo el 100% de los encuestados creen pertinente que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considere su entorno social y analizar si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia; como bien es cierto,

muchos de los adolescentes vienen de hogares conflictivos y de zonas con alto índice delincriminal, lo que el Estado debería hacer a través de sus políticas públicas es integrarlos a casas asistenciales, donde les puedan infundir valores y con ello ayudarles a rehabilitar; por lo que, el 100% de los encuestados están de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar medidas socioeducativas más efectivas que ayuden verdaderamente a la rehabilitación del adolescente infractor.

En relación al método de la entrevista, los conferenciados mencionan que el sicariato es uno de los delitos que ha aumentado en nuestro país y que ha trastocado nuestro ordenamiento jurídico, generado conflictividad en la sociedad y el cual ha envuelto en su cometimiento a un gran número de adolescentes que, a cambio de una remuneración económica o recompensa, cometen este acto inhumano a favor terceros o ya sea a favor de bandas narco delictivas, referente al tema de la sobreprotección por parte de la Constitución, Instrumentos Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual los convierte a los adolescentes en un blanco fácil; dada a su inimputabilidad, para ser utilizados en el cometimiento del delito de sicariato empleados por bandas narcodelictivas, los entrevistados manifiestan que los mismos han sido creados con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en donde se reconoce a los adolescentes como grupos vulnerables y de atención prioritaria, en el que se expresa que realmente no existe un sobre protección normativa lo que realmente se da es una falta de protección y prevención por parte de la familia, la sociedad y el Estado; referente a la eficacia de las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, consideran los entrevistados que no son eficaces y suficientes para curar una conducta delictiva, en donde la orientación y el tratamiento psicológico no se aplica de la mejor manera lo cual ha influido en muchos casos en la reincidencia de delitos por parte de los adolescentes; refiriéndonos a la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considerar fundamental los componentes sociológicos como el entorno social, el entorno familiar, e inclusive el entorno geográfico de los mismos para poderlos reintegrarlos a tal localidad o si no existe tal factibilidad, se los debería ubicar en casas asistenciales; por lo que los entrevistados consideran necesario una reforma o implementación de medidas socio educativas tendientes a la rehabilitación y reinserción del adolescente a la sociedad, pero dada a la gravedad del delito del sicariato, en el que se priva de la vida a otra persona por una recompensa económica, se debe tomar en consideración desde la perspectiva de la edad, desde la perspectiva psicológica y a la vez de la perspectiva sociológica, al igual que el tema del entorno familiar o social.



En el estudio de caso, se pudo denotar que unos de los factores que padecen los adolescentes que transgreden las normas, es que muchos de ellos vienen de familias disfuncionales y la dependencia a sustancias sujetas a fiscalización, sumado a ello la falta de acceso a la educación lo cual el Estado debe solucionar a través de sus políticas públicas, en otro muy importante los Jueces no poseen un conocimiento basto y apto que ayuden en la correcta imposición de medidas socio educativas aptas para el direccionamiento de la conducta del adolescente infractor y que las medidas impuestas a los mismos son mínimas y no llegan a reparar o resarcir el daño causado, es por ello que se deben aplicar en su mayoría todas las medidas no privativas de libertad y como medida más fehaciente de la correcta rehabilitación de los adolescentes infractores se debe impone el estudio obligatorio con un promedio de Buena que ayuden a educar su conciencia.

Con la información brindada por la Unidad Judicial de Loja se verifica que a nivel nacional, en trece provincias del Ecuador se evidencia el cometimiento del delito de sicariato, siendo las provincias con más alto índice Pichincha, Guayas, Los Ríos y Sucumbíos, La región Costa es el territorio de nuestro país donde se presenta con mucho más frecuencia el delito de sicariato presentándose en cinco provincias, de la cual se caracteriza principalmente la Provincia de Guayas, con nueve causas de delito de sicariato en los últimos cinco años, seguida por la región Sierra exteriorizándose igualmente en cinco provincias, el delito de sicariato se encuentra presente principalmente en la provincia de Pichincha con doce casos y la región con menos índice es la Amazonia, en tres provincias, de la cual se caracteriza Sucumbíos con un alto índice del delito de sicariato con 6 causas.

Por lo expuesto, es evidente la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dado a que las medidas socio educativas no están cumpliendo con la finalidad para lo cual han sido creadas, todo esto se ve plasmado en el alto índice de sicariato perpetuado por adolescentes en nuestro país; por lo que, el presente proyecto tiene la objetivo de fortalecer las medidas socio educativas en los casos del delito de sicariato, acompañado con la asistencia del Estado a través de planes, proyectos y políticas públicas, para así con ello lograr una correcta rehabilitación y reinserción del adolescente infractor.

## **8. Conclusiones**

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que las sanciones socio educativas impuestas a adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta, son ineficaces y no cumplen con el fin para lo cual fueron creadas como es la reeducación, rehabilitación y la reinserción.
2. A partir de los resultados de encuestas y entrevistas, se considera pertinente realizar una reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de fortalecer las medidas socio educativas y así brindar una efectiva rehabilitación y reinserción, acompañado de un seguimiento continuo y especializado, que asegure la no reincidencia de los adolescentes.
3. La aplicación de las medias socio educativas aplicadas en todos los casos de delitos, no aseguran una correcta rehabilitación del adolescente infractor, dado a que no se está tratando de manera específica; en lo concerniente en el delito de sicariato, si no de manera general.
4. De acuerdo al Derecho Comparado se pudo evidenciar dentro de las legislaciones de Perú, Colombia y México que las medias socio educativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, son más severas y direccionadas a una correcta rehabilitación acompañadas de un tratamiento psicológico, tanto para el infractor como para sus progenitores y la imposición de medidas más restrictivas, dentro de las legislaciones antes expuestas se toma en consideración para su reinserción su entorno social y familiar.
5. En el estudio de caso se pudo denotar, que las medias socio educativas impuestas a adolescentes infractores son mínimas y no son proporcionales al daño cometido; es decir, no se aplican correctamente por lo que no aseguran una rehabilitación adecuada de los adolescentes, dentro del estudio de caso también se observó que muchos de los adolescentes vienen de familias disfuncionales, de dependencia a sustancias psicotrópicas y de un mal comportamiento en el ámbito educativo.
6. Con la verificación de los datos estadísticos se pudo corroborar que a nivel nacional existen casos de delito de sicariato, donde las regiones con más índices son la Región Costa y la Región Sierra; por lo que, es pertinente implementar medias socio educativas, enfocadas a los factores endógenos y exógenos de los adolescentes infractores, aplicadas tanto en los Centros de Adolescentes Infractores y su entorno social; con la finalidad de garantizar una correcta rehabilitación del mismo.
7. Se evidencia que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe un vacío legal, dado a que el mismo no está cumpliendo con la finalidad para lo cual ha sido creado; que es la correcta rehabilitación y reinserción de los adolescentes que han

cometido el delito de sicariato, por lo que es necesario implementar medidas socio educativas enfocadas en este tipo de delito.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estiman pertinente a presentar son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano, que a través de sus planes, proyectos y políticas públicas se enfoque principalmente en los jóvenes, estimulándoles y apoyándoles con la facilidad de acceder a estudios de educación básica y educación superior, al igual que el Estado por medio del Ministerio de Educación vuelva a implementar las políticas de alimentación escolar.
2. Del Ministerio del Interior, que implemente mecanismos de control más efectivos que den un correcto seguimiento del adolescente infractor, al igual que mejorara la infraestructura de los Centros de Rehabilita de Adolescentes Infractores, en donde se permita dar un tratamiento más específico de acuerdo a cada tipo de delito. Así mismo se pide el fácil acceso a estudios de caso en el ámbito académico.
3. Al Ministerio del Trabajo, implementar que, en los casos de adolescentes infractores, sean contratados en Instituciones Públicas y Privadas, en apego de lo establecido en la Constitución de la República, como el grupo de atención prioritaria que es y más aún cuando estos han cometido un delito de gran magnitud, para con ello se brinde una nueva oportunidad de vida.
4. A los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se les recomienda que, en los casos de delito de sicariato, se opte por un tratamiento psicológico adecuado que ayude a reeducar la conducta del adolescente y reforzar su personalidad para que los mismo no sean inducidos por terceras personas a reincidir en el mismo delito u otros, el tratamiento psicológico también debe ser aplicados a los progenitores.
5. A los Jueces, se recomienda que en al momento del juzgamiento de los adolescentes infractores, se considere especialmente los factores endógenos y exógenos que incitaron el cometimiento del delito de sicariato, al igual que en su reinserción se tome en consideración su entorno social y familiar; y, desde esa perspectiva se analice si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia.
6. A la Asamblea Nacional, tomar en cuenta el presente proyecto de reforma legal, para reformar el Código Orgánico de la Niñez de la Adolescencia, en donde se incorpore medidas socio educativas más eficaces y específicas de acuerdo a los tipos de delitos,

direccionadas específicamente en la reeducación y rehabilitación del adolescente infractor que ha cometido el delito de sicariato.

7. En conclusión, se recomienda al Sistema Nacional del Adolescente infractor, implementar proyectos dentro de los Centros de Rehabilitación, encaminados a una correcta rehabilitación del adolescente, a través de la educación y la enseñanza de un oficio y una correcta reinserción; acompañada de un seguimiento continuo y especializado, esto en acompañamiento de un trabajo mancomunado de las Instituciones del Estado como: Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Interior y Ministerio del Trabajo, con el fin de asegurar una correcta reeducación del adolescente.

### **9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico de la Niñez y A adolescencia**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**



#### **CONSIDERANDO**

**Que:** la Constitución de la República en su Art. 35.- establece a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializadas en los ámbitos públicos y privados.

**Que:** la Constitución de la República en su Art. 44.- atribuye al Estado, la sociedad y la familia; promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en estricto cumplimiento del interés superior y sus derechos prevalecen por encima de las demás personas.

**Que:** la Constitución de la República en su Art. 175.- establece una legislación y una justicia especializada a través de órganos de justicia debidamente capacitados, para las niñas, niños y adolescentes; en aplicación del principio de protección integral.

**Que:** la Constitución de la República en su Art. 186.- asigna que en cada cantón debe existir al menos una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades de la población.

**Que:** en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 38.- estipula que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Que:** en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 numeral 1, señala que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta que no se pruebe su culpabilidad.

**Que:** en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Art. 40.- numeral 1, reconoce el derecho de todo niño que ha infringido las leyes penales; a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor.

**Que:** en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Art. 40.- numeral 3, que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales.

**Que:** en las Reglas de Bejín, establece que para el tratamiento de los menores infractores se debe aplicar la imparcialidad sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma.

**Que:** existe un vacío jurídico en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo que se debe fortalecer las medidas socio educativas aplicadas a adolescentes infractores que han adecuado su conducta en el cometimiento del delito de sicariato.

En uso de las atribuciones que le confiere Art.120 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la Asamblea Nacional expide:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 1.-** En el artículo 378 agréguese a continuación del numeral 3 el siguiente inciso y a continuación del numeral 5, dos numerales con el siguiente texto:

Art. 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

*Tratándose de delitos de sicariato los adolescentes deben asistir a programas educativos y de tratamiento psicológico especializados que ayude a reeducar la conducta del mismo y reforzar su personalidad, acompañado de un seguimiento continuo.*

*6. En los casos de delito de Sicariato, se gestione a través del Ministerio del Trabajo; la contratación del adolescente en Instituciones Públicas y Privadas y los cuales sean remunerados económicamente para solventar sus necesidades, gastos y la reparación pecuniaria a la víctima, en apego de lo establecido en la Constitución de la República.*

*7. En los casos de delito de Sicariato, se deberá considerar para la reinserción del adolescente, su entorno social y familiar; y, donde atreves de un análisis pormenorizado se considere si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia, de no ser factible la reinserción del adolescente en la familia y en su entorno, los adolescentes deberán ser sometidos a acogimiento institucional.*

**Artículo 2.-** En el artículo 385 agréguese a continuación del numeral 3, un inciso con el siguiente texto:

Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

*En los casos de delito de sicariato se deberán establecerán programas diferenciados a los demás delitos, en el cual se estimulará, apoyará y se obligará a acceder a estudios de educación básica y educación superior de manera virtual con una calificación mínima para aprobación de BUENA; y la facilidad por haber y hacer en la enseñanza de un oficio.*

**Artículo Final:** Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

f.....

**Presidenta de la Asamblea Nacional**

f.....

**Secretario**

## **10. Bibliografía**

### Bibliografía

Amparo, M. (2015). *LA ADOLESCENCIA*. Barcelona : UOC .

Arès, P. (2002). *Psicología de la familia*. La Habana.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.

Carrión, F. (2009). El sicariato ¿un homicidio calificado? *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 7.

Carrion, F. (2009). El Sicariato una realidad ausente. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 32.

Castro, F. (febrero de 2017). “*LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU RESPONSABILIDAD PENAL*”. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5470>

Chávez, M. (2007). *La Familia en el Derecho*. Porrúa.

Comercio, E. (28 de 02 de 2022). Bandas convierten a chicos desprotegidos en sicarios.

Recuperado el 13 de 07 de 2022, de

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/bandas-delincuencia-busqueda-nuevos-sicarios.html>

Cruz, E. C. (2016). El concepto de menores infractores. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*.

Dupret, M.-A. (2005). *Delincuencia Juvenil*. Ecuador: Editorial Abya Yala.

Ferrari, V. (2012). Derecho y sociedad. En V. Ferrari, *Derech y sociedad, elementos de sociología del derecho* (pág. 161). Bogota, Colombia.

- Gaviria, J. (2005). La Inimputabilidad: Concepto y Alcance en el Código Penal Colombiano .  
*Revista Colombiana de Psiquiatría*.
- Goldstein, R. (1983). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Argentina : Editorial Astrea.
- Gutiérrez-Alviz, F. (1996). *La criminalidad organizada ante la Justicia*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Imprenta A. Pinelo Camas-Sevilla.
- Herrera Zurita, L. G. (2010). “La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del 2019. *Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato*, 23.
- Humanos, C. d. (10 de Diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Hunt, J. (2007). *La Familia Disfuncional, Haciendo las paces con el pasado*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/489386128/La-familia-disfuncional-Haciendo-las-paces-con-el-pasado>
- Lamnek, S. (1998). *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*. Mexico: Siglo veintiuno editores .
- Manzanera, L. R. (1981). Criminología . En L. R. Manzanera, *Criminología* (pág. 26). Mexico : Porrúa. S. A. .
- Méndez, J. M. (1994). *Diccionario Jurídico*. Colombia: Editorial Unilase.
- Mendizabal. (1977). “*Derecho de menores*”. Madrid: Teoría General Ediciones Pirámide SA.
- MITE MONTALVAN, T. X. (20 de Marzo de 2017). *LA TIPIFICACIÓN DEL SICARIATO EN EL ECUADOR SEGÚN*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil : <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8216/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-117.pdf>
- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de*. Quito: Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar . Recuperado el 05 de 07 de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>



- Monteverde, A. (1995). NOTAS SOBRE CRIMINALIDAD, CRIMEN Y. En J. M. Rico, *Crimen y Justicia en America Latina* (pág. 32). Chile: Siglo XXI.
- Ossorio, M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Papacchini, A. (2010). *Derecho a la vida*. Cali : Univercidad del Valle, Programa Editorial.
- Prada, A. M. (2009). Asalariados de la Muerte, Sicariato y criminalidad en Colombia. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 67.
- PRESTI, A. P., & DUGARTE, M. R. (2011). El educador y la familia disfuncional. *Educere*, 7.
- Sambache, J. (25 de Marzo de 2019). *Teoria del Delito*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/>
- Somarriva, M. (1946). *Derecho de Familia*. Santiago, Chile: Nascimento.
- Villanueva, R. (2004). “Menores Infractores y Menores Víctimas”. México: Editorial Porrúa.
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires : Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* (segunda edición ed.). Buenos Aires: AR: EDIAR.

## **LEYES:**

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 449

Asamblea nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Suplemento del Registro Oficial 180, 10 febrero, de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Ley 100. Registro Oficial N° 737 de 03 enero del 2003.

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español, 1989

Código de los Niños y Adolescentes. Perú. 2000

Código Penal de Perú.1991

Constitución Política de la República de Colombia de 1991

Código Penal, expedido en la LEY 599 DE 2000. República de Colombia.

Código de la Infancia y la Adolescencia, expedida en la LEY 1098 de 2006. República de Colombia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Código Penal Federal. México. 1931, última reforma publicada DOF 24-01-2020.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. México. 2016, última reforma publicada DOF 01-12-2020.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Mexico. 2014, Última reforma incorporada: 4 de diciembre de 2014 28 de abril de 2022.

## 11. Anexos

### 1.1 Formato de encuestas y entrevistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “FORTALECER LAS SANCIONES SOCIO-EDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE POR DELITO DE SICARIATO HAN ADECUADO SU CONDUCTA; EN VISTO QUE LAS MEDIDAS VIGENTES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑES Y ADOLESCENCIA SON INEFICACES”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema a tratar es la ineficiencia de las medidas vigentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el juzgamiento de los adolescentes infractores que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato y la necesidad de fortalecer las sanciones socio-educativas con la finalidad de reducir el indicie de adolescentes infractores en el Ecuador.

**ENCUESTA**

1. ¿Esta Ud. de acuerdo en fortalecer las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, que han adecuado su conducta al cometimiento del delito de sicariato?

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores no son susceptibles a corto plazo?

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

3. Considera Ud. que las medidas socioeducativas son proporcionales en relación a los resultados del delito de sicariato ocasionado por los adolescentes.

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo al Diario Expreso, hace alusión a que las cifras de adolescentes infractores han aumentado desmesuradamente en los últimos 8 años siendo su cifra de 869 adolescentes como autores materiales entre asesinatos y homicidios, según datos aportados por la Fiscalía General a este medio. ¿Cree Ud. que en los últimos años que va desde el 2014 al 2022 ha aumentado el índice de sicariato perpetuado por los adolescentes?

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

5. Cree Ud. Necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considere su entorno social y analizar si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia.

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

6. Está de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar medidas socioeducativas más efectivas.

Si ( )                      No ( )

Porque:.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración. -**



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADOS**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “FORTALECER LAS SANCIONES SOCIO-EDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE POR DELITO DE SICARIATO HAN ADECUADO SU CONDUCTA; EN VISTO QUE LAS MEDIDAS VIGENTES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SON INEFICACES”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Considera Ud. que, en los últimos años en nuestro país, ha aumentado desmesuradamente el índice de sicariato; en este caso perpetuada por adolescentes?
2. Cree Ud. Que la sobreprotección de la Constitución, Instrumentos Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, los convierte a los adolescentes en un blanco fácil; dada a su inimputabilidad, para ser utilizados en el cometimiento del delito de sicariato empleados por bandas narcodelictivas.
3. ¿Considera Ud. que las medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son eficaces?
4. Cree Ud. Necesario que, para la reinserción de los adolescentes infractores, se debe; considerar su entorno social y analizar si es un factor que permitirá reintegrarlos a la sociedad o que influirá a su reincidencia.

5. ¿Qué sugerencia daría usted, para garantizar la efectiva rehabilitación del adolescente infractor a través de la medida socio-educativa, adecuada en el juzgamiento del delito de sicariato?

**Gracias por su colaboración. –**

## 1.2 Certificación de traducción de resumen

Loja, 10 de enero de 2023

Carlos Ramiro Ordoñez Rojas con número cédula 1101988473, Profesor de Segunda Educación en la Especialización de Idioma Inglés con número de registro 1008-02-152596 y Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Idioma Inglés con número de registro 1008-151380454.

### **CERTIFICO:**

Haber realizado la traducción textual correspondiente al resumen del Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**Fortalecer las sanciones socio-educativas en los adolescentes infractores que por delito de sicariato han adecuado su conducta; en visto que las medidas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia son ineficaces**" de autoría de la señorita **Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra**, con número de cédula **1150780102**.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento para el trámite correspondiente.



Lic. Carlos Ramiro Ordoñez Rojas  
Cédula: 1101988473  
E-mail: [carlinrami@hotmail.com](mailto:carlinrami@hotmail.com)